

# Sesión 48ª, en miércoles 17 de mayo de 1961

Especial

(De 12 a 13)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR VIDELA (DON HERNAN)

SECRETARIO, EL SEÑOR HERNAN BORCHERT RAMIREZ

---

## I N D I C E

*Versión taquigráfica*

	<u>Pág.</u>
I. ASISTENCIA .....	2575
II. APERTURA DE LA SESION .....	2575
III. TRAMITACION DE ACTAS .....	2575
IV. LECTURA DE LA CUENTA .....	2575
 V. ORDEN DEL DIA:	
Proyecto que modifica las leyes N°s. 14.453 y 14.171, sobre impuesto a la renta y a las compraventas. Observaciones del Ejecutivo. (Se califica la urgencia y se aprueban) .....	2575 y 2577

## Anexos

## ACTAS APROBADAS:

Sesiones 44 <sup>a</sup> , 45 <sup>a</sup> , 46 <sup>a</sup> y Preparatoria, en 3, 9, 10 y 15 de mayo de 1961 .....	2583, 2607 y	2639
---	--------------	------

## DOCUMENTOS:

1.—Mensaje del Ejecutivo que otorga personalidad jurídica al Instituto O'Higginiano .....		2640
2.—Insistencias de la Cámara de Diputados al proyecto que autoriza a la Municipalidad de Tomé para contratar un empréstito.....		2642
3.—Proyecto de la Cámara de Diputados que declara feriado el 31 de mayo en el departamento de Ultima Esperanza .....		2643
4.—Proyecto de la Cámara de Diputados que modifica las leyes N <sup>os</sup> . 12.760 y 11.704, que autoriza a la Municipalidad de Talca para contratar un empréstito y sobre rentas municipales .....		2643
5.—Proyecto de la Cámara de Diputados sobre remuneraciones de los recaudadores a domicilio de los Servicios de Agua Potable, dependientes del Ministerio de Obras Públicas .....		2645
6.—Proyecto de la Cámara de Diputados sobre transferencia de terrenos a determinadas personas, en Angol .....		2645
7.—Proyecto de la Cámara de Diputados sobre franquicias de internación para elementos destinados a esa corporación y a otras instituciones .....		2646
8.—Oficio de la Cámara de Diputados con el que ésta comunica los acuerdos recaídos en las observaciones del Ejecutivo al proyecto que modifica las leyes N <sup>os</sup> . 14.453 y 14.171, sobre impuesto a la renta y a las compraventas .....		2650
9.—Oficio del Ministro de Educación Pública con el que éste contesta a observaciones del señor Ampuero sobre funcionamiento del Liceo Francisco Bilbao, de Iquique .....		2652
10.—Oficio del Ministro de Obras Públicas con el que éste da respuesta a observaciones del señor Tarud sobre construcción de la "Villa Presidente Ibáñez", en Linares .....		2652
11.—Oficio del Ministro de Salud con el que éste responde a observaciones del señor Correa sobre ejecución de obras para el edificio del hospital de Curicó .....		2653
12.—Moción del señor Aguirre Doolan sobre beneficios a don Alfonso Guzmán Valenzuela .....		2653
13.—Moción del señor Curti sobre pensión de gracia a doña Marta Larraín viuda de Ugalde .....		2654
14.—Moción del señor Torres que prorroga el plazo de opción para comprar los departamentos que habitan los imponentes de las instituciones de previsión .....		2655

## VERSION TAQUIGRAFICA

### I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

- |                        |                        |
|------------------------|------------------------|
| —Aguirre Doolan, Hbto. | —García, José          |
| —Ahumada, Gerardo      | —González M., Exequiel |
| —Alessandri, Fernando  | —Larraín, Bernardo     |
| —Allende, Salvador     | —Letelier, Luis F.     |
| —Ampuero, Raúl         | —Martínez, Carlos A.   |
| —Barrueto, Edgardo     | —Pérez de Arce, Gmo.   |
| —Bellolio, Blas        | —Palacios, Galvarino   |
| —Bossay, Luis          | —Quinteros, Luis       |
| —Bulnes S., Francisco  | —Rivera, Gustavo       |
| —Cerde, Alfredo        | —Rodríguez, Aniceto    |
| —Correa, Ulises        | —Tarud, Rafael         |
| —Curti, Enrique        | —Videla, Hernán        |
| —Durán, Julio          | —Zepeda, Hugo          |
| —Faivovich, Angel      |                        |

Concurrió, además, el Ministro de Minería.

Actuó de Secretario el señor Hernán Borchert Ramírez, y de Prosecretario, el señor Eduardo Yrarrázaval Jaraquemada.

### II. APERTURA DE LA SESION

—Se abrió la sesión a las 12.12, en presencia de 14 señores Senadores.

El señor VIDELA don Hernán, (Presidente).—En el nombre de Dios, se abre la sesión.

### III. TRAMITACION DE ACTAS

El señor VIDELA don Hernán, (Presidente).—Las actas de las sesiones 44ª, 45ª, en 3 y 9 de mayo, en sus partes pública y secreta, 46ª y Preparatoria, en 10 y 15 de mayo, aprobadas.

El acta de la sesión 47ª, en 16 de mayo, queda a disposición de los señores Senadores.

(Véase el Acta aprobada en los Anexos)

### IV. LECTURA DE LA CUENTA

El señor VIDELA don Hernán, (Presidente).— Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor PROSECRETARIO.— Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

#### Mensajes

Cuatro de S. E. el Presidente de la República:

Con los dos primeros propone los siguientes ascensos en las Fuerzas Armadas:

1.—A General de Aviación, de Línea, de Armas, del Aire, de la Fuerza Aérea de Chile, en favor del General de Brigada Aérea (A) don Humberto Contreras Fuentes.

2.—A General de Brigada de Sanidad, en favor del Coronel de Sanidad don Luis Tornero Rodríguez.

—*Pasan a la Comisión de Defensa Nacional.*

Con el tercero pone en conocimiento de esta corporación que ha resuelto hacer presente la urgencia para el despacho de las observaciones formuladas al proyecto que modifica las leyes de Impuesto a la Renta y a las Compraventas.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Corresponde calificar la urgencia para el despacho de las observaciones formuladas por Su Excelencia el Presidente de la República al proyecto que modifica las leyes de impuesto a la renta y a las compraventas.

Ofrezco la palabra

El señor QUINTEROS.—Simple urgencia, señor Presidente.

El señor LETELIER.— Pido discusión inmediata, señor Presidente

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).— Corresponde votar la indicación de Su Señoría.

El señor ALESSANDRI (don Fernando).—Discusión inmediata. Se trata del veto.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Si les parece, se procedería en la siguiente forma: si no se aprueba la discusión inmediata, quedaría acordada la simple urgencia, o viceversa.

El señor AGUIRRE DOOLAN.— ¿Para qué hemos sido citados? Para tratar esto.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Sí.

El señor AGUIRRE DOOLAN.— Trátemoslo, entonces.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).— En votación.

El señor SECRETARIO.—¿Se aprueba o no la discusión inmediata?

—*Durante la votación.*

El señor TARUD.— Debo rectificar mi voto, señor Presidente, pues no me había percatado de que el Honorable señor Torres no está en la Sala y estoy pareado con él.

El señor SECRETARIO.—*Resultado de la votación: 15 votos por la afirmativa, 10 por la negativa y 1 pareo.*

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).— Acordada la discusión inmediata.

Continúa la Cuenta.

El señor PROSECRETARIO.— Con el cuarto inicia un proyecto de ley por el que otorga el carácter de persona jurídica al Instituto O'Higginiano. (Véase en los Anexos, documento 1).

—*Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.*

## Oficios

Diez de la H. Cámara de Diputados:

Con el primero comunica que ha rechazado las modificaciones introducidas por esta corporación al proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de Tomé para contratar empréstitos. (Véase en los Anexos, documento 2).

—*Queda para tabla.*

Con los cinco siguientes comunica que ha aprobado los proyectos de ley que se indican:

1.—El que declara feriado en el departamento de Ultima Esperanza el 31 de mayo de 1961. (Véase en los Anexos, documento 3).

2.—El que modifica las leyes N<sup>os</sup>. 12.760, sobre empréstito a la Municipalidad de Talca, y 11.704, sobre Rentas Municipales. (Véase en los Anexos, documento 4).

3.—El que reemplaza el artículo 100 de la ley N<sup>o</sup> 12.861, en lo que se refiere a las remuneraciones del personal de recaudadores de los servicios de Agua Potable, dependientes de la Dirección de Obras Sanitarias del Ministerio de Obras Públicas. (Véase en los Anexos, documento 5).

4.—El que autoriza la transferencia de los terrenos que indica de propiedad de la Municipalidad de Angol. (Véase en los Anexos, documento 6).

—*Pasan a la Comisión de Gobierno.*

5.—El que libera de derechos de internación a elementos destinados a la Cámara de Diputados, Pequeño Cottolengo Escuela Industrial "Don Orione" de Santiago, Parroquia de Nuestra Señora de Lourdes y Comunidad Religiosa Los Testigos de Jehová. (Véase en los Anexos, documento 7).

Con el séptimo comunica que ha rechazado las observaciones del Ejecutivo al proyecto de ley que modifica las leyes de impuesto a la renta y a las compraven-

tas, y ha insistido en el texto primitivo. (Véase en los Anexos, documento 8).

—*Pasan a la Comisión de Hacienda.*

Con el octavo comunica que no ha insistido en el reemplazo de los proyectos de ley que benefician a doña Raquel Reyes M. viuda de Coloma y a doña Lucía Muñoz C-M. viuda de Acharán.

—*Se mandan comunicar a S. E. el Presidente de la República.*

Con el noveno comunica que ha aprobado la modificación introducida por el H. Senado al proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de Paredones para contratar empréstitos.

Con el último comunica que eligió como su Presidente Provisional al H. Diputado don Jacobo Schaulsohn.

—*Se mandan archivar.*

Uno del señor Ministro de Educación Pública, por el que contesta la petición del H. Senador señor Ampuero, en relación con el pago de subvención al Liceo Nocturno Francisco Bilbao, de Iquique. (Véase en los Anexos, documento 9).

Uno del señor Ministro de Defensa Nacional, con el carácter de reservado, por el que contesta la petición de los HH. Senadores señores Allende, González Madariaga, Izquierdo y Zepeda, sobre actividades de la Armada argentina en los canales del Sur.

Uno del señor Ministro de Obras Públicas, por el que contesta la petición del H. Senador señor Tarud sobre obras de construcción de la "Villa Presidente Ibáñez", en Linares. (Véase en los Anexos, documento 10).

Uno del señor Ministro de Salud Pública por el que contesta la petición del H. Senador señor Correa sobre construcción del hospital de Curicó. (Véase en los Anexos, documento 11).

—*Quedan a disposición de los señores Senadores.*

#### Mociones

Una del H. Senador señor Aguirre, por la que inicia un proyecto de ley que be-

neficia a don Alfonso Guzmán Valenzuela. (Véase en los Anexos, documento 12).

Una del H. Senador señor Curti, por la que inicia un proyecto de ley que aumenta la pensión de que disfruta doña Marta Larraín viuda de Ugalde. (Véase en los Anexos, documento 13).

—*Pasan a la Comisión de Asuntos de Gracia.*

Una del H. Senador señor Torres, por la que inicia un proyecto de ley que prorroga el plazo para que los imponentes de las instituciones de previsión puedan optar a la compra de los departamentos que habitan. (Véase en los Anexos, documento 14)

—*Pasa a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.*

#### MODIFICACION A LAS LEYES N<sup>os</sup>. 14.453 Y 14.171, SOBRE IMPUESTO A LA RENTA Y A LAS COMPRAVENTAS. OBSERVACION DEL EJECUTIVO

El señor SECRETARIO.— La Cámara de Diputados ha tenido a bien desechar las observaciones formuladas por Su Excelencia el Presidente de la República al proyecto de ley que modifica diversas disposiciones de las leyes N<sup>os</sup>. 14.453 y 14.171, sobre impuesto a la renta y a las compraventas, y ha insistido en la aprobación del texto primitivo.

Las observaciones en referencia son las siguientes...

El señor QUINTEROS.— ¿Me permite, señor Presidente, antes de que continúe la lectura?

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor QUINTEROS.— Los Senadores socialistas, del PADENA e independientes, estábamos dispuestos a rechazar el veto del Ejecutivo en dos aspectos fundamentales: en cuanto veta ciertas disposiciones que favorecen a los pequeños comerciantes y, también, en cuanto veta disposiciones que autorizan el pago de las

contribuciones atrasadas —hablando en términos generales— sin intereses ni multas u otra clase de sanciones.

No podemos ocultar ni silenciar que sabemos que si bien la Corporación, probablemente por unanimidad, estaría dispuesta a rechazar el veto del Ejecutivo en lo relativo a la condonación de intereses, multas y sanciones a los contribuyentes morosos, sin embargo, estaría dispuesta a aceptarlo, precisamente, en el artículo que, en nuestro concepto, favorece a la gente más modesta: a los pequeños comerciantes. En tal emergencia, nosotros, como último recurso y en el deseo de no dificultar inútilmente el despacho del proyecto, nos permitimos sugerir a la Mesa que reúna a los Comités para que intentemos una manera de ponernos de acuerdo al respecto.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—El Senado ha escuchado la proposición del Honorable señor Quinteros.

Si a la Sala le parece, suspenderé la sesión por diez minutos y citaré a los Comités a la sala de la Presidencia.

El señor RIVERA.—Con asistencia del señor Ministro de Minería.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Con Ministro y todo...

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Desde luego, señor Senador.

Acordado.

Se suspende la sesión por diez minutos.

—*Se suspendió la sesión a las 12.20.*

—*Continuó a las 12.38.*

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Continúa la sesión.

El señor SECRETARIO.—La observación rechazada por la Cámara de Diputados (que se refiere a artículos rechazados primitivamente ya por la misma) consiste en substituir el artículo 1º por los que se indican:

“Artículo...—Reemplázase el artículo 56º de la ley Nº 14.453, de 6 de diciembre de 1960, por el siguiente:

Agrégase, a continuación del artículo 11 de la ley Nº 12.120, de 30 de octubre de 1956, el siguiente artículo 11 bis:

“Artículo 11 bis.—Se presume de derecho que el monto total de las ventas anuales de un comerciante o industrial que no se encuentre acogido a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 25º de esta ley, no podrá ser inferior a seis veces el sueldo vital anual para los empleados de la industria y del comercio del Departamento de Santiago.

La disposición del inciso precedente se aplicará a las ventas efectuadas a partir del 1º de enero de 1960. Sin embargo, respecto de aquellos comerciantes o industriales cuyo activo no exceda de cinco sueldos vitales anuales, ella regirá solamente a partir desde el 1º de enero de 1961.

Con todo, siempre que se trate de comerciantes ambulantes, de ferias libres y propietarios o comerciantes de pequeños negocios y otros casos análogos, la Dirección podrá, con efecto retroactivo, eximirlos de la obligación de emitir boletas de compraventas. En estos casos el Servicio tasará el monto mensual de las ventas afectas al impuesto, tasación que deberá ser inferior a la presunción de derecho de seis sueldos vitales anuales establecida en el inciso primero.

Derógase el Nº 3 del artículo 21 de la ley Nº 14.171, de 26 de octubre de 1960.”

“Artículo...—Agrégase como inciso segundo del artículo 19º de la ley sobre Impuesto a la Renta, agregado por la letra d) del artículo 19º de la ley Nº 14.171, el siguiente:

Sin embargo, tratándose de personas naturales afectas al impuesto de la 3ª Categoría de esta ley, cuyos capitales destinados a su negocio o a actividades no excedan de dos sueldos vitales anuales y cuyas rentas anuales no sobrepasen a juicio de la Dirección de un sueldo vital anual, o tratándose de aquellas personas que hayan sido liberadas de la obligación

de emitir boletas en virtud de la disposición contenida en el inciso último del artículo 229 del Código Tributario, la Dirección podrá, a su juicio exclusivo, presumir una renta inferior a la establecida en el inciso anterior”.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Ofrezco la palabra. Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor SERRANO (Ministro de Minería).— Sólo deseo decir dos palabras, ya que, como este asunto ha sido suficientemente debatido por el Senado, no quisiera alargarme en hablar del fondo del mismo. Deseo declarar que el Ejecutivo, frente a la situación producida y dado que las substituciones que se habían propuesto no pueden prosperar, tomaría el compromiso, en el caso de que el Honorable Senado aceptara no insistir en la mantención del artículo 1º, de enviar, en la próxima semana y con carácter de urgente, un proyecto que solucione el problema que a todos nos preocupa. Mientras tanto, ordenaría que no se adoptara ninguna resolución por la vía administrativa antes que haya una resolución del Congreso sobre dicho proyecto. De esta manera, se podría estudiar con tranquilidad y rapidez el problema de fondo que nos preocupa.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Quinteros.

El señor QUINTEROS.— Aunque sea repitiendo lo que dije en nombre de los Senadores socialistas hace algunos momentos, quiero reiterar que existen actualmente disposiciones tributarias sumamente gravosas para el pequeño comercio. Así lo han reconocido el propio Ejecutivo y la unanimidad de la Cámara de Diputados; la Cámara, cuando aceptó la supresión total de esas disposiciones; el Ejecutivo, cuando propuso, si no la supresión total de ellas, por lo menos su reemplazo por otras que envió al Congreso. De ma-

nera que es un hecho indiscutible que las disposiciones tributarias que afectan al pequeño comercio no pueden subsistir.

Ahora bien; nos encontramos a esta altura de la tramitación del proyecto con que la proposición del Ejecutivo para substituir lo que existe por otras disposiciones ya no puede prosperar, porque, aunque ellas fueran aceptadas por esta Corporación, la Cámara de Diputados las rechazó. En consecuencia, la única manera efectiva por la vía legislativa de reemplazar aquellas disposiciones tributarias gravosas para el pequeño y modesto comercio es, precisamente, en nuestro concepto, mantener el mismo criterio de la Cámara de Diputados.

Nos parece, señores Senadores, de elemental justicia que si en este mismo proyecto existen dos disposiciones relativas a facilidades tributarias, una que afecta al pequeño y modesto comercio y otra a contribuyentes de todas las clases sociales, entre los cuales habrá, con seguridad, contribuyentes que no pueden calificarse en la escala de modestos, sería injusto no otorgar al pequeño comercio las mismas facilidades de que gozarán personas de mejor condición económica.

Por estas razones, los Senadores socialistas insistiremos en rechazar el veto del Ejecutivo en lo que se refiere al pequeño comercio y, si en esta materia no estamos acompañados por la Corporación, también nos negaremos a participar en el rechazo del veto a la disposición que da facilidades de pago a los grandes deudores.

El señor Ministro nos ha hecho una promesa interesante y concreta. La celebro y espero que la realice; pero esa promesa, de muy buena fe y muy honorable, no puede modificar la posición partidaria y política del partido en cuyo nombre hablo en este momento.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En votación.

El señor SECRETARIO.— *Resultado*

de la votación: 17 votos por la afirmativa y 9 votos por la negativa.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Aprobada la observación.

El señor SECRETARIO.—Artículo 2°.

La Cámara de Diputados ha rechazado la observación del Ejecutivo que tiene por objeto reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo...—Los fabricantes, comerciantes mayoristas o sus distribuidores, estarán obligados a entregar a las Oficinas de Impuestos Internos, en los casos particulares que éstas lo requieran, copia o relación de las facturas de venta de cualquier tipo de mercaderías que efectúen a otros comerciantes o fabricantes”.

El señor QUINTEROS.—Pido votación nominal.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).— En votación nominal.

El señor SECRETARIO.— *Resultado de la votación: 16 votos por la afirmativa y 10 por la negativa.*

*Votaron por la afirmativa* los señores: Aguirre, Alessandri (don Fernando), Barrueto, Bossay, Bulnes Sanfuentes, Cerda, Correa, Curti, Durán, Faivovich, González Madariaga, Larraín, Letelier, Rivera, Videla (don Hernán) y Zepeda.

*Votaron por la negativa* los señores: Ahumada, Allende, Bellolio, García, Martínez, Palacios, Pérez de Arce, Quinteros, Rodríguez y Tarud.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).— Aprobada la observación.

El señor SECRETARIO.— Artículo 12°. La Cámara de Diputados ha rechazado la observación que consiste en reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo...—Reemplázase en el inciso primero del artículo 38° de la ley N° 14.171, de fecha 26 de octubre de 1960, la frase “1° de julio” por la frase “31 de diciembre”.

Concédese un nuevo plazo de 90 días para acogerse a la condonación a que se

refiere el artículo 38 de la ley N° 14.171, de 26 de octubre de 1960”.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).— En votación.

—(Durante la votación).

El señor ZEPEDA.— ¿El voto negativo significa, señor Presidente..?

El señor SECRETARIO.— Que no se acepta el reemplazo propuesto por el Ejecutivo.

El señor ZEPEDA.— ¿El voto negativo significa que no se acepta el reemplazo propuesto por el Ejecutivo?

En tal caso, voto que sí.

El señor ALESSANDRI (don Fernando).—Yo rectifico mi voto, en ese caso.

El señor QUINTEROS.— ¿Su Señoría está votando contra el Gobierno?

El señor ALESSANDRI (don Fernando).— Yo estoy a favor del Gobierno.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).— Se va a repetir la votación.

El señor ZEPEDA.— ¿Por qué no se aclara bien el sentido de la votación, señor Presidente?

El señor SECRETARIO.— La Honorable Cámara de Diputados ha rechazado el reemplazo propuesto por el Ejecutivo y ha insistido en el texto primitivo aprobado por el Congreso. En este momento, se vota si el Senado acepta la observación del Ejecutivo o no la acepta; vale decir, si acepta o no acepta el reemplazo propuesto por el Ejecutivo en el artículo 12.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Entonces, vamos a coincidir con la Honorable Cámara.

El señor RODRIGUEZ— ¡No coincidimos con los pequeños comerciantes!

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).— En votación la observación del Ejecutivo.

El señor SECRETARIO.— *Resultado de la votación: 12 votos por la afirmativa, 11 por la negativa y 3 abstenciones.*

El señor VIDELA, don Hernán (Pre-

sidente).— Se va a repetir la votación. Influyen las abstenciones.

El señor CORREA.— No sé si es procedente lo que diré.

Solicito votación nominal para este artículo, porque me parece necesario que el País conozca la forma en que votan los señores Senadores. Se trata de sacar de la desesperación económica a 50 ó 60 mil contribuyentes.

El señor RODRIGUEZ.— ¿Y por qué no sacamos también de esa desesperación a los pequeños comerciantes?

El señor CORREA.— Por las razones que dio el señor Ministro.

El señor RODRIGUEZ.— Pero ésa no es razón: el no aplicar tales disposiciones mientras el Congreso no se pronuncie respecto del proyecto de ley que se enviará.

El señor BULNES SANFUENTES.— Yo pediría que el Ministro explicara...

El señor ALLENDE.—Estamos en votación.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).— En votación nominal la observación del Ejecutivo.

—(Durante la votación).

El señor CORREA.— La indicación es del Honorable señor Quinteros y ahora vota que no.

El señor PALACIOS.— Estamos en votación.

El señor RODRIGUEZ.— Deseo fundar mi voto.

Hemos hecho un esfuerzo para que la liberación de carácter general contenida en el proyecto beneficie a dos sectores concretos: a los morosos en el pago de impuestos y contribuciones y a los pequeños comerciantes respecto de sus actuales cargas tributarias.

Con ese fin, promovimos la reciente reunión de Comités del Senado, para ver la posibilidad de un acuerdo. Este no se logró, de modo que sólo saldrá beneficiado un sector tributario y no se favorecerá a los pequeños comerciantes.

Por lo expuesto, las observaciones que de paso ha formulado el Honorable señor Correa, a mi juicio, no comprenden con equidad todo el problema.

Voto que sí.

El señor SECRETARIO.— *Resultado de la votación: 12 votos por la negativa, 7 por la afirmativa y 7 abstenciones.*

—*Votaron por la negativa* los siguientes señores Senadores: Aguirre, Barrueto, Bossay, Bulnes Sanfuentes, Cerda, Correa, Curti, Faivovich, González Madariaga, Letelier, Rivera y Zepeda.

—*Votaron por la afirmativa* los siguientes señores Senadores: Allende, Belloio, Martínez, Palacios, Quinteros, Rodríguez y Tarud.

—*Se abstuvieron* los siguientes señores Senadores: Ahumada, Alessandri (don Fernando), Durán, García, Larraín, Pérez de Arce y Videla (don Hernán).

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).— Las abstenciones se agregan a los 12 votos por la negativa. Por consiguiente, se rechaza la observación.

Corresponde votar si el Senado insiste o no.

En votación.

El señor SECRETARIO.— *Resultado de la votación: 13 votos por la afirmativa, 8 por la negativa y 5 abstenciones.*

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).— Influyen las abstenciones.

El señor QUINTEROS.—¿Me permite, señor Presidente? Quiero aclarar, desde luego, la situación que se puede producir.

Efectuado cierto número de votaciones, las abstenciones se suman a la mayoría. Pero, según mi parecer, tal criterio no es aplicable cuando se trata de reunir dos tercios o un tercio.

El señor RIVERA.— ¿Qué dice el Reglamento?

El señor QUINTEROS.—Se trata de saber si el Senado manifiesta su voluntad de reunir efectivamente dos tercios en favor de determinada idea, y una mane-

ra de no reunirlos es votando en contra o no pronunciándose. Por ende, no se puede estimar...

El señor BULNES SANFUENTES.— El Reglamento se aplica a todas las votaciones.

El señor QUINTEROS.—... que hay voluntad de reunir dos tercios cuando precisamente cierto número de Senadores no quiere pronunciarse al respecto.

El señor RIVERA.— El Reglamento no hace distinciones.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).— El artículo correspondiente del Reglamento es el 163, que dice lo siguiente:

“Si proclamada la votación se advierte que las abstenciones o los votos diferentes del que se pide, determinan el que quede sin resolverse la proposición que se vota, se procederá de inmediato a repetir la votación, con requerimiento a los Senadores que se hayan abstenido para que emitan su voto, y a aquellos que hayan votado de manera diferente de la pedida para que lo ajusten a la proposición que se vota.

“Si en la segunda votación insisten en su abstención o en votar de manera diferente, se considerarán sus votos como favorables a la proposición que haya obtenido mayor número de votos”.

El señor AGUIRRE DOOLAN.— Votemos.

El señor ALESSANDRI (don Fernando).— Lo hemos hecho muchas veces.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).— En votación.

El señor SECRETARIO.— Se vota si el Senado insiste o no insiste.

*Resultado de la votación: 13 votos por la afirmativa, 3 por la negativa y 4 abstenciones.*

El señor QUINTEROS.— No hay dos tercios ni con las abstenciones.

El señor AGUIRRE DOOLAN.— Pero que lo diga el Presidente.

El señor ALLENDE.— Lo estamos ayudando.

El señor AGUIRRE DOOLAN.— Con su colaboración.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).— El Senado...

El señor QUINTEROS.— El Senado no insiste.

El señor SECRETARIO.— Señor Senador, el resultado de la votación fue el siguiente: 13 votos por la afirmativa, 9 por la negativa y 4 abstenciones. En total suman 26 votos, y los dos tercios de 26 son 17.

El señor QUINTEROS.— Veamos. Son 13 votos por la afirmativa...

El señor SECRETARIO.— Nueve por la negativa y 4 abstenciones. Total: 26 votos. Y los dos tercios de esta cifra son 17 votos.

El señor QUINTEROS.— Perdóneme, señor Presidente. Pero los 13 votos por la afirmativa y las 4 abstenciones suman 17 votos.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).— Y 9 votos por la negativa son 26.

El señor QUINTEROS.— Entonces, los dos tercios son 18, y no 17.

El señor SECRETARIO.— Señor Senador, según la Tabla para el Cómputo de Mayorías, los dos tercios de 26 son 17. La votación arrojó 13 votos por la afirmativa, más las 4 abstenciones: suman 17 votos.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).— Aclarada la matemática de la votación, el Senado insiste.

Terminada la discusión del proyecto. Se levanta la sesión.

—Se levantó a las 13.5.

Dr. Orlando Oyarzun G.  
Jefe de la Redacción.

## ANEXOS

### ACTAS APROBADAS

#### LEGISLATURA EXTRAORDINARIA

SESION 44ª, EN 3 DE MAYO DE 1961

#### Ordinaria

Presidencia de los señores Videla Lira (don Hernán) y Cerda (don Alfredo).

Asisten los Senadores señores: Aguirre Doolan, Ahumada, Alessandri (don Eduardo), Alessandri (don Fernando), Alvarez, Allende, Ampuero, Barrueto, Bossay, Bulnes Sanfuentes, Correa, Curti, Durán, Echarri, Faivovich, Frei, García, González Madariaga, Izquierdo, Larraín, Letelier, Martínez, Martones, Mora, Poklepovic, Quinteros, Rivera, Rodríguez, Tarud, Torres, Vial y Zepeda.

Concurre, además, el Ministro de Minería, don Enrique Serrano Viale Rigo.

Actúa de Secretario el titular don Hernán Borchert Ramírez, y de Prosecretario, don Eduardo Yrarrázaval Jaraquemada.

---

#### ACTA

Se da por aprobada el acta de la sesión 42ª, especial, de fecha 27 de abril ppdo., de 13 a 14 horas, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 43ª, ordinaria, de fecha de ayer, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima para su aprobación.

---

#### CUENTA

Se da cuenta de los siguientes asuntos:

#### Mensajes

Tres de S. E. el Presidente de la República:

Con el primero incluye entre las materias de que puede ocuparse el Congreso Nacional en el actual período extraordinario de sesiones, los siguientes asuntos:

1.—Proyecto de ley que establece el pago de salarios los días viernes de cada semana y el cierre dominical.

2.—Proyecto de ley que libera de derechos de internación a una ambulancia destinada al Hospital de Chañaral.

3.—Proyecto de ley que modifica la ley que creó el Colegio de Ingenieros Agrónomos.

4.—Observaciones del Ejecutivo al proyecto que interpreta el alcance del artículo 3º de la ley N° 11.666, que beneficia a los empleados semi-fiscales.

5.—Observaciones del Ejecutivo al proyecto que modifica la ley N° 11.986, que beneficia a funcionarios jubilados del Poder Judicial.

6.—Proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de Iquique para contratar empréstitos.

—*Se manda archivar.*

Con los dos siguientes solicita el acuerdo constitucional necesario para conferir los ascensos que se indican en las Fuerzas Armadas:

1.—A Capitán de Navío, en favor del Capitán de Fragata (Sm) don Sergio Aguirre Mac-Kay.

2.—A Capitán de Navío de Mar, en favor del Capitán de Fragata de Mar don Claudio M. Vera Núñez.

—*Pasan a la Comisión de Defensa Nacional.*

#### Oficios

Uno de la H. Cámara de Diputados, por el que comunica los acuerdos adoptados por esa corporación respecto de las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto que enmienda las leyes de impuestos a la renta y a las compraventas.

—*Queda para Tabla.*

Uno del Sr. Director de Vialidad, por el que contesta la petición del H. Senador señor Durán, sobre inversión de fondos en diversos caminos de la provincia de Cautín.

—*Queda a disposición de los señores Senadores.*

#### Informes

Uno de la Comisión de Gobierno y otro de la de Hacienda recaídos en el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que autoriza a la Municipalidad de Valparaíso para contratar empréstitos.

—*Quedan para Tabla.*

#### Comunicación

Una del señor Rector de la Universidad Austral de Chile por la que hace presente que se ha impuesto del homenaje rendido por esta corporación al ex Senador don Carlos Acharán Arce y de la iniciativa del H. Senador señor Aniceto Rodríguez en el sentido de dar el nombre de aquel ex Parlamentario a ese establecimiento.

—*Se manda archivar.*

## ORDEN DEL DIA

*Proyecto de ley, en cuarto trámite constitucional, que modifica las leyes de impuesto a la renta y a las compraventas.*

La H. Cámara de Diputados comunica que ha aprobado las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto del rubro, con excepción de las siguientes que ha desechado:

## Artículo 1º

La que consiste en suprimir, en el inciso primero, la frase “y la letra d) del artículo 19 de la ley N° 14.171.”.

La que tiene por objeto consultar como incisos segundo y tercero, los siguientes:

“Se presume de derecho que el monto total de las ventas mensuales afectas, de un comerciante o industrial que no se encuentre acogido a lo dispuesto en el inciso segundo de esta ley, no podrá ser inferior al 15% del capital.

Se presume de derecho, además, que el capital de un comerciante o industrial no podrá ser inferior a un sueldo vital anual para los empleados de la industria y comercio del departamento de Santiago”.

En discusión estas enmiendas, ningún señor Senador usa de la palabra, y unánimemente se acuerda no insistir.

## Artículo 2º (nuevo)

La que consiste en consultar como artículo 2º, nuevo, el siguiente: “Artículo 2º—Agrégase como inciso segundo de la letra d) del artículo 19 de la ley N° 14.171 el siguiente:

“Sin embargo, tratándose de personas naturales afectas al impuesto de Tercera Categoría de esta ley cuyos capitales destinados a sus negocios o actividades no excedan de dos sueldos vitales, declararán en esta Categoría pero se les aplicará la tasa correspondiente a Quinta Categoría”.

En discusión, usa de la palabra el señor Quinteros.

Cerrado el debate, unánimemente se acuerda no insistir.

## Artículo 2º

La que tiene por objeto consultar como párrafo inicial, el siguiente nuevo:

“Artículo 3º—Agrégase el siguiente inciso final al artículo 88 del Código Tributario, aprobado por el D. F. L. N° 190, de 25 de marzo de 1960:”.

La que consiste en suprimir la palabra “periódicamente”; en colocar en singular la palabra “Oficinas” y el artículo “las” que la precede, y la que consiste en agregar al final lo siguiente: “cuando éstas lo requieran..”.

En discusión las modificaciones rechazadas, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se acuerda no insistir.

Queda terminada la discusión del proyecto.

Su texto aprobado es el siguiente:

“Proyecto de Ley:

Artículo 1º—Derógase el artículo 56 de la ley N° 14.453 y la letra d) del artículo 19 de la ley N° 14.171.

Artículo 2º—Los fabricantes, comerciantes mayoristas o sus distribuidores que vendan a otros comerciantes cualquier tipo de mercadería, deberán extender una copia de la respectiva factura que enviarán periódicamente a las Oficinas de Impuestos Internos de la jurisdicción del comprador.

Artículo 3º—Autorízase al Presidente de la República para que disponga durante 1961 de la suma de cincuenta mil escudos (E° 50.000) de los fondos sobrantes por premios no cobrados de la ley N° 12.120, con el objeto de estudiar la reestructuración del sistema tributario.

Artículo 4º—Autorízase al Director de Impuestos Internos para girar globalmente y por esta única vez, con cargo a los fondos que el artículo 27 de la ley N° 12.861 fija para Premios del Sorteo de Boletas de Compraventa, la suma de setenta y tres mil escudos (E° 73.000) que se destinará a pagar los gastos de propaganda y otros del mismo sorteo que han quedado pendientes de pago al 31 de diciembre de 1960.

Para estos efectos, la Contraloría General de la República efectuará un traspaso por la suma indicada, desde la “Cuenta Depósito F-48-A” a la “Cuenta Depósito F-48-B”.

Artículo 5º—Derógase el artículo 33 de la ley N° 14.171 y agrégase el siguiente N° 7 al artículo 7º de la ley sobre Impuesto a la Internación, a la Producción y a la Cifra de Negocios:

“7.—Los intereses y comisiones que perciban los Bancos directamente sobre los créditos que otorguen, ya sea en mutuo, descuento, redescuento, sobregiros u otra forma de crédito, como también las comisiones que ellos perciban por la cobranza de letras de cambio, sea que ellas hayan sido o no dadas en garantía al mismo Banco”.

Artículo 6º—Declárase que el requisito exigido por el artículo 13 de la Ley sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques consistente en expresar la cantidad girada en letras, puede cumplirse mediante el uso de números fraccionarios, siempre que se trate de submúltiplos de la unidad monetaria”.

Artículo 7º—A contar desde la vigencia de esta ley podrán girarse cheques en los formularios actualmente impresos con el signo monetario “pesos”, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 186 de la ley N° 13.305. Los Bancos deberán introducir a estos ejemplares de cheques los distintivos o enmiendas necesarias para que sean fácilmente identificables, de acuerdo con las normas que imparta la Superintendencia de Bancos.

El mismo Servicio podrá establecer restricciones para el uso de estos cheques, atendiendo a la calidad de los giradores y a la forma en que deben extenderse”.

Artículo 8º—El Presidente de la República podrá derogar, cuando a su juicio necesidades imprescindibles del país lo aconsejen, las liberaciones, suspensiones o rebajas de derechos, impuestos y contribuciones sobre la importación acordada por decretos con fuerza de ley o decretos especiales a las siguientes partidas del Arancel Aduanero:

Partida	83
"	86
"	92
"	93
"	96
"	113
"	145
"	150
"	153
"	184
"	212 y 212-A
"	243
"	1169
"	1184

Los decretos que se dicten en virtud de lo dispuesto en el inciso anterior regirán desde su publicación en el Diario Oficial y restablecerán los derechos e impuestos a que estaban afectas las mercaderías a la fecha de vigencia del decreto con fuerza de ley o decreto especial que los estableció.

La facultad conferida por este artículo deberá ser ejercitada por el Presidente de la República antes del 31 de diciembre de 1961.

Artículo 9º—Intercálase en el inciso primero del artículo 10 del Arancel Aduanero (Ley Nº 4.321), cuyo texto definitivo fue fijado por Decreto Ley 296 de fecha 30 de mayo de 1931, después de la coma que sigue a la palabra "anteriores", la siguiente frase: "cuando éstas tengan por objeto alzar gravámenes,".

Artículo 10º—Autorízase al Presidente de la República para contratar directamente con el Banco del Estado de Chile uno o varios empréstitos que produzcan hasta la cantidad de tres millones doscientos mil escudos (Eº 3.200.000).

El o los empréstitos que se contraten devengarán un interés no superior al 6% anual y su amortización deberá extinguirse en el plazo de cinco años contados desde el 1º de enero de 1962, pudiendo hacerse amortizaciones extraordinarias.

Para los efectos de lo prescrito en el presente artículo se entenderán suspendidas las disposiciones restrictivas de las leyes y reglamentos orgánicos que rigen el Banco del Estado de Chile.

El producido del empréstito a que se refiere el presente artículo se destinará exclusivamente a los siguientes objetivos:

a) Hasta la cantidad de Eº 2.500.000 a pagar una bonificación por compra de salitre que hagan los agricultores a contar desde el 1º de enero de 1961, y

b) Hasta la cantidad de E<sup>o</sup> 700.000 a pagar los gastos directos o indirectos que demande, durante el año 1961, el levantamiento aerofotogramétrico de las tierras agrícolas de Chile.

El servicio de esta deuda estará a cargo de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, debiendo consultarse en los próximos presupuestos de la Nación los aportes necesarios para su cancelación.

Artículo 11<sup>o</sup>—Agrégase el siguiente artículo 4<sup>o</sup> bis a la ley N<sup>o</sup> 12.120, sobre Impuesto a las Compraventas y otras Convenciones:

“Artículo 4<sup>o</sup> bis.—Sin perjuicio del impuesto establecido en el artículo anterior, las ventas de gas licuado de petróleo que realicen las empresas productoras pagarán un impuesto del quince por ciento (15%), que se calculará sobre el precio de venta al consumidor base Santiago. Se entenderá por este precio el que determine la Dirección de Impuestos Internos.

No estarán afectas a este tributo las ventas del mencionado gas licuado cuando ellas sean hechas a Empresas del servicio público con el fin de mezclarlo, en todo o en parte, con otros tipos de gas para ser distribuido por cañerías que forman parte de una red de servicio público. Sin embargo, cuando las empresas de servicio público vendan gas licuado de petróleo utilizando otros medios de distribución, pagarán el impuesto establecido en el inciso anterior respecto de la parte de gas licuado vendido a través de estos otros medios.

Cuando las necesidades del país así lo aconsejen, el Presidente de la República podrá rebajar, en todo el territorio nacional o en zonas determinadas, la tasa del impuesto a que se refiere este artículo.

Artículo 12<sup>o</sup>—Condónanse las multas, intereses penales y sanciones que se aplican por el atraso en el pago de impuestos y contribuciones, de cualquier naturaleza, como asimismo de las patentes municipales, respecto de todos aquellos contribuyentes que se encuentran en mora de su pago al 31 de diciembre de 1960 y que se enteren en Tesorería dentro de los noventa días siguientes a la fecha de publicación de la presente ley en el Diario Oficial.

La condonación a que se refiere el inciso anterior será también aplicable a las multas, intereses y sanciones contemplados en los convenios suscritos por dichos contribuyentes en el Departamento de Cobranza Judicial del Consejo de Defensa del Estado, en la parte en que no hubieren sido pagados a la fecha de vigencia de esta ley.

Artículo 13<sup>o</sup>—Agrégase el siguiente inciso al artículo 157 de la ley N<sup>o</sup> 14.171, el que será considerado como inciso primero de dicho artículo:

“Los cargos a que se refieren los artículos 155 y 156, que no sean de libre designación del Presidente de la República, serán ocupados por los funcionarios de dichos Servicios por el orden estricto señalado en los respectivos escalafones que rigen para el período 1960-1961, de acuerdo con las normas establecidas en el D. F. L. N<sup>o</sup> 338, de 1960, sobre Estatuto Administrativo, y a todas las promociones que se originen no les serán aplicables las disposiciones contenidas en el artículo 64 del cuerpo legal mencionado.

Artículo 14<sup>o</sup>—Agrégase, como inciso final del artículo 21 del D. F. L. N<sup>o</sup> 338, de 1960, sobre Estatuto Administrativo, el siguiente:

“La limitación antes referida no se aplicará al personal designado

para ocupar cargos de la exclusiva confianza del Presidente de la República”.

Artículo 15º—Agrégase, en el artículo 4º transitorio de la ley N° 14.501, a continuación de las palabras “Fomento y Reconstrucción”, la frase “y en el Ministerio de Hacienda”.

Artículo 16º—El personal que fue nombrado en la Planta Directiva, Profesional y Técnica de la Dirección de Presupuestos en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º transitorio del D. F. L. 106, de 1960, tendrá todos los derechos que concede el D. F. L. 338, de 1960, y no regirán para dicho personal las limitaciones establecidas en el artículo 7º del referido D. F. L. 106.

Suprímese la siguiente frase final del artículo 1º transitorio del D. F. L. 106, de 1960: “pero cesarán en sus funciones el 31 de diciembre de 1964, si en dicha fecha no hubieren cumplido con tales requisitos”.

Artículo 17º—El precio de los inmuebles que se adquieran con cargo de Presupuesto de Capital del Servicio de Impuestos Internos y para el funcionamiento de sus oficinas, podrá ser fijado mediante decreto supremo sin sujeción al avalúo vigente para los efectos del pago del impuesto territorial y hasta la concurrencia de la tasación que para estos efectos señale en cada caso el expresado Servicio.

Artículo 18º—Se declara que las franquicias, exenciones o rebajas de derechos, impuestos o tasas cobrados por las Aduanas, establecidas en cualquier ley vigente o que se dicte en el futuro en favor de personas o instituciones deben entenderse limitadas a la internación de bienes de capital u otros destinados a su propio uso o consumo directo, por lo que no podrán ser objeto de negociación de ninguna especie con terceros ni con sus socios o asociados, sea en la misma forma o en otra distinta de aquella en que hayan sido internados.

La interpretación anterior no se aplicará a aquellas exenciones que, por su finalidad, supongan un sentido diverso, como en ciertos casos, el de favorecer precisamente a terceros o a asociados.

La Junta General de Aduanas podrá autorizar que las mercaderías importadas bajo franquicias queden a la libre disposición de sus dueños, sin pago de gravámenes aduaneros, siempre que se le acredite que se cumplirá la finalidad prevista por la liberación o que esas mercaderías han dejado de ser útiles para el uso para el cual fueron importadas. Transcurridos diez años desde la fecha de la importación, la Junta otorgará en todo caso la autorización indicada.

Artículo 19º—Agregar al artículo 80 del D. F. L. N° 252 de 1960 el siguiente inciso nuevo a continuación del primero:

“Podrá, sin embargo, el Superintendente, con aprobación del Presidente de la República, establecer por lapsos determinados que cada uno de estos periodos comprenda hasta un mes calendario completo, en cuyo caso los porcentajes de 2% y 4% referidos en el inciso anterior podrán elevarse hasta el 4% y 6%, respectivamente”.

Artículo 20º—Agrégase a continuación del inciso tercero del artículo 74 del D. F. L. N° 2, de 31 de julio de 1959, cuyo texto definitivo fue

fijado en el Decreto Supremo N° 1.101, de 3 de junio de 1960, el siguiente inciso:

“Los préstamos que las empresas otorguen a su personal en conformidad a lo dispuesto en los incisos anteriores, no estarán sujetos a presunción de interés, y los contratos de que consten no estarán afectos a Impuesto de Timbres, Estampillas y Papel Sellado”.

Artículo 21°—Agregar el siguiente artículo transitorio al D. F. L. N° 2, de 31 de julio de 1959, cuyo texto definitivo se fijó por decreto N° 1.101, de 3 de junio de 1960 del Ministerio de Obras Públicas:

“Las Sociedades de Viviendas Económicas autorizadas para recibir aportes imputables en conformidad a lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 20 del D. F. L. N° 285, del año 1953, tendrán plazo hasta el 31 de octubre de 1961 para presentar a la Corporación de la Vivienda los planes que contengan los proyectos, presupuestos y plazos de ejecución de las obras que deban ejecutarse con los aportes disponibles que reciban durante el año 1961.

Artículo 22°—Sustituir el inciso sexto del artículo 20 del D. F. L. N° 285, del año 1953, cuyo texto definitivo se fijó por el Decreto del Ministerio de Obras Públicas N° 1.100 de 3 de junio de 1960, por el siguiente:

“Para que las Sociedades de Viviendas Económicas puedan recibir estos aportes deberán constituir, previamente garantía suficiente a juicio de la Corporación de la Vivienda, en Boletas Bancarias, Bonos Fiscales u otros efectos públicos, valores mobiliarios, hipotecas sobre bienes raíces u otras garantías que dicha Corporación estime suficientes en conformidad al Reglamento que dicte el Presidente de la República. El monto de estas garantías deberá equivaler por lo menos a las cantidades que se trata de imputar. Aceptada por la Corporación de la Vivienda la caución ofrecida, se otorgará a la Sociedad interesada un certificado conteniendo la autorización necesaria para recibir tales aportes, así como la determinación expresa del monto máximo que podrá recibir en cada caso.

Artículo 23°—Aclárase la ley 12.120 y sus modificaciones posteriores en el sentido de que los Economatos o Departamentos de Bienestar, que se encontraban formados al 31 de diciembre de 1960, con aportes de sus asociados y cuyas finalidades sean adquirir mercaderías en el comercio para distribuirlas entre éstos, no están obligados a pagar el impuesto de compraventa, ni el de cifra de negocios, en la transferencia que hagan de dichas mercaderías a los referidos asociados.

Artículo 24°—El Gobierno podrá hacer uso de la facultad que le confiere el inciso cuarto del artículo 48 del D. F. L. N° 94 de 1960, aún en el caso de empresas de Ferrocarriles particulares.

La menor entrada que estas resoluciones signifique para las respectivas empresas será de cargo fiscal.

#### Artículos transitorios

Artículo 1°—Declárase válidamente pagado todo impuesto de Cifra de Negocios percibido por los Bancos y enterado en arcas fiscales como consecuencia de la aplicación del artículo 33 de la ley N° 14.171.

Artículo 2º—El impuesto establecido en el artículo 11 empezará a regir desde el 1º de julio de 1961”.

*Informes de las Comisiones de Gobierno y de Hacienda  
recaídos en el proyecto de ley de la H. Cámara de  
Diputados sobre empréstito a la Municipalidad de  
Valparaíso.*

La Comisión de Gobierno recomienda la aprobación de este proyecto, con las siguientes modificaciones:

Artículo 3º

En el inciso primero de la letra e), intercalar la palabra “especialmente” entre estas otras: “pavimentación” y “en los barrios populares”, y suprimir la frase “debiendo destinarse la suma de Eº 150.000, en obras de pavimentación en el Cerro de Playa Ancha”.

En la letra f), aumentar de “Eº 140.000” a “Eº 300.000”, la cantidad consultada.

Suprimir la letra j) con su glosa y cantidad.

La letra k) pasa a ser j), sin modificaciones.

Artículo 4º

En el inciso primero, reemplazar la frase final que dice: “los siguientes inmuebles, signados en el rol de avalúos de la comuna con los números que se indican:”, por la siguiente: “el todo o parte de los inmuebles que se indican en el plano protocolizado por la Municipalidad en el Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso, con el Nº 122 del Registro de Documentos del año 1961, cuyas inscripciones de dominio y rol de avalúos de la comuna que se han podido establecer, son los siguientes:

(Reemplazar la enumeración de los roles y los nombres de los propietarios que figuran a continuación, por los siguientes:)

NOMBRE	ROL	INSCRIPCIONES		Año
		Fojas	Número	
Juana Rojas Espinoza	880-40	224 v	280	1960
Fisco (Club de Tiros)	881-7	—	—	—
Fisco (C. Tito A. G. Carreño)	919-14	—	—	—
Carlos Pizarro Viera	920-2	487	535	1952
Luis Basualto Núñez	920-5	1748	2174	1960
Suc. Heriberto Vargas P.	882-4	442 v	565	1960
Luzmila S. v. de Saravia	882-5	1611	2044	1948
Raúl Pinto Jorquera	882-6	3696	4076	1955
José Pérez Rodríguez	882-7	3214	4138	1956
Celinda B. v. de Alcalde	882-8	631	1531	1932
Francisco A. Rojas Rojas	882-9	631	1531	1932
Daniel Camus Vargas	882-10	—	—	—
Emelina Pereira Carrasco	882-11	647	762	1941

NOMBRE	ROL	INSCRIPCIONES		
		Fojas	Número	Año
Eustaquio Yianatos Fortes	882-19	942	1043	1944
Erasmus Quintana Lobos	921-1	1284	1347	1937
Roberto Villagra Castro	921-2	—	—	—
Andrés Podestá Bacigalupo	921-3	3757	4450	1960
Luis López Tapia	921-4	1288	1353	1937
Victor Valenzuela M.	921-5	2174	2354	1955
Francisco R. Azócar B.	921-6	4172	4864	1959
Suc. Carlos Noziglia E.	883-6	1463 v.	1618	1952
Ema Inzunza v. de Baeza	883-7	1961 v.	2652	1956
José V. Hernández	883-13	2652 v.	2775	1955
Corporación de la Vivienda	883-14	1951	2297	1936
Luis Saavedra Núñez	883-15	1985	2339	1936
Carlos Cataldo Cataldo	883-16	1711	1692	1950
Rogelio Polhwein A.	883-17	883	1751	1835
Juan de Dios Espinoza	883-18	3617	4189	1942
Banco A. Edwards y Cía.	1383-3	—	—	—
Eduardo Riquelme Riquelme	1383-4	3325	4226	1948
Suc. Virginia Silva v. Sánchez	1365-22	64	83	1903
Alfredo España Ortiz	1365-21	2733	3110	1959
Hugo A. Acuña Acuña	1804-3	2308	2634	1951
Rodolfo Lommatzch Lehmann	1804-6	1561 v	2066	1953
Rodolfo Lommatzch Lehmann	1804-7	1564	2069	1953
Elvira Zambrano de Badilla	1804-9	327	1153	1929
Mercedes Medina v. de Andrade	1818-1	380	1630	1956
Prudencio Castillo Carrasco	1818-4	2555 v.	3264	1948
Embases y Enlozados S. A.	1818-6	415	547	1905
Embases y Enlozados S. A.	1819-4	415	547	1905
Embases y Enlozados S. A.	1819-5	415	547	1905
Cantalecio Gaete Vásquez	1832-1	—	—	—
Carlos González Escárate	1832-2	481	4345	1930
Abelardo Guzmán	1847-1	3481	7515	1949
Suc. Córdoba Silva	1847-6	1494 v	1489	1933
Embases y Enlozados S. A.	1847-7	415	547	1905
Oswaldo Aracena Aracena	1852-1	415	547	1905
Demófila Donoso v. de Meza	1852-2	1919	2363	1960
Victor M. Araya Castillo	1852-3	415	547	1905
Ernesto Aránguiz Premitta	1852-4	415	547	1905
Pablo Iturrieta Iturrieta	1852-6	1019 v.	1101	1947
Alberto Cortés Rojas	1852-7	402 v.	471	1951
Filomena Sepúlveda Neira	1852-8	—	—	—
Aurelio Tapia Morales	1852-9	1703	2058	1947
Luis Cáceres Romero	1852-10	415	547	1905
Juan Bravo Morales	1852-11	—	—	—
José L. Ahumada Caballero	2045-13	3544	4215	1957
Suc. Astudillo A. Ramón	2046-1	377	1910	1925
Suc. Enrique Vega Rojas	2046-2	250	233	1925
José Valverde Espinoza	2046-3	3173	3707	1952
José Arriagada Herrera	2046-4	1419	1807	1948
Albertina Cortés v. de Oyarzún	2046-5	2974 v.	3251	1955
Luis R. Bustamante B.	2046-6	1948 v.	2121	1958
Suc. Ignacio Monsalve	2046-7	271	2193	1929
Francisco Toledo Leiva	2046-8	3164 v.	3648	1951
Florencio E. Urrea Aguilar	2046-9	2101	2606	1957
L. Alberto Vignola Narváez	2046-10	2377 v.	2390	1953
Oscar Herrera Correa	2046-12	3540	3873	1958

NOMBRE	ROL	INSCRIPCIONES		Año
		Fejas	Número	
Florencio Segundo Plinovi	2046-13	3313 v.	3644	1958
Pedro Pereira Acevedo	2046-19	2133	2472	1946
Luis A. Lobos	2046-20	2674	3324	1956
Juan Madrigal Gallardo	2046-21	3606	4188	1942
Manuel Escudero Fernández	2046-26	751 v.	714	1934
Camilo Henríquez Garretón	2052-19	3715	4347	1946
Camilo Henríquez Garretón	2053-8	3715	4347	1946
Suc. Bartolomé Palacios y Delgado	2054-7	—	—	—
Renato Gómez Salse	2059-6	120	126	1952
Oíga Sepúlveda v. de Jara	2061-1	4871	3550	1950
Arturo Valdés Carrión	2061-11	48	54	1945
José Pantoja	2062-6	1599	2109	1953
Juan Parodi Zamora	2062-13	1865 v.	2353	1957
Zenón Segura Peña	2062-14	461	1433	1924
		3960	5015	1960
Enrique Soto Villarroel	2062-15	3270	3886	1960
Alejandro Cortés Meneses	2063-14	2118	2476	1946
Camilo Henríquez Garretón	2064-5	3715	4347	1946
Suc. Gómez Salse	2074-1	1661	1950	1949
		1662	1951	1949
Guillermo Fenehel Sprandel	2074-2	1919	2050	1950
Roberto Navarrete Lazo	2074-3	1368	1741	1948
Juan Calderón Rozas	2074-4	1244	1583	1948
Guillermo Fenehel Sprandel	2074-5	1244	1583	1948
Raquel Hernández v. de Pinto	2075-1	316	391	1948
Telésforo Méndez Toro	2076-1	96	816	1916
Emiliano Ortega Vidal	2076-2	211 v.	434	1955
Cefeino Ferrada Hermosilla	2081-20	—	—	—
Marcial Pizarro Calderón	2081-23	629	724	1945
Santiago Moreno Moreno	2081-24	3367	3925	1943
Luis A. Maldonado C.	2081-25	1517	1649	1938
Luis A. Maldonado C.	2081-26	487	573	1947
Fidel Jiménez Jiménez	2081-27	3068	3590	1952
Amenofie Osario Olave	2081-32	1213 v.	1338	1959
Salvador Bassilli Nápoli	2083-1	—	—	—
Ricardo Gylling	2083-2	1227	1339	1952
Roberto Gutiérrez Barrientos	2083-3	2056	2206	1938
Suc. María Cosmeggí v. de Nápoli	2083-12	—	—	—
Suc. Salvador Bassilli	2084-1	—	—	—
Suc. Roque Nápoli	2084-6	411	554	1915
Manuel Montecinos Murga	2084-7	343 v.	381	1954
Camilo Henríquez Garretón	2085-1	3715	4347	1946
Manuel Vera Vera	2085-4	2805	3057	1955
Suc. Carlos de la Barrera D.	2087-1	2584	3002	1945
Juan Hurtado Piérola	2087-2	2621 v.	3046	1945
Eduardo Horta Urbina	2087-3	3713	4193	1950
Luis Molina Murga	2087-4	2967	3446	1945
Aristides Marino Astorga	2089-6	1161	1320	1946
Carlos de Jesús Toro Toro	2089-11	2652	3076	1949
Raúl R. Puelpan Caifel	2089-12	2371 v.	2688	1959
Banc. del Estado de Chile	2089-20	—	—	—
Germán Riegel Brant	4006-2	569	661	1951
Costa S. A.	4006-3	1272	1526	1947
		1274	1527	1947
		1275	1528	1947

## Artículo 5º

En el inciso primero, reemplazar la frase final "los siguientes inmuebles, signados en el rol de avalúos de la comuna con los números que se indican:", por la siguiente: "el todo o parte de los inmuebles que se indican en el plano protocolizado por la Municipalidad en el Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso, con el N° 120 del Registro de Documentos del año 1961, cuyas inscripciones de dominio y rol de avalúos de la comuna que se han podido establecer, son los siguientes:".

(Reemplazar la enumeración de los roles y los nombres de los propietarios que figuran a continuación, por los siguientes:)

NOMBRE	ROL	INSCRIPCIONES		
		Fojas	Número	Año
Alicia Croxatto de Peet	199-8	2998	2429	1959
Efraín Farías Antivillo	199-9	2632	4212	1957
Miguel Gómez Orozco	199-10	10484	1135	1952
Etelvina Vergara Vives y otros	199-20	1980	2333	1936
Círculo de la Prensa de Valparaíso	199-21	660	757	1954
Compañía de Gas de Valparaíso	199-22	178	187	1899
		90	107	1896
María Salinas de Stanley	200-2	3684	4269	1943
Soc. Gatica y Gatica	200-3	1523	1933	1948
Soc. Gatica y Gatica	200-4	1524	1934	1948
Lucinda Mena de Tapia	200-5	3039	3567	1943
Sixto Calderón Plaza	200-6	252	27	1938
Salvador Maluk y Confecciones Ukmal Ltda.	1714-1	1869	2304	1960
Sixto Calderón Plaza	1715-4	1785	1886	1932
Rosa Cademártori de Garibaldi	1716-3	2579	1047	1943
Catalina Cademártori Rocca	1716-2	2756	2938	1938
Manuela Kruger de Righi	1721-8	1238	1289	1937
Congregación Casa de María	199-11	—	—	—

## Artículo 6º

Reemplazar la frase final del inciso primero, que dice: "los siguientes inmuebles, signados en el rol de avalúos de la comuna con los números que se indican:", por la siguiente: "el todo o parte de los inmuebles que se indican en el plano protocolizado por la Municipalidad en el Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso, con el N° 121 del Registro de Documentos del año 1961, cuyas inscripciones de dominio y rol de avalúos de la comuna que se han podido establecer, son los siguientes:".

(Reemplazar la enumeración de los roles y los nombres de los propietarios que figuran a continuación, por los siguientes:)

NOMBRE	ROL	INSCRIPCIONES		
		Fojas	Número	Año
Colegio Salesianos	169-5	—	—	—
Colegio Salesianos	169-16	—	—	—
Víctor Mascardi Rosas	2975-6	2987	3507	1943

NOMBRE	ROL	INSCRIPCIONES		
		Fojas	Número	Año
José Froimovich	2978-6	3236	3777	1952
Carlos Salinas González	2978-10	2343	2950	1953
Teresa Curvallo de Ortega	2979-5	—	—	—
Soc. Demetrio Romero Bruna	2979-8	113	150	1929
Clara López Elgueta	2980-2	669	1523	1930
Gerarón Velarde Cáceres	2980-4	3011	3298	1955
Carlos Gómez Montenegro	2981-4	2961	3838	1956
Atilio Espinoza Guerra	2981-6	61	77	1947
Raquel A. Costa v. de Reyes	2981-7	—	—	—
Colombo Solari Peirano	2986-4	297	2904	1932
Colombo Solari Peirano	2985-5	281	986	1931
Enrique Fuenzalida	2990-1	—	—	—
Horacio Davenport	2991-5	2968	2869	1935
Horacio Davenport	2991-6	2683	2645	1934
Soc. Ulloa Gajardo	169-17	248	1798	1913
Manuel Quintanilla Toro	2985-4	3639	4169	1951
Hugo, Italo y Eliana Aste O.	2999-5	2800	2985	1940
Ovidio Grez Jara	2986-5	2776	3266	1944
Colombo Solari Peirano	2986-14	15 v.	17	1953
Victor Volpone Cavagnaro	2979-4	1948	2366	1947
Soc. Miguel Gajardo	2987-12	—	—	—
Juana Silva v. de Rojas	2991-7	3106	3568	1936
Pedro Segundo Riveros Pulgar	2984-2	1305	1399	1958
Alfredo Castillo Baquedano	2984-6	2346	—	1937
Juan Vera Velásquez	2984-7	1887	2324	1960
Guillermo Herrera Ramírez	2984-8	2535	2902	1951
Sixto Monardes Vega	2984-9	1465 v.	1689	1946
Pedro Segundo Julio y otra	2984-10	1352	1624	1947
Rafael Torres Estay	2984-11	3168	3711	1940
Rodrigo Liberoza S.	2971-3	—	—	—
Escorio del Carmen Ponce P.	2971-6	3422	3914	1949
Juan Masías Salinas	2972-1	3038 v.	3612	1960
Isla Gómez Parás y otros	2972-5	565	614	1952
Soc. Davenport Hinojosa	2992-1	2683	2645	1934

Artículo 7º

En el inciso primero, intercalar, entre las palabras “Valparaíso” y “qué”, la siguiente frase “y de acuerdo con los planos protocolizados a que se refieren los artículos mencionados.”.

En el inciso segundo, agregar la siguiente frase, reemplazando el punto final por un punto y coma (;), “se considerarán para todo efecto legal como expropiaciones ordinarias y el precio de ellas no podrá ser superior al avalúo vigente a la fecha de efectuarse la expropiación recargado en un diez por ciento”.

Artículo 9º

Suprimir la coma (,) que figura después de la palabra “sobrantes” y la frase “u otras que se determinen”.

Agregar el siguiente inciso:

“Si una vez terminadas todas las obras a que se refiere el artículo 3º, quedaren fondos sobrantes, la Municipalidad podrá invertirlos en las obras que determine en sesión extraordinaria especialmente citada y con el voto conforme de los dos tercios de los regidores en ejercicio”.

#### Artículo 10

Sustituir la referencia al artículo “14” por “13”.

#### Artículo 11

En el inciso primero, sustituir las expresiones “2%”, “dos por ciento” y “dos por ciento” por “2,5%”, “dos y medio por ciento” y “dos y medio por ciento”, respectivamente.

En el mismo inciso, reemplazar la referencia al artículo “14” por “13”.

En el inciso segundo, reemplazar la expresión “uno por ciento” por “uno y medio por ciento”.

#### Artículo 12

Rechazarlo.

#### Artículo 13

Pasa a ser artículo 12.

En el inciso primero, sustituir la referencia al artículo “14”, por artículo “13” e intercalar entre las palabras “bruto” y “que”, la siguiente frase entre comas: “, hasta un máximo de Eº 200.000 anuales,”.

#### Artículo 14

Pasa a ser artículo 13.

Colocar en singular la forma verbal “invertirán”.

#### Artículos 15º, 16º, 17º y 18º

Pasan a ser artículos 14º, 15º, 16º y 17º respectivamente, sin modificaciones.

Por su parte, la Comisión de Hacienda propone aprobar esta iniciativa de ley, en los mismos términos en que lo ha hecho la Comisión de Gobierno.

En discusión general el proyecto, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba en este trámite.

Se da también por aprobado en particular, de conformidad con lo que dispone el artículo 103 del Reglamento.

Queda terminada la discusión del proyecto y su texto aceptado es el siguiente:

## "Proyecto de Ley:

Artículo 1º—Autorízase a la Municipalidad de Valparaíso para contratar directamente o por medio de la emisión de bonos uno o más empréstitos que produzcan hasta la suma de tres millones de escudos, a un interés no superior al 18% anual y con una amortización, en el primer caso, que extinga la deuda en un plazo no mayor de diez años. Si se contratare en bonos, éstos no podrán colocarse a un precio inferior al 85% de su valor nominal.

Artículo 2º—Facúltase al Banco del Estado de Chile u otras instituciones de crédito o bancarias para suscribir él o los préstamos a que se refiere el artículo anterior, para cuyo efecto no regirán las disposiciones restrictivas de sus respectivas leyes orgánicas o reglamentos, ni lo dispuesto en el artículo 71, inciso segundo, de la Ley de Organización y Atribuciones de las Municipalidades.

Artículo 3º—El producto del o los empréstitos deberá invertirse en el orden que se indica en los siguientes fines:

a) Para la construcción del Camino Cintura, o de circunvalación de Valparaíso, desde el camino a Quebrada Verde hasta Av. Santa Elena y para el pago de las expropiaciones a que se refiere el artículo 4º, Eº 1.075.000.

b) Para la construcción del camino de acceso a los Cerros Bellavista y Florida, por la calle Ricardo H. de Ferrari hasta la subida Rudolph y para el pago de las expropiaciones a que se refiere el artículo 5º, Eº 475.000.

c) Para la construcción del camino de acceso a los Cerros Polanco, Recreo y Larrain, por Av. Argentina y para el pago de las expropiaciones a que se refiere el artículo 6º, Eº 130.000.

d) Para la extensión, renovación o mejoramiento de los servicios de alcantarillado, exclusivamente en los Cerros de Valparaíso, Eº 500.000.

e) Aporte a un plan de pavimentación especialmente en los barrios populares, que será ejecutado por la Dirección General de Pavimentación de acuerdo con la ley Nº 8.946, Eº 400.000.

Este aporte se depositará en una cuenta especial del Banco del Estado, sobre la cual girará el Director de Pavimentación Urbana para la atención de estos trabajos. Los pagos que efectúen los vecinos por las obras ejecutadas con estos aportes ingresarán de nuevo a los recursos de pavimentación de la comuna de Valparaíso.

f) Para la compra de terrenos y acondicionamiento de ellos a fin de establecer la zona industrial a que se refiere el artículo 8º, Eº 300.000.

g) Para la construcción de una Piscina Popular en el Balneario de "Las Torpederas", Eº 75.000.

h) Para la terminación de la cancha de basket-ball, denominada "Fortín Prat", Eº 15.000.

i) Aporte al Cuerpo de Bomberos de Valparaíso, para la construcción del edificio de cuarteles, ubicado en Av. Brasil esquina de Freire, que fue destruido por la catástrofe del 1º de enero de 1953, Eº 25.000.

j) Para la Asociación de Basket-Ball Femenino de Valparaíso, Eº 5.000.

Todos los aportes que deba hacer el Municipio conforme a la letra d) del presente artículo serán depositados en una cuenta especial en la Tesorería Municipal de Valparaíso, contra la cual el Tesorero respectivo girará los pagos correspondientes, con la autorización previa de la Empresa Municipal de Desagües de Valparaíso y Viña del Mar.

Artículo 4º—Declárase de utilidad pública y autorizase al Presidente de la República para expropiar para la Municipalidad de Valparaíso, a fin de ejecutar la construcción del tramo del Camino de Cintura o de circunvalación a que se refiere la letra a) del artículo precedente, el todo o parte de los inmuebles que se indican en el plano protocolizado por la Municipalidad en el Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso, con el N° 122 del Registro de Documentos del año 1961, cuyas inscripciones de dominio y el rol de avalúos de la comuna que se han podido establecer, son los siguientes:

NOMBRE	ROL	INSCRIPCIONES		Año
		Fojas	Número	
Juana Rojas Espinoza	880-10	224 v.	289	1960
Fisco (Club de Tiros)	881-7	—	—	—
Fisca (C. Tiro A. G. Carreño)	919-14	—	—	—
Carlos Pizarro Viera	920-2	487	535	1952
Luis Basualto Núñez	920-5	1748	2174	1960
Soc. Heriberto Vargas P.	882-3	442 v.	565	1960
Luzmila S. v. de Saravia	882-5	1611	2044	1948
Raúl Pinto Jorquera	882-6	3696	4076	1955
José Pérez Rodríguez	882-7	3214	4138	1956
Celinda B. v. de Alcalde	882-8	631	1531	1932
Francisco A. Rojas Rojas	882-9	631	1531	1932
Daniel Camus Vargas	882-10	—	—	—
Emelina Pereira Carrasco	882-11	647	762	1941
Eustaquio Yáñez Fortes	882-19	942	1043	1944
Erasmo Quintana Lobos	921-1	1284	1347	1937
Roberio Villagra Castro	921-2	—	—	—
Andrés Podestá Baicigalupo	921-3	3757	4450	1960
Luis López Tapia	921-4	1288	1353	1937
Víctor Valenzuela M.	921-5	2174	2354	1955
Francisco R. Azócar B.	921-6	4172	4864	1959
Soc. Carlos Noziglia E.	883-3	1463 v.	1618	1952
Ema Inzunza v. de Bacza	883-7	1961 v.	2652	1955
José V. Hernández	883-13	2652 v.	2775	1955
Corporación de la Vivienda	883-14	1951	2297	1936
Luis Saavedra Núñez	883-15	1985	2339	1936
Carlos Cataldo Cataldo	883-16	1711	1692	1950
Rogelio Pollwein A.	883-17	1768	1751	1935
Juan de Dios Espinoza	883-18	3617	4189	1942
Banco A. Edwards y Cia.	1385-37	—	—	—
Eduardo Riquelme Riquelme	1385-4	3325	4226	1948
Soc. Virginia Silva v. Sánchez	1365-22	64	83	1903
Alfredo España Ortiz	1365-21	2733	3110	1959
Hugo A. Acuña Acuña	1804-3	2308	2634	1951
Rodolfo Lemnatzsch Lemman	1804-6	1561 v.	2066	1953
Rodolfo Lemnatzsch Lemman	1804-7	1564	2069	1953
Elvira Zambrano de Badilla	1804-9	327	1153	1929
Mercedes Medina v. de Andrade	1818-1	380	1630	1956
Prudencio Castillo Carrasco	1818-4	2555 v.	3264	1948
Embases y Endozados S. A.	1818-6	415	547	1905

NOMBRE	ROL	INSCRIPCIONES		Año
		Fojas	Número	
Embases y Enlozados S. A.	1819-4	415	547	1905
Embases y Enlozados S. A.	1819-5	415	547	1905
Cantafido Gaete Vásquez	1832-1	—	—	—
Carlos González Escárate	1832-2	481	4345	1920
Abelardo Guzmán	1847-1	3481	7515	1949
Suc. Córdoba Silva	1847-6	1494 v.	1489	1933
Embases y Enlozados S. A.	1847-7	415	547	1905
Osvaldo Aracema Aracema	1852-1	415	547	1905
Doña Anita Donoso v. de Meza	1852-2	1919	2363	1960
Victor M. Araya Castillo	1852-3	415	547	1905
Eraisto Aránguiz Premitta	1852-4	415	547	1905
Palma Huarieta Huarieta	1852-6	1019 v.	1101	1947
Alberto Cortés Rojas	1852-7	402 v.	471	1951
Filomena Sepúlveda Neira	1852-8	—	—	—
Aurelio Tapia Morales	1852-9	1703	2058	1947
Luis Cáceres Romero	1852-10	415	547	1905
Juan Bravo Morales	1852-11	—	—	—
José L. Abumala Caballero	2045-13	3544	4215	1957
Suc. Astudillo A. Ramón	2046-1	377	1910	1925
Suc. Enrique Vega Rojas	2046-2	250	233	1925
José Valverde Espinoza	2046-3	3173	3707	1952
José Arriagada Herrera	2046-4	1419	1807	1948
Albertina Cortés v. de Oyarzún	2046-5	2974 v.	3251	1955
Luis R. Bustamante B.	2046-6	1948 v.	2121	1958
Suc. Ignacio Monsalve	2046-7	271	2193	1929
Francisco Toledo Leiva	2046-8	3164 v.	3648	1951
Florencio E. Urrea Aguilar	2046-9	2101	2606	1957
L. Alberto Vignola Narváez	2046-10	2377 v.	2390	1953
Oscar Herrera Correa	2046-12	3540	3873	1958
Florencio Segundo Pianovi	2046-13	3313 v.	3644	1958
Pedro Pereira Acevedo	2046-19	2133	2472	1946
Luis A. Lobos	2046-20	2674	3324	1956
Juan Madrigal Gallardo	2046-21	3606	4188	1942
Mannel Esendero Fernández	2046-26	751 v.	714	1934
Camilo Henríquez Garretón	2052-19	3715	4347	1946
Camilo Henríquez Garretón	2053-8	3715	4347	1946
Suc. Bartolomé Palacios y Delgado	2054-7	—	—	—
Renato Gómez Salse	2059-6	120	126	1952
Olga Sepúlveda v. de Jara	2061-1	4871	3550	1950
Arturo Valdés Carrión	2061-11	48	54	1945
José Pantoja	2062-6	1599	2109	1953
Juan Parodi Zamora	2062-13	1865 v.	2353	1957
Zenón Segura Peña	2062-14	461	1433	1924
		3960	5015	1960
Earlque Soto Villarroel	2062-15	3270	3886	1960
Alejandro Cortés Meneses	2063-14	2118	2476	1946
Camilo Henríquez Garretón	2064-5	3715	4347	1946
Suc. Gómez Sals.	2074-1	1661	1950	1949
		1662	1971	1949
Guillermo Fenebel Sprandel	2074-2	1919	2050	1950
Rolando Navarrete Lazo	2074-3	1368	1741	1948
Juan Calderón Pozas	2074-4	1244	1583	1948
Guillermo Fenebel Sprandel	2074-5	1244	1583	1948
Raquel Herreráez v. de Pinto	2075-1	316	391	1948
Telésforo Méndez Toro	2076-1	96	816	1916

NOMBRE	ROL	INSCRIPCIONES		Año
		Fojas	Número	
Enrique Ortega Vidal	2076-2	211 v.	434	1955
Ceferino Ferrada Hermosilla	2081-20	—	—	—
Marcial Pizarro Calderón	2081-23	629	724	1945
Santiago Moreno Moreno	2081-24	3367	3925	1943
Luis A. Maldonado C.	2081-25	1517	1649	1938
Luis A. Maldonado C.	2081-26	487	573	1947
Fidel Jiménez Jiménez	2081-27	3068	3590	1952
Amenofre Osario Olave	2081-32	1213 v.	1338	1959
Salvador Bassili Nápoli	2083-1	—	—	—
Ricardo Gylling	2083-2	1227	1339	1952
Roberto Gutiérrez Barrientos	2083-3	2056	2206	1938
Sue. María Cosmecci v. de Nápoli	2083-12	—	—	—
Sue. Salvador Bassilli	2084-1	—	—	—
Sue. Roque Nápoli	2084-6	411	554	1915
Manuel Montecinos Murga	2084-7	343 v.	381	1954
Camilo Henríquez Garretón	2085-1	3715	4317	1946
Manuel Vera Vera	2085-4	2805	3657	1955
Sue. Carlos de la Barrera D.	2087-1	2584	3002	1945
Juan Hurtado Piórola	2087-2	2621 v.	3046	1945
Eduardo Horta Urbina	2087-3	3713	4193	1950
Luis Molina Murga	2087-4	2967	3446	1945
Aristides Marino Astorga	2089-3	1161	1320	1946
Carlos de Jesús Toro Toro	2089-11	2652	3076	1949
Raúl R. Puelpán Cañel	2089-12	2371 v.	2688	1959
Banco del Estado de Chile	2089-20	—	—	—
Germán Riegel Brant	4006-2	569	661	1951
Costa S. A.	4006-3	1272	1526	1947
		1274	1527	1947
		1275	1528	1947

Artículo 5º—Decírase de utilidad pública y autorizase al Presidente de la República para expropiar para la Municipalidad de Valparaíso, a fin de ejecutar la construcción del camino de acceso a los Cerros Bellavista y Florida a que se refiere la letra b) del artículo 3º, el todo o parte de los inmuebles que se indican en el plano protocolizado por la Municipalidad en el Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso, con el Nº 120 del Registro de Documentos del año 1961, cuyas inscripciones de dominio y rol de avalúos de la comuna que se han podido establecer, son los siguientes:

NOMBRE	ROL	INSCRIPCIONES		Año
		Fojas	Número	
Alfida Coxatto de Peet	199-8	2688	2429	1959
Efraín Fariñas Antivillo	199-9	2632	4212	1957
Miguel Gómez Orcezo	199-10	10484	1135	1952
Elvina Vergara Vives y otros	199-20	1950	2333	1936
Círculo de la Prensa de Valparaíso	199-21	660	757	1954
Compañía de Gas de Valparaíso	199-22	178	187	1899
		90	107	1896
María Salinas de Stanley	200-2	2684	4269	1943
Soc. Gatica y Gatica	200-3	1523	1933	1948

NOMBRE	ROL	INSCRIPCIONES		
		Fojas	Número	Año
Soc. Garibay y Garibay	200-4	1524	1034	1948
Lucinda Mena de Tapia	200-5	3039	3567	1943
Sixto Calderón Plaza	200-6	252	27	1938
Salvador Maluk y Confecciones Ukmal Ltda.	1714-1	1869	2304	1960
Sixto Calderón Plaza	1715-4	1785	1886	1932
Rosa Cademártori de Garibaldi	1716-3	2579	1047	1943
Catalina Cademártori Rocca	1716-2	2756	2938	1938
Manuela Kruger de Righi	1721-8	1238	1289	1937
Congregación Casa de María	199-11	—	—	—

Artículo 6º—Declárase de utilidad pública y autorízase al Presidente de la República para expropiar para la Municipalidad de Valparaíso, a fin de ejecutar la construcción del camino de acceso a los cerros Polanco, Recreo y Larrain a que se refiere la letra c) del artículo 3º, el todo o parte de los inmuebles que se indican en el plano protocolizado por la Municipalidad en el Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso, con el N° 121 del Registro de Documentos del año 1961, cuyas inscripciones de dominio y rol de avalúos de la comuna que se han podido establecer, son los siguientes:

NOMBRE	ROL	INSCRIPCIONES		
		Fojas	Número	Año
Colegio Salesianos	169-5	—	—	—
Colegio Salesianos	169-16	—	—	—
Victor Mascardi Rosas	2973-6	2987	3507	1943
José Froimovich	2978-6	3236	3777	1952
Carlos Salinas González	2978-10	2342	2950	1953
Teresa Carvallo de Ortega	2979-5	—	—	—
Soc. Demetrio Romero Bruna	2979-8	113	150	1929
Clara López Elgueta	2980-3	669	1523	1930
Germán Velarde Cáceres	2980-4	3011	3298	1955
Carlos Gómez Montenegro	2981-1	2961	3836	1956
Alfio Espinoza Guerra	2981-6	61	77	1947
Raquel A. Costa v. de Reyes	2981-7	—	—	—
Colombo Solari Peirano	2986-4	297	2904	1932
Colombo Solari Peirano	2985-5	281	986	1931
Enrique Fuenzalida	2990-1	—	—	—
Horacio Davenport	2991-5	2968	2869	1935
Horacio Davenport	2991-6	2683	2645	1934
Soc. Ulba Gajardo	169-17	248	1798	1913
Manuel Quintanilla Toro	2985-4	3639	4139	1951
Hugo, Italo y Eliana Aste O.	2999-5	2800	2985	1940
Grifido Grez Jara	2986-5	2776	3266	1944
Colombo Solari Peirano	2986-14	15 v.	17	1953
Victor Volpone Cavagnaro	2979-4	1948	2366	1947
Soc. Miguel Gajardo	2987-12	—	—	—
Josana Silva v. de Rojas	2991-7	3196	2568	1936
Pedro Segunda Riveros Pulgar	2984-2	1305	1309	1958
Mirado Castillo Baquedano	2984-6	2346	—	1937
Juan Vera Valásquez	2984-7	1887	2324	1960

NOMBRE	ROL	INSCRIPCIONES		Año
		Fojas	Número	
Guillermo Herrera Ramírez	2284-8	2535	2902	1951
Sixto Monardes Vega	2984-9	1465 v.	1689	1946
Pedro Segundo Julio y otra	2984-10	1352	1624	1947
Rafael Torres Estay	2984-11	3168	3711	1940
Ramón Liberona S.	2971-3	—	—	—
Rosario del Carmen Ponce P.	2971-6	3422	3914	1949
Juan Mesías Salinas	2972-1	3038 v.	3612	1960
Ida Gómez Farías y otros	2972-5	565	614	1952
Sus. Davenport Hinojosa	2992-1	2683	2645	1934

Artículo 7º—Para resolver acerca de la expropiación de los terrenos indicados en los artículos 4º, 5º y 6º, el Presidente de la República dispondrá de doce meses a contar de la fecha de publicación de la presente ley, debiendo establecer, previo informe de la Municipalidad de Valparaíso, y de acuerdo con los planos protocolizados a que se refieren los artículos mencionados, qué parte de ellos se expropiará.

Las expropiaciones y el pago de las mismas se sujetarán a las normas establecidas en el Título III del D. F. L. N° 224, de 22 de julio de 1953; se considerarán para todo efecto legal como expropiaciones ordinarias y el precio de ellas no podrá ser superior al avalúo vigente a la fecha de efectuarse la expropiación recargado en un diez por ciento.

Artículo 8º—La Municipalidad de Valparaíso propondrá dentro de la comuna una o más zonas industriales. La proposición de la Municipalidad será aprobada por decreto del Ministerio de Obras Públicas, previo informe favorable del Departamento de Industrias del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. La Municipalidad podrá invertir en la o las zonas señaladas hasta la suma de E° 300.000, en la adquisición y acondicionamiento de terrenos, los cuales serán vendidos por la Municipalidad, para la instalación o traslado de industrias, en la forma y condiciones que se determinen en un Reglamento que, a proposición de la Municipalidad, dictará el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, previo informe favorable del Departamento de Industrias de dicha Secretaría de Estado.

Artículo 9º—La Municipalidad, en sesión extraordinaria, especialmente citada y con el voto conforme de los dos tercios de los Regidores en ejercicio, podrá invertir los fondos sobrantes de una obra en otra de las proyectadas, aumentar la partida consultada para una si resultare insuficiente para su total ejecución con los fondos de la otra o alterar el orden de prelación en la ejecución de las obras consultadas.

Si una vez terminadas todas las obras a que se refiere el artículo 3º, quedaren fondos sobrantes, la Municipalidad podrá invertirlos en las obras que determine en sesión extraordinaria especialmente citada y con el voto conforme de los dos tercios de los regidores en ejercicio.

Artículo 10º—Destínase exclusivamente al servicio del o los empréstitos a que se refiere el artículo 1º, a contar del 1º de enero de 1962, el rendimiento del impuesto establecido en favor de la Municipalidad de Valparaíso, por los artículos 103 de la ley N° 12.861 y 4º de la ley N° 11.835. Esta destinación regirá hasta el total servicio de la deuda o

hasta el mes siguiente a aquel en que se entere la suma de E<sup>9</sup> 3.000.000, o en que se entere la suma que complemente el empréstito autorizado si éste se hubiere obtenido sólo parcialmente, todo ello en caso de hacerse uso de la opción prevista en el artículo 13.

Artículo 11<sup>o</sup>—Elévase a 2,5%, en la comuna de Valparaíso, el impuesto a los consumos domiciliarios establecidos en el artículo 104 de la Ley de Rentas Municipales. Este mismo impuesto de dos y medio por ciento se cobrará, a beneficio exclusivo de la Municipalidad de Valparaíso sobre las facturas o recibos correspondientes a los servicios de desagües de la comuna. La Empresa Municipal de Desagües de Valparaíso y Viña del Mar pagará semestralmente a la Municipalidad de Valparaíso el impuesto que recaude, pudiendo recargarlo al consumidor. El impuesto de dos y medio por ciento a las facturas de desagües empezará a cobrarse desde el semestre en que se publique la presente ley y regirá hasta el total servicio de la deuda o hasta el semestre siguiente a aquel en que se entere la suma de E<sup>9</sup> 3.000.000 o en que se complete la suma que complemente el empréstito autorizado si éste se hubiere obtenido sólo parcialmente, todo ello en caso de hacerse uso de la opción prevista en el artículo 13.

La sobretasa de uno por ciento establecida para las facturas de los demás servicios domiciliarios comenzará a cobrarse desde el mes siguiente en que se publique la presente ley, y regirá hasta el total servicio de la deuda o hasta el mes siguiente en que se entere la suma de E<sup>9</sup> 3.000.000 o en que se entere la suma que complemente el empréstito autorizado si éste se hubiere obtenido sólo parcialmente, todo ello en caso de hacerse uso de la opción referida.

Artículo 12<sup>o</sup>—Desde la vigencia de la presente ley y hasta el total servicio de la deuda o hasta el mes siguiente a aquel en que se entere la suma de E<sup>9</sup> 3.000.000 o en que se entere la suma que complemente el empréstito autorizado si éste se hubiere obtenido sólo parcialmente en caso de hacerse uso de la opción prevista en el artículo 13, destínase a beneficio de la Municipalidad de Valparaíso el 50% del ingreso bruto, hasta un máximo de E<sup>9</sup> 200.000 anuales, que produzca el peaje autorizado por la ley N<sup>o</sup> 12.017, de fecha 18 de abril de 1956, y que actualmente se encuentra reglamentado por el Decreto N<sup>o</sup> 2670, de fecha 29 de diciembre de 1959.

Dicho porcentaje será puesto a disposición de la Municipalidad de Valparaíso mensualmente, desde el 1<sup>o</sup> del mes siguiente a la publicación de la presente ley, o desde el mes siguiente en que dicho peaje se comience a cobrar.

Artículo 13<sup>o</sup>—El rendimiento de los impuestos a que se refieren los artículos anteriores se invertirá íntegramente, por intermedio del Presupuesto Extraordinario de la Municipalidad, en el servicio del o los empréstitos autorizados, pero la Municipalidad de Valparaíso podrá girar con cargo a ese rendimiento para su inversión directa en las expropiaciones y obras a que se refiere esta ley, en el caso de no contratarse los préstamos o mientras éstos no se contraten. Podrá, asimismo, destinar a dichos fines el excedente que pudiera producirse entre esos recursos y el servicio de la deuda en el caso de que ésta se contrajere por un monto inferior al autorizado.

Artículo 14º—En caso de que los recursos consultados en esta ley fueren insuficientes para el servicio de la obligación o no se obtuvieren en la oportunidad debida, la Municipalidad completará transitoriamente la suma necesaria con cualquiera clase de fondos de sus rentas ordinarias. Si, por el contrario, hubiere excedente, él se destinará, sin deducción alguna, a amortizaciones extraordinarias de la deuda, salvo el caso de lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 15º—El pago de intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias de la deuda se hará por intermedio de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, para cuyo efecto la Tesorería Comunal de Valparaíso, por intermedio de la Tesorería General de la República, pondrá a disposición de dicha Caja los fondos necesarios para cubrir estos pagos, sin necesidad de decreto del Alcalde si éste no hubiere sido dictado en la oportunidad debida. La Caja de Amortización atenderá el pago de estos servicios de acuerdo con las normas por ella establecidas para el pago de la deuda interna.

Artículo 16º—La Municipalidad depositará en la cuenta de depósito fiscal “F-26 Servicio de Empréstitos y Bonos”, los recursos que destina esta ley al servicio del o los préstamos y la cantidad a que ascienda dicho servicio por intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias de la deuda. Asimismo, la Municipalidad de Valparaíso deberá consultar, en su presupuesto anual, en la partida de ingresos extraordinarios, los recursos que produzca la contratación del o los empréstitos y en la partida de egresos extraordinarios las inversiones hechas de acuerdo con lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 17º—La Municipalidad deberá publicar en la primera quincena del mes de enero de cada año, en un diario de la cabecera de la provincia, un estado del servicio del o los préstamos y de las inversiones hechas de acuerdo con el plan contemplado en la presente ley”.

---

### TIEMPO DE VOTACIONES

*Indicación del H. Senador señor Eduardo Alessandri para publicar “in extenso” el homenaje rendido por el H. Senador señor Barrueto al Cuerpo de Carabineros de Chile, en la sesión de ayer.*

Unánimemente, se aprueba.

---

### INCIDENTES

Se da cuenta de que se han formulado las siguientes peticiones de oficios, hechas por los señores Senadores que se indican:

Del H. Senador señor Durán, al señor Ministro de Obras Públicas, acerca de la realización de estudios por parte de la Dirección de Vialidad,

para la construcción del camino de Río Liucura al Lago Caburgua, en la provincia de Cautín;

Del H. Senador señor Tarud, al señor Ministro de Educación Pública, sobre construcción de un edificio para el Liceo de Hombres de San Javier; y

Del H. Senador señor Torres, al señor Ministro del Interior, relacionado con la inclusión en la convocatoria del actual período extraordinario de sesiones del proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de Copiapó para contratar empréstitos.

El señor Presidente expresa que se remitirán estos oficios, en nombre de los respectivos señores Senadores:

---

Usa de la palabra el señor Alvarez para referirse a actuaciones del Tribunal Calificador de Elecciones, relacionadas con el procedimiento seguido para el recuento de votos en las reclamaciones presentadas por los candidatos a Parlamentarios, y, en especial, a la que se relaciona con la elección de Senadores por la Primera Agrupación Provincial.

Refuta el señor Senador las argumentaciones que, en este sentido, hicieron en una sesión anterior los señores Frei, Quinteros, Rodríguez y Allende.

En el curso de su intervención, se produce un debate en el que participan, además de Su Señoría, los señores Ampuero y Correa.

---

El señor Presidente solicita el acuerdo unánime de la Sala para prorrogar la hora de término de los Incidentes.

Con este motivo, usan de la palabra los señores Frei, Izquierdo, Alessandri (don Fernando) y Quinteros.

Unánimemente, se acuerda prorrogarla por una hora, contada desde que termine su intervención el señor Alvarez.

---

Continúa su discurso el señor Alvarez y se promueve un debate en que intervienen los señores Echavarri, Poklepovic y Videla Lira (Presidente).

---

Al finalizar las observaciones del señor Alvarez, el señor Aguirre Doolan formula indicación para que éstas se publiquen "in extenso".

Por unanimidad, se acuerda la publicación "in extenso" de todo el debate que sobre ellas se promueva.

---

Se suspende la sesión.

---

Reanudada, usa de la palabra el señor Mora quien impugna las observaciones del señor Alvarez sobre actuaciones del Tribunal Calificador de Elecciones en el procedimiento seguido para el recuento de votos en las reclamaciones que se le han formulado.

---

En seguida, el señor Correa se refiere a las imputaciones hechas por el señor Ampuero al Partido Radical y a sus miembros.

Luego, el señor Ampuero reafirma sus aseveraciones en ese aspecto, y, por la vía de la interrupción, usa brevemente de la palabra el señor González Madariaga.

---

Sobre los planteamientos del señor Alvarez acerca del Tribunal Calificador de Elecciones, y para refutarlos, usa de la palabra el señor Frei.

---

A indicación de la Mesa, nuevamente y por unanimidad, se acuerda prorrogar la hora de término de los Incidentes hasta que hagan uso de la palabra todos los señores Senadores inscritos sobre el tema en discusión.

---

En seguida, usa de la palabra el señor Echavarrí para referirse al discurso del señor Alvarez.

Por este motivo, se produce un debate en el que participan ambos señores Senadores.

---

A continuación, el señor Quinteros comenta algunos de los aspectos del discurso del señor Alvarez y contesta a afirmaciones del señor Senador sobre el Tribunal Calificador.

Debido a las expresiones usadas por el señor Quinteros sobre este Tribunal, el señor Cerda (Presidente) manifiesta que, en virtud de las disposiciones reglamentarias vigentes, la Mesa procederá a borrar de la versión aquellas que estime antiparlamentarias.

Sobre este punto, usan de la palabra los señores Ampuero, Rodríguez y Curti.

---

Por último, el señor Quinteros pide se dirija oficio, en su nombre, al Tribunal Calificador de Elecciones solicitándole remita a esta corporación las actas de las sesiones en que se han efectuado los recuentos de votos.

El señor Presidente expresa que, de conformidad con lo establecido por el artículo 88 del Reglamento, no procede esa petición y, por lo tanto, el oficio en referencia no puede ser cursado.

---

Finalizadas las observaciones del señor Quinteros, usan de la palabra sobre la misma materia los señores Ampuero y Allende.

---

Se levanta la sesión.

## LEGISLATURA EXTRAORDINARIA

SESION 45ª, EN 9 DE MAYO DE 1961

Ordinaria

Parte Pública

Presidencia de los señores Videla Lira (don Hernán), Cerda (don Alfredo) y Pérez de Arce (don Guillermo).

Asisten los Senadores señores Aguirre Doolan, Alessandri (don Fernando), Alvarez, Allende, Ampuero, Barrueto, Belloio, Bulnes Sanfuentes, Correa, Curti, Durán, Echavarri, Faivovich, Frei, González Mada-riaga, Izquierdo, Larraín, Letelier, Martínez, Martones, Mora, Quinteros, Rivera, Tarud, Torres y Zepeda.

Concurren, además, los Ministros del Interior y de Salud Pública, don Sótero del Río Gundián, y de Economía, Fomento y Reconstrucción, don Julio Philippi Izquierdo.

Actúa de Secretario el titular don Hernán Borchert Ramírez, y de Prosecretario, don Eduardo Yrarrázaval Jaraquemada.

---

ACTA

Se da por aprobada el acta de la sesión 43ª, ordinaria, de fecha 2 del actual, en sus partes pública y secreta, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 44ª, ordinaria, de fecha 3 del presente, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima para su aprobación.

---

CUENTA

Se da cuenta de los siguientes asuntos:

## Mensajes

Dos de S. E. el Presidente de la República:

Con el primero hace presente la urgencia para el despacho de las observaciones, en segundo trámite constitucional, formuladas al proyecto de ley que prorroga el plazo para acogerse a las disposiciones de la ley N° 10.986, sobre continuidad de la previsión.

—Se califica de "simple" la urgencia, y el documento se manda agregar a sus antecedentes.

Con el segundo solicita el acuerdo constitucional necesario para conferir el empleo de Coronel de Aviación, de Línea, de Armas, del Aire, de la Fuerza Aérea de Chile, en favor del Comandante de Grupo (A) don Edilio del Campo Thoroud.

—*Pasa a la Comisión de Defensa Nacional.*

### Oficios

Cuatro de la H. Cámara de Diputados:

Con el primero comunica que ha desechado la observación formulada por S. E. el Presidente de la República al proyecto que amplía el plazo concedido por la ley N° 10.986 para acogerse a los beneficios de la continuidad de la previsión, y ha insistido en la aprobación del texto primitivo.

—*Pasa a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.*

Con el segundo comunica que ha aprobado unas y ha rechazado otras de las modificaciones introducidas por esta corporación al proyecto de ley que fija las plantas de los Servicios de Correos y Telégrafos.

Con el tercero comunica los acuerdos que ha adoptado respecto de las modificaciones del Senado al proyecto de ley que modifica el encasillamiento del personal del Servicio Nacional de Salud.

Con el cuarto comunica que ha reemplazado los proyectos de ley, aprobados por esta corporación, que benefician a doña Raquel Reyes Moya vda. de Coloma y a doña Lucía Muñoz Cortés-Monroy vda. de Acharán, por el que indica.

—*Quedan para tabla.*

Uno del señor Ministro de Obras Públicas, por el que contesta la petición del H. Senador señor Martínez, sobre caminos de la provincia de Aconcagua.

Dos del señor Contralor General de la República por los que contesta las peticiones que se indican de los siguientes señores Senadores:

1.—Del H. Senador señor Bulnes, sobre copia autorizada del oficio de esa Contraloría N° 16.291.

2.—Del H. Senador señor Chelén, sobre descuentos efectuados a los sueldos del personal del Instituto Comercial N° 3 de Santiago.

Uno del señor Director General de Salud, por el que contesta la petición del señor Rodríguez, sobre dotación de personal médico para el hospital de Fresia.

Uno del señor Director de Obras Sanitarias, sobre construcción de obras de agua potable en el sector Salvo de la población Santa María de Arica.

—*Quedan a disposición de los señores Senadores.*

### Informes

Uno de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en el proyecto de la H. Cámara de Diputados que consulta normas para las donaciones de inmuebles de la zona devastada por los sismos de mayo de 1960 y que complementa la ley N° 14.171.

Segundo informe de las Comisiones de Hacienda y de Defensa Nacional, unidas, recaído en el proyecto que modifica las leyes 11.824 y 11.852, en lo relativo al cómputo del tiempo servido en las Fuerzas Armadas y Carabineros, para el goce de la renta del grado que precede al superior.

Dos de la Comisión de Defensa Nacional recaídos en los siguientes mensajes que proponen ascensos en las Fuerzas Armadas:

1.—A Capitán de Navío a favor del Capitán de Fragata don Sergio Aguirre Mac Kay.

2.—A Capitán de Navío de Mar, a favor del Capitán de Fragata de Mar don Claudio M. Vera Núñez.

—*Quedan para tabla.*

### Mociones

Una del H. Senador señor Allende por la que inicia un proyecto de ley que concede una pensión de gracia a don Eduardo Tapia Castillo.

Una del H. Senador señor Mora por la que inicia un proyecto de ley que beneficia a don Ramón Vergara Montero.

—*Pasan a la Comisión de Asuntos de Gracia.*

### Comunicación

Una del Administrador Apostólico de Santiago, monseñor Emilio Tagle Covarrubias, por la que invita a los señores Senadores a una Misa que oficiará en la Capilla del Arzobispado, el 15 del actual, a las 19 hrs., para implorar la ayuda de Dios sobre los trabajos de la nueva legislatura.

—*Se mandó comunicar a los señores Senadores y se mandó agradecer.*

### ORDEN DEL DIA

*Segundo informe de las Comisiones de Hacienda y de Defensa Nacional, unidas, recaído en el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que modifica las leyes N<sup>os</sup>. 11.824 y 11.852, en lo relativo a' cómputo del tiempo servido en las Fuerzas Armadas y Carabineros para los efectos del goce de la renta del grado que precede al superior.*

Se inicia la discusión particular de este proyecto.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 106 del Reglamento, se dan por aprobados los artículos que no han sido objeto de indicaciones en la discusión general o de modificaciones en este segundo informe. Ellos son los siguientes: 4º, 5º, 6º, 7º, 8º y 9º permanentes, y el artículo transitorio.

En seguida, se considera la modificación propuesta por la Comisión al artículo 3º y que consiste en sustituir las palabras "personal dependiente" por "personal de organismos dependientes"; y en agregar en punto seguido lo siguiente: "Este personal deberá integrar las imposiciones del cinco por ciento para el Fondo de Desahucio que no efectuó

desde octubre de 1947 por haber impuesto en otros organismos previsionales, hasta julio de 1953, fecha en que se incorporó al régimen de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional”.

En discusión esta enmienda, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

Queda terminada la discusión del proyecto y su texto aprobado es el siguiente:

“Proyecto de Ley:

Artículo 1º—Modifícanse los artículos 4º y 5º de la ley Nº 11.824, de 5 de abril de 1955, en los términos que siguen:

I.—Agrégase el siguiente inciso final al artículo 4º:

“Para los efectos de obtener el beneficio que contempla este artículo, se considerarán todos los excesos de tiempo que el personal haya tenido en grados anteriores con deducción de los ya reconocidos. Dichos excesos se computarán sobre los mínimos de tiempos fijados para los ascensos por el D. F. L. Nº 129, de 1960, en los casos en que para el ascenso se haya aplicado este cuerpo legal; por el contrario, en los casos en que para el ascenso no se haya aplicado el citado D. F. L. Nº 129, los excesos se computarán sobre los tiempos mínimos fijados para los ascensos por el D. F. L. Nº 148 de 1953”.

II.—Sustitúyese el artículo 5º por el siguiente:

“Artículo 5º—Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el personal tendrá derecho a la renta del grado jerárquico que le correspondería tener de acuerdo con sus años de servicios y en relación con los tiempos mínimos que, en cada caso y en su respectivo escalafón, le fueren requeridos por las leyes y reglamentos sobre ascenso, vigentes a la fecha en que se reconozca el derecho, con la limitación de que no podrá obtener por este concepto una renta mayor a la del grado jerárquico precedente al superior de que está en posesión.

No obstante la norma general anterior, se aplicarán las siguientes regías especiales a los funcionarios que a continuación se señalan:

a) Los funcionarios de III Categoría gozarán de las remuneraciones correspondientes a la I Categoría al cumplir 4 años en la III Categoría.

b) El personal con carrera limitada y en cuyos escalafones o plantas no se consulten grados jerárquicos superiores al cual estuviere encasillado, gozará de las remuneraciones correspondientes al grado que precede al inmediatamente superior conforme a la escala establecida en la letra a) del artículo 1º de la presente ley, con sus actuales modificaciones, al cumplir 8 años en el grado. Las mismas normas se aplicarán al personal señalado en el grado máximo de las Plantas Permanentes y Suplementarias que no formen escalafones.

c) Los Suboficiales Mayores y los de igual jerarquía dentro de la clasificación de Suboficiales que establece el D. F. L. Nº 129, de 1960, gozarán del derecho al sueldo precedente al superior al cumplir 6 años en el grado. En tal caso, la renta que les corresponderá recibir será de la VII Categoría de la escala de sueldos aplicable al personal de la Defensa Nacional.

d) Los Sargentos 1ºs. de Ejército y los de grado equivalente en la Armada y Fuerza Aérea y los de igual jerarquía dentro de la clasificación que establece el D. F. L. N° 129, gozarán de la renta asignada al grado 1º al cumplir 6 años en dicho grado.

e) El personal de III Categoría, el que haya alcanzado el grado máximo de su respectivo escalafón, y los Sargentos 1ºs. en el Ejército y los de grados equivalentes en la Armada y Fuerza Aérea, para obtener las rentas precedentes a la superior asignadas a sus respectivos cargos, computará los excesos de tiempo servidos en grados inferiores no utilizados para los efectos de disfrutar de sueldos superiores. El cómputo de estos tiempos de exceso se hará sobre los mínimos señalados por la respectiva ley de ascenso vigente a la fecha en que se reconozca el derecho y su aplicación en ningún caso permitirá percibir un sueldo que exceda del precedente al superior.

f) Para el solo efecto de la aplicación de este artículo, se considerará que los empleados civiles de las Subsecretarías del Ministerio de Defensa Nacional y los de las Fuerzas Armadas, requieren de 4 años de permanencia en cada grado para ascender.

g) Con todo, el personal con 15 o más años de servicios efectivos en las Fuerzas Armadas o Carabineros y que hubiere permanecido más de 10 años sin ascender tendrá derecho a la renta del grado superior al que gozan.

Artículo 2º—Sustitúyense los artículos 2º y 3º de la ley N° 11.852, por los siguientes:

“Artículo 2º—El personal de Carabineros de Chile gozará de los sueldos y demás remuneraciones asignados a las categorías y grados inmediatamente superiores de sus respectivas escalas, cuando cumplan en el grado el tiempo que se indica a continuación:

Personal de nombramiento supremo:

Funcionario de II Categoría . . . . .	2 años
Funcionario de III Categoría . . . . .	2 años
Funcionario de IV Categoría . . . . .	3 años
Funcionario de V Categoría . . . . .	3 años
Funcionarios de VI Categoría e inferiores . . . . .	4 años
Personal a contrata . . . . .	3 años.

Para los efectos de obtener el beneficio que contempla este artículo, se considerarán todos los excesos de tiempo que el personal haya tenido en grados anteriores con deducción de los ya reconocidos. Dichos excesos se computarán sobre los mínimos de tiempos fijados para los ascensos por la respectiva Ley o Reglamento de ascensos. Al personal a contrata se le computará sobre un mínimo de tres años en cada grado”.

“Artículo 3º—Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el personal tendrá derecho a la renta del grado jerárquico que le correspondería tener de acuerdo con sus años de servicios y en relación con los tiempos mínimos que, en cada caso y en su respectivo escalafón, le fueren requeridos por las leyes y reglamentos sobre ascenso, vigentes

a la fecha en que se reconozca el derecho con la limitación de que no podrá obtener por este concepto una renta mayor a la del grado jerárquico precedente al superior de que está en posesión.

No obstante la norma general anterior, se aplicarán las siguientes reglas especiales a los funcionarios que a continuación se señalan:

a) Los funcionarios de la III Categoría gozarán de las remuneraciones correspondientes a la I Categoría al cumplir 4 años en la III Categoría.

b) Al personal con carrera limitada se le fija para el goce del beneficio del sueldo superior y precedente, los indicados en las respectivas escalas del artículo 1º, cuando cumpla en su grado los tiempos señalados para los empleos equivalentes. En el caso del personal en cuya respectiva escala no se consultare categoría superior, se aplicará la escala que rige para Carabineros de Chile, según el D. F. L. Nº 81.

c) El personal civil comprendido en la IV Categoría, que para el desempeño de su cargo no requiera título profesional, en cuyo escalafón no se consulten categorías superiores, gozará del sueldo que precede a la categoría inmediatamente superior, cuando haya cumplido 8 años en el empleo y 30 años de servicios efectivos. Dicha categoría superior será la que corresponda en la escala contemplada en la letra a) del artículo 1º.

d) Los Suboficiales Mayores, al cumplir 3 años de servicios en el grado, tendrán derecho a percibir el sueldo del grado 1º de la escala que rige para Carabineros de Chile, cumplido un nuevo período de 3 años de servicios, gozarán de un sueldo equivalente al de VII Categoría de la misma escala.

e) Los Sargentos 1ºs. de Carabineros al cumplir 6 años en el grado, percibirán el sueldo del grado 1º de la misma escala.

f) El personal de la III Categoría, el que haya alcanzado el grado máximo en su respectivo escalafón y los Sargentos 1ºs. para obtener la renta precedente a la superior asignada a su respectivo cargo, computará los excesos de tiempo servidos en grados inferiores y no utilizados para los efectos de disfrutar de sueldos superiores.

El cómputo de estos tiempos de exceso se hará sobre los mínimos señalados para el ascenso por la respectiva ley o reglamento de ascenso vigentes a la fecha en que se reconozca el derecho y su aplicación en ningún caso permitirá percibir un sueldo que exceda del precedente al superior. En su caso, al personal a contrata se le computará los excesos de tiempo servidos sobre un mínimo de 3 años en cada grado, no utilizados para los efectos de disfrutar de sueldos superiores.

g) Con todo, el personal con 15 o más años de servicios efectivos en Carabineros o Fuerzas Armadas y que hubiere permanecido más de 10 años sin ascender, tendrá derecho a la renta del grado superior al que goza.

h) El personal de nombramiento supremo que tenga tiempo servido en otros escalafones de la institución, podrá computarlo para los efectos de completar los tiempos mínimos que se le exijan en su nuevo escalafón.

Artículo 3º—El personal de organismos dependientes del Ministerio de Defensa Nacional que, con ocasión de la vigencia del D. F. L. N° 209, de 1953, experimentó cambio de previsión por haberse dispuesto que continuaría bajo el régimen que afecta a las Fuerzas Armadas, tendrá derecho a la indemnización que contempla la ley N° 8.895, de 4 de octubre de 1947, y a su pago concurrirán en la debida proporción la Caja de Previsión a que pertenecía con anterioridad a la vigencia del D. F. L. N° 209, de 1953, y el Fondo Especial creado por la ley N° 8.895. Este personal deberá integrar las imposiciones del 5% para el Fondo de Desahucio que no efectuó desde octubre de 1947 por haber impuesto en otros organismos previsionales hasta julio de 1953, fecha en que se incorporó al régimen de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional.

Artículo 4º—Agrégase el siguiente inciso final al artículo 68 del D. F. L. N° 129, de 1960:

“No obstante, podrá haber hasta 3 Generales de Brigada con especialidad de Ingeniero Politécnico, si no existiere ninguno de esta especialidad en el Escalafón de Generales de División”.

Artículo 5º—Facúltase al Presidente de la República para que proceda a reconocer al personal contratado el año 1944 en los arsenales de Marina como Filiación Azul, actualmente en retiro, los mismos derechos y beneficios obtenidos por sus similares del escalafón permanente.

El gasto se imputará al ítem de pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

Artículo 6º—Aclárase la ley N° 12.897, de 28 de junio de 1958, en el sentido de que la frase de su artículo 4º, que dice “no darán otros derechos distintos de los que actualmente disfruta, ni constituirán ascensos para ningún efecto legal”, contempla también los trienios y anualidades, regidos por la ley N° 7.295, cuyos beneficios, por consiguiente, mantuvo en favor del personal aquella ley hasta su vigencia, sin interrumpir los plazos que dan derecho a percibirlos.

Artículo 7º—Los beneficios acordados por la ley N° 11.280 al personal que naufragó en los ex transportes “Angamos” y “Abtao” y en la ex fragata “Lautaro”, de la Armada Nacional que según su texto eran computables para quinquenios, lo serán también para los efectos del restablecimiento de ellos, acordado en la presente ley. Estos beneficios serán, también, aplicables al personal que naufragó en el remolcador de alta mar “Contramaestre Brito”, de la Armada Nacional.

Artículo 8º—El gasto que demande la aplicación de la presente ley será de cargo del rendimiento que produzca la ley N° 14.548, de 8 de febrero de 1961.

Artículo 9º—Esta ley tendrá vigencia a contar desde el 1º de enero de 1961.

Artículo transitorio.—Se declaran válidos para todos los efectos legales los reconocimientos de mayores sueldos efectuados con anterioridad a la vigencia de la presente ley.

*Proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, en cuarto trámite constitucional, que modifica la planta del personal de los Servicios de Correos y Telégrafos*

La Cámara de Diputados comunica que ha tenido a bien aprobar las modificaciones hechas por el Senado al proyecto del rubro, con excepción de la siguiente que ha desechado:

Artículo 4º

La que consiste en suprimir la frase que figura en el inciso primero, que es del tenor siguiente:

“a excepción del personal de mensajeros que será sólo por antigüedad en el Servicio de Correos y Telégrafos”.

En discusión el rechazo de esta supresión, usan de la palabra los señores Quinteros, Frei y González Madariaga.

Cerrado el debate, unánimemente se acuerda no insistir en la supresión.

Queda terminada la discusión del proyecto.

Su texto aprobado es del tenor siguiente

“Proyecto de ley:

Artículo 1º—Fijanse las siguientes plantas del personal del Servicio de Correos y Telégrafos:

Categ. o Grado	C A R G O	Sueldo Unitario	Nº de Empl.	Gasto total anual
----------------------	-----------	--------------------	----------------	-------------------------

*PLANTA DIRECTIVA, PROFESIONAL Y TECNICA*

3ª Cat.	Director General .. . . .	Eº 4.212	1	Eº 4.212
4ª Cat.	<i>Escalafón de Correos.</i> Jefe del Departamento de Correos (1), Jefe de la Oficina Central de Personal y Bienestar (1). <i>Escalafón de Telégrafos,</i> Jefe del Departamento de Telégrafos (1), Jefe de la Oficina de Control de Cuentas y Valores (1) . . . . .	3.942	4	15.768
5ª Cat.	Ingeniero Asesor (1), Asesor Jurídico (1).			

Categ. o Grado	C A R G O	Sueido Unitario	Nº de Empl.	Gasto total anual
	<i>Escalafón de Correos.</i> Secretario General (1); Jefe Zonal (1); Inspector General (1); Jefes de Servicios Interior (1); Serv. Internacional (1).			
	<i>Escalafón de Telégrafos.</i> Jefe de Oficina de Estudios (1); Jefe Zonal (1); Jefes de Red (1); Tráfico (1) y Radio (1) ... ..	3.546	12	42.552
6ª Cat.	<i>Escalafón de Correos.</i> Jefes Zonales (3), Inspectores Visitadores (4), Jefe de Contabilidad (1), Jefe de Sector (1).			
	<i>Escalafón de Telégrafos.</i> Jefes Zonales (3), Inspectores Visitadores (4), Director de Escuela Postal Telegráfica (1), Jefe de Sector (1) ... ..	3.312	18	59.616
7ª Cat.	Abogado (1), Relacionador Público (1).			
	<i>Escalafón de Correos.</i> Jefes de: Transportes (1), Control Correos (1), Tráfico Aéreo (1); Subjefes Zonales (3), Inspectores de Correos (5), Jefes de Sectores (9), Subjefes de Sectores (2).			
	<i>Escalafón de Telégrafos.—</i> Jefes de: Instalaciones (1), Control Telégrafos (1), Estadística (1), Jefes de Sectores (10), Subjefes Zonales (3), Subjefes de Sectores (2), Inspectores de líneas (4) ... ..	3.078	46	141.588
Gr. 1º	Abogado (1), Asistente Social (1), Contadores (2), Constructor Civil (1) ... ..	2.898	5	14.490
Gr. 2º	Constructor Civil (1), Asistente Social (2), Contado-			

Categ. o Grado	C A R G O	Sueldo Unitario	Nº de Empl.	Gasto total anual
	res (2) . . . . .	2.664	5	13.320
Gr. 3º	Asistente Social (1), Con- tador (1) . . . . .	2.538	2	5.076
Gr. 4º	Asistente Social (1), Con- tador (1) . . . . .	2.340	2	4.680
Gr. 5º	Asistente Social (1), Con- tador (1) . . . . .	2.178	2	4.356
Gr. 6º	Asistente Social (1), Con- tador (1) . . . . .	2.016	2	4.032
Gr. 7º	Contador (1) . . . . .	1.926	1	1.926
Gr. 8º	Contador (1) . . . . .	1.818	1	1.818
			101 Eº	313.434

### PLANTA ADMINISTRATIVA

#### Planta A.

5ª Cat. *Escalafón de Correos.* Jefe Sección Bienestar (1); Subjefes de: Servicio Interior, Serv. Internacional y Oficina de Estudios (3); Director del Museo (1), Jefe de Servicios Comunes de la Dirección General (4); Jefes de Sectores (9), Jefes de Secciones de Jefaturas Zonales (3), Jefes de Sección de Oficinas Centrales (9). *Escalafón de Telégrafos.*—Jefes de Secciones: Abastecimiento (1), Personal (1); Subjefes de: Red (1), Tráfico (1), Radio (1), Transportes (2); Jefes de Servicios Comunes de la Dirección General (3); Inspectores de Radio (3), Jefes de Sectores (8), Jefes de Secciones de Jefaturas Zonales (3); Jefes de Secciones de Oficinas Centrales (7) . . . . .

3.000      60      180.000

6ª Cat. *Escalafón de Correos.* Sub-

Categ. o Grado	C A R G O	Sueldo Unitario	Nº de Empl.	Gasto total anual
	jefes de Sectores (9), Jefes de Secciones de Jefaturas Zonales (9), Oficiales (42). <i>Escalafón de Telégrafos,</i> Subjefes de Sectores (8), Jefes de Secciones de Jefaturas Zonales (9), Telegrafistas (43) . . . . .	2.400	120	288.000
7ª Cat.	Oficiales (75), Telegrafistas (75) . . . . .	2.160	150	324.000
Gr. 1º	Oficiales (95), Telegrafistas (115), Ambulantes (6)	1.932	216	417.312
Gr. 2º	Oficiales (110), Telegrafistas (160), Ambulantes (12) . . . . .	1.776	282	500.832
Gr. 3º	Oficiales (135), Telegrafistas (185), Ambulantes (18) . . . . .	1.692	338	571.896
Gr. 4º	Oficiales (150), Telegrafistas (190), Ambulantes (20), Procurador (1) . . .	1.560	361	563.160
Gr. 5º	Oficiales (170), Telegrafistas (180), Ambulantes (22) . . . . .	1.452	372	540.144
Gr. 6º	Oficiales (160), Telegrafistas (175), Ambulantes (25), Practicante (1) . . .	1.344	361	485.184
Gr. 7º	Oficiales (140), Telegrafistas (165), Ambulantes (21), Practicante (1) . . .	1.284	327	419.868
Gr. 8º	Oficiales (130), Telegrafistas (145), Ambulantes (18), Practicantes (2) . . .	1.212	295	357.540
Gr. 9º	Oficiales (120), Telegrafistas (135), Ambulantes (12), Practicantes (3) . . .	1.140	270	307.800
Gr. 10º	Oficiales (110), Telegrafistas (110), Ambulantes (10) . . . . .	1.044	230	240.120
Gr. 11º	Oficiales (100), Telegrafistas (77), Ambulantes (6) . . . . .	984	183	180.072
Gr. 12º	Oficiales (95), Telegrafistas (70), Ambulantes (5)	924	170	157.080

Categ. o Grado	C A R G O	Sueldo Unitario	Nº de Empl.	Gasto total anual
Gr. 13º	Oficiales (82), Telegrafistas (55), Ambulantes (4)	888	141	125.208
Gr. 14º	Oficiales (80), Telegrafistas (45), Ambulantes (4)	828	129	106.812
Gr. 15º	Oficiales (61), Telegrafistas (34), Ambulantes (2)	792	97	76.824
<i>Planta B.</i>				
Gr. 1º	Mecánicos de Telégrafos (5) ... ..	1.932	5	9.660
Gr. 2º	Mecánicos de Telégrafos (5), Guarda - hilos (10), Mecánico - Choferes (8), Suboficiales (10) ... ..	1.776	35	58.608
Gr. 3º	Mecánicos de Telégrafos (6), Guarda-hilos (18), Mecánico - choferes (10), Suboficiales (12) ... ..	1.692	46	77.832
Gr. 4º	Mecánicos de Telégrafos (6), Guarda - hilos (30), Mecánico - choferes (12), Suboficiales (14) ... ..	1.560	62	96.720
Gr. 5º	Mecánicos de Telégrafos (7), Guarda - hilos (40), Mecánico - choferes (15), Suboficiales (15) ... ..	1.452	77	111.804
Gr. 6º	Mecánicos de Telégrafos (7), Guarda - hilos (50), Mecánico - choferes (16), Suboficiales (15) ... ..	1.344	88	118.272
Gr. 7º	Mecánicos de Telégrafos (7), Guarda - hilos (50), Mecánico - choferes (18), Suboficiales (20) ... ..	1.284	95	121.980
Gr. 8º	Mecánicos de Telégrafos (7), Guarda - hilos (35), Mecánico - choferes (20), Suboficiales (20) ... ..	1.212	82	99.384
Gr. 9º	Mecánicos de Telégrafos (5), Guarda - hilos (25), Mecánico - choferes (14), Suboficiales (30), Carteros (90), Mensajeros (90) ...	1.140	254	289.560
Gr. 10º	Mecánicos de Telégrafos			

Categ. o Grado	C A R G O	Sueldo Unitario	Nº de Empl.	Gasto total anual
Gr. 11º	(5), Guarda - hilos (15), Mecánico - choferes (12), Suboficiales (35), Carteros (120), Mensajeros (120) .	1.044	307	320.508
Gr. 12º	Mecánicos de Telégrafos (4), Guarda - hilos (12), Mecánico - choferes (9), Suboficiales (40), Carteros (140), Mensajeros (140) .	984	345	339.480
Gr. 13º	Mecánicos de Telégrafos (3), Guarda - hilos (10), Mecánico - choferes (8), Suboficiales (50), Carteros (160), Mensajeros (160) .	924	391	361.284
Gr. 14º	Mecánicos de Telégrafos (3), Guarda - hilos (9), Mecánico - choferes (7), Suboficiales (50), Carteros (140), Mensajeros (120) .	888	329	292.152
Gr. 15º	Mecánicos de Telégrafos (2), Guarda - hilos (7), Mecánico - choferes (5), Suboficiales (45), Carteros (120), Mensajeros (90) .	828	269	222.732
Gr. 16º	Mecánicos de Telégrafos (2), Guarda - hilos (6), Mecánico - choferes (4), Suboficiales (35), Carteros (90), Mensajeros (60) ...	792	197	156.024
Gr. 17º	Mecánicos de Telégrafos (1), Guarda - hilos (5), Mecánico - choferes (2), Suboficiales (23), Carteros (70), Mensajeros (45) ...	756	146	110.376
	Guarda - hilos (4), Subofi- ciales (10), Carteros (40) Mensajeros (35) ... ..	732	89	65.148
Total Planta Administrativa		6.917	Eº	8.693.376

*PERSONAL PROFESIONAL DE  
LA CLINICA*

Gr. 9º	Médico Jefe (1) ... ..	1.140	1	1.140
Gr. 10º	Médico (1), Dentista (1) .	1.044	2	2.088

Categ. o Grado	C A R G O	Sueldo Unitario	Nº de Empl.	Gasto total anual
Gr. 11º	Médicos (8), Dentistas (5)	984	13	12.792
			16	16.020

*PLANTA DE SERVICIOS  
MENORES*

Gr. 12º	Auxiliares	924	30	27.720
Gr. 13º	Auxiliares	888	35	31.080
Gr. 14º	Auxiliares	828	30	24.840
Gr. 15º	Auxiliares	792	25	19.800
Gr. 16º	Auxiliares	756	20	15.120
Gr. 17º	Auxiliares	732	16	11.712
Gr. 18º	Auxiliares	708	6	4.248
Gr. 19º	Auxiliares	684	4	2.736
Total Planta Servicios Menores			166 Eº	137.256

El cargo de Jefe de la Oficina de Control de Cuentas y Valores 4ª Categoría de la Planta Directiva, Profesional y Técnica, fijada en el presente artículo corresponde al de Jefe de la Oficina de Control consignado en el DFL. N° 172, modificado por el DFL. N° 339, ambos de 1960.

El cargo de Jefe de Contabilidad, 6ª Categoría de la misma Planta, corresponde al de Jefe de Control Correos a que se refieren los artículos 4º y 5º del DFL. N° 339, de 1960.

Artículo 2º.—El personal de carteros y mensajeros del Servicio de Correos y Telégrafos, para los efectos a que se refiere el artículo 8º del D. F. L. N° 172, de 1960, quedará asimilado a los siguientes grados:

Los del grado 9º al grado 2º  
 Los del grado 10º al grado 4º  
 Los del grado 11º al grado 5º  
 Los del grado 12º al grado 6º  
 Los del grado 13º al grado 8º  
 Los del grado 14º al grado 10º  
 Los del grado 15º al grado 12º  
 Los del grado 16º al grado 14º  
 Los del grado 17º al grado 15º

Artículo 3º.—Los agentes postales subvencionados se clasificarán en tres categorías cuyas rentas serán equivalentes al 60, 40 y 25 por ciento del sueldo asignado al último grado del escalafón de oficiales telegrafistas.

Las normas para la clasificación de estos agentes en las categorías señaladas, serán fijadas por Decreto Supremo.

Artículo 4º.—Las designaciones a que dé lugar la aplicación del artículo 1º se harán por estricto orden de los decretos de encasillamiento dictados en virtud del D. F. L. N° 172, de 1960, a excepción del personal de Mensajeros que será solo por antigüedad en el servicio de Correos y Telégrafos. No obstante, los funcionarios que hubieren ascendido con posterioridad a la dictación de dichos decretos serán ubicados por orden de antigüedad al final de los grados a que hubiesen sido promovidos.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de las atribuciones a que se refiere el artículo 16, letra b) del DFL. N° 338, de 1960. Para estos mismos efectos no regirá, sin embargo, lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 14, del mencionado cuerpo legal.

Artículo 5º.—Los desplazamientos que origine la aplicación de las nuevas plantas no podrán significar, en ningún caso, disminución de grado ni de sueldo para el personal.

Artículo 6º.—Los aumentos de grado que resulten como consecuencia de la aplicación de la presente ley no se considerarán como ascensos para los efectos del beneficio que establecen los artículos 59 y 60 del DFL. N° 338, de abril de 1960.

Artículo 7º.—Una vez hechas las designaciones a que se refiere el artículo 4º, las vacantes de las plantas de oficiales y telegrafistas serán proveídas en el siguiente orden:

a) Con los agentes postales subvencionados que determine el Presidente de la República en número no mayor de 70;

b) Con los aspirantes egresados satisfactoriamente de la Escuela Postal Telegráfica, los que también podrán ocupar las vacantes que se produzcan por igual motivo en las plantas de ambulantes y suboficiales.

No obstante lo anterior, el personal de guardahilos en actual servicio que esté físicamente impedido para desempeñar sus funciones específicas, será designado en la planta de suboficiales. Este personal que no excederá de 20 funcionarios será encasillado en el grado que le habría correspondido de permanecer en su propio escalafón.

Artículo 8º.—El personal que a la fecha de publicación de la presente ley pertenezca a las Plantas Auxiliares y de Servicios Menores, Valijero y los obreros a jornal que reúnan los requisitos necesarios, gozarán de preferencia para ocupar el resto de las vacantes que se produjeren.

Artículo 9º.—Reemplázanse en el artículo 9º del D. F. L. N° 171, cuyo texto refundido fue fijado por Decreto Supremo N° 5.037, del 6 de octubre de 1960, del Ministerio del Interior, las palabras "Oficina de Control" por "Oficina de Control de Cuentas y Valores".

"Para el desempeño del cargo de Jefe de esta Oficina, no regirá la exigencia establecida en los artículos 2º transitorio del D. F. L. 172, y 2º del D. F. L. 339 de 1960".

Artículo 10.—Reemplázase el Párrafo 3º del Título III del D. F. L. N° 171, de 1960, por el siguiente:

"Párrafo 3º

*De la Oficina de Control de Cuentas y Valores y de su Jefe.*

Artículo 18.—Corresponderá a la Oficina de Control de Cuentas y Valores:

a) Elaborar, en conjunto con el Oficial del Presupuesto para la consideración del Director General, el anteproyecto de gastos e ingresos del Servicio sobre la base de las informaciones proporcionadas por los Departamentos, Jefaturas Zonales y demás organismos autorizados;

b) Supervigilar que las adquisiciones de elementos para el uso del Servicio se efectúen de acuerdo con las especificaciones y normas recomendadas por los organismos técnicos;

c) Llevar las cuentas internas del Servicio según las normas que se impartan al respecto, centralizar y fiscalizar el inventario de bienes y útiles de las oficinas del país.

d) Cuidar que los empleados rindan las fianzas correspondientes.

Artículo 19.—El Jefe de la Oficina de Control de Cuentas y Valores dependerá del Director General y sus obligaciones serán las siguientes:

a) Visar “por el Director General”, las planillas de sueldos y demás remuneraciones y todo documento que signifique egreso de fondos.

Sin embargo, los Jefes de Zona y los demás funcionarios que el Director General determine podrán hacer tales visaciones “por orden del Director General”, dentro de su jurisdicción. Esta autorización será concedida en la forma prescrita por el artículo 14.

b) Autorizar anticipos de viáticos a los funcionarios en comisión de servicio.

c) Informar en los sumarios que tengan relación con el manejo de fondos.

d) Practicar o disponer visitas de inspección a las oficinas o almacenes del ramo para revisar los libros, existencias, documentos, estados de cajas y otros afines.

Artículo 20.—El Jefe de esta Oficina podrá autorizar, en cada caso, gastos urgentes hasta por un monto de dos sueldos vitales mensuales del departamento de Santiago. El Director General podrá ampliar por resolución el monto autorizado hasta cinco sueldos vitales mensuales del departamento de Santiago, sin perjuicio de los señalados en el artículo 14.

El Jefe de la Oficina podrá, igualmente, firmar “por orden del Director General”, los giros de egreso que corresponda presentar a las Tesorerías. Para ejercer esta facultad se requerirá resolución del Director, la que se enviará a la Contraloría General de la República”.

Artículo 11.—Agrégase al artículo 5º del D. F. L. Nº 290, de 1960, el siguiente inciso final:

“Los objetos de correspondencia y demás objetos postales no serán considerados como mercaderías ni como bienes para los efectos de los servicios a que se refiere el inciso anterior”.

Artículo 12.—Agrégase al artículo 51 del D. F. L. Nº 169, de 1960, el siguiente inciso final:

“Igual permiso tendrá el personal de carteros y mensajeros de Correos y Telégrafos quienes acreditarán su calidad de tales con el respectivo distintivo, el que sólo usarán mientras se encuentren en servicio”.

Artículo 13.—Las rentas provenientes de los giros caducados, arrendamiento de clasificadores, venta de papel de archivo en desuso y concesiones de casinos y kioscos de ventas instalados en las oficinas, se destinarán a fines de bienestar del personal y al mejoramiento del Servicio.

Artículo 14.—Elévase a diez mil escudos (Eº 10.000) la suma a que se refiere el artículo 22 de la ley Nº 11.867.

Artículo 15.—El gasto que signifique la aplicación de la presente ley se financiará con el producto del alza de las tasas y derechos de la correspondencia postal y telegráfica que corresponde fijar al Presidente de la República de acuerdo con las facultades que le confieren los artículos 144 de la ley Nº 13.305 y 61 del D. F. L. 171, de 1960.

Artículo 16.—Los funcionarios de Correos y Telégrafos que, a la fecha de la dictación del D. F. L. Nº 338, de 1960, estuviesen ubicados en los grados 4º o superiores de sus respectivos escalafones, no estarán afectos a la exigencia establecida en el artículo 14, inciso segundo, de dicho cuerpo legal.

Artículo 17.—No regirán los beneficios contemplados en el artículo 78 del D. F. L. Nº 338, de 1960, cuando los cambios de destinación que autorice el Director General se hagan a solicitud expresa de los interesados.

Artículo 18.—No se aplicará en el Servicio de Correos y Telégrafos lo establecido en el artículo 13 de la ley Nº 14.514.

Artículo 19.—Los funcionarios de Correos y Telégrafos que en razón de sus promociones hayan pasado o deban pasar de la Planta Administrativa a los cargos de la Planta Directiva, Profesional y Técnica, conservarán, siempre que reúnan los requisitos legales correspondientes, el derecho al beneficio establecido en el inciso primero del artículo 132 del D. F. L. Nº 338, de 1960.

Artículo 20.—El grado superior del escalafón de Suboficiales de Correos será considerado como grado máximo para los efectos de lo señalado en el artículo 132 del D. F. L. Nº 338, de 1960.

Artículo 21.—Para los efectos señalados en los artículos 40, inciso segundo, y 43, inciso segundo, del Decreto con Fuerza de Ley Nº 338, de 1960, se considerarán como subrogantes legales del Director General, el Jefe del Departamento de Correos o el de Telégrafos, quienes presidirán la Junta Calificadora Central, según se trate de calificar al personal de una u otra rama del Servicio.

Artículo 22.—En caso de ausencia o imposibilidad del Director General, éste podrá, previa consulta al Ministerio del Interior, designar a uno de los Jefes de Departamento para que lo reemplace, siempre que dicha ausencia o imposibilidad no exceda de treinta días.

Si transcurrido este plazo el Director General se viere impedido para reasumir sus funciones, el nombramiento del reemplazante corresponderá al Presidente de la República.

Asimismo, el Presidente de la República designará reemplazante en caso de que el Director General tuviera impedimento para ejercer la facultad prevista en el inciso primero de este artículo.

Artículo 23.—Los ascensos a que dé lugar la aplicación de la presente ley, regirán a contar desde la fecha de vigencia del alza de tarifas a que se refiere el artículo 15.

Artículo 24.—El personal de la Planta Administrativa "B", señalado en el artículo 1º, estará afecto a las disposiciones de la presente ley, a las de la Ley Orgánica de Correos y Telégrafos y a las normas del Estatuto Administrativo, exceptuado el Título IX de dicho Estatuto.

Sin embargo, para optar a los cargos de dicha Planta se requerirá acreditar:

a) Los suboficiales, guardahilos, carteros y mensajeros, segundo año de humanidades o estudios equivalentes;

b) Los mecánicos de Telégrafos, haber egresado con el grado de oficios, en las especialidades de Mecánica o Electricidad, de Escuelas Industriales o de Minas, reconocidas por el Estado, y

c) Los mecánicos-choferes, estar en posesión del carnet de chofer profesional y haber egresado con el grado de oficios en la especialidad de Mecánica de Escuelas Industriales o Politécnicas reconocidas por el Estado, o bien, de cursos de Mecánica de automóviles seguidos en dichos establecimientos.

Además, los postulantes a guardahilos deberán ser aprobados en un examen de competencia sobre la especialidad, en la forma que determine, el Director General.

Artículo 25.—Reemplázase en los artículos 12, letra k) y 29, letra f), de la Ley Orgánica de Correos y Telégrafos, la palabra "Auxiliar" por "Administrativa B".

Artículo 26.—El personal de Correos y Telégrafos podrá optar a otro escalafón del mismo Servicio, siempre que reúna los estudios mínimos exigidos por el Estatuto Administrativo y cuente con informe favorable del Director General.

Artículo 27.—Reconócese como servido, para los efectos de la jubilación, el tiempo que los funcionarios de Correos y Telégrafos cuyos cargos fueron declarados vacantes por la aplicación de la ley 8.940, permanecieron separados de sus empleos, sin previo sumario o cargos que afecten su actuación administrativa y que fueron reincorporados al mismo Servicio por la ley 10.990 o por solicitud del afectado.

Las impositiciones que deben integrarse a la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, correspondientes a los servicios declarados computables en virtud de lo dispuesto en el inciso anterior, serán de cargo de los interesados y el cálculo del íntegro se efectuará sobre la base del último sueldo imponible que percibieron a la fecha de la declaración de vacancia del empleo de que estaban en posesión. Estas impositiciones se integrarán en sesenta mensualidades con el 6% de interés anual.

Artículo 28.—Se autoriza la internación de motos y motonetas para el personal de carteros, mensajeros y guardahilos y demás personal que deba cumplir sus labores postales-telegráficas dentro de las ciudades y lugares vecinos, con liberación de los aranceles de aduana y depósitos de garantía, por tratarse de vehículos que se destinarán a estos fines.

La adquisición de estas máquinas será de cargo de cada funcionario, tramitándose la operación por propuesta pública que estará a cargo de representantes de los interesados y funcionarios de la Dirección General del ramo.

El Reglamento determinará las prohibiciones de enajenar y demás condiciones a que deberán someterse los adquirentes de las máquinas a que se refiere el inciso anterior.

Artículo 29.—Destínase la primera diferencia de sueldos que resulte de la aplicación del artículo 1º de la presente ley, a la adquisición de un

bien raíz que sirva de sede social y cultural al personal de Correos y Telégrafos.

La adquisición se hará por intermedio de la Mutual de Correos y Telégrafos.

La citada diferencia no ingresará a la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, sino que a una cuenta especial que para el efecto se abrirá en el Banco del Estado.

#### Disposiciones transitorias

Artículo 1º.—Los funcionarios que ocuparen cargos que no cambien de categoría o grado, que mantengan su denominación o que ésta fuere declarada equivalente a la actual, no requerirán de decreto especial de nombramiento.

Artículo 2º.—Los Agentes Postales Subvencionados a que se refiere el artículo 7º, letra a) de la presente ley, pasarán a la planta sin otro requisito que ser aprobados en un examen de competencia calificado por el Director General de Correos y Telégrafos.

Artículo 3º.—Por el año 1961, el Presidente de la República destinará por decreto hasta la suma de Eº 135.000 a los fines que se indican en el ítem 05|03|101, incluyendo reperaciones. Destinará, además, hasta Eº 80.000 al pago de compromisos con la Dirección de Aprovisionamiento del Estado, viáticos atrasados y cuentas pendientes al personal de Correos y Telégrafos”.

---

*Proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, en cuarto trámite constitucional, que autoriza al Servicio Nacional de Salud para modificar el encasillamiento de su personal*

La Cámara de Diputados comunica que ha aprobado las modificaciones introducidas por el Senado a este proyecto, con excepción de las que se indican que ha desechado:

#### Artículo 2º

La que consiste en suprimir la frase final que dice: “y restitución de los grados perdidos por los funcionarios con motivo del encasillamiento dispuesto por el DFL. Nº 72”.

En discusión la frase, usan de la palabra los señores Ministros del Interior de Salud Pública, Quinteros, Faivovich, Bulnes, Letelier, González Madariaga y Allende, quien, además, pide votación nominal.

Cerrado el debate, se pone en votación si el Senado insiste o no en la supresión de la frase anteriormente señalada, y se acuerda no insistir por 10 votos a favor y 18 en contra.

Votan por la afirmativa los señores: Alessandri (don Fernando), Barrueto, Bulnes Sanfuentes, Cerda, Curti, Larrain, Letelier, Rivera, Videla Lira (Presidente) y Zepeda.

Negativamente lo hacen los señores: Aguirre Doolan, Alvarez, Allende, Ampuero, Bellolio, Correa, Durán, Echavarrí, Faivovich, Frei, González Madariaga, Izquierdo, Martínez, Martones, Mora, Pérez de Arce, Quinteros y Tarud.

Funda su voto el señor Correa.

#### Artículo 3º

La que tiene por objeto reemplazar el inciso primero por el siguiente: "Artículo 3º.—El personal contratado del Servicio Nacional de Salud tendrá preferencia para ser incorporado a la planta permanente, en el escalafón que corresponda a las funciones que desempeñan, a medida que se produzcan las vacantes".

La que consiste en suprimir los incisos segundo y tercero que son del tenor siguiente:

"Esta misma disposición será aplicada al personal a jornal que ingrese a la Planta Permanente.

El personal de planta será encasillado en el escalafón que corresponda a las funciones que desempeña en la actualidad, sin sujeción a las normas de provisión de cargos vigentes".

En discusión, ningún señor Senador usa de la palabra, y unánimemente se acuerda no insistir con la misma votación anterior.

#### Artículo 5º

La que tiene por objeto suprimir este artículo, que se encuentra redactado como sigue:

"Artículo...—La aplicación de las disposiciones de la presente ley no significará ningún caso, descenso de los grados y categorías y de las actuales remuneraciones de los funcionarios".

En discusión la supresión de esta disposición, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, unánimemente se acuerda no insistir en la supresión, con la misma votación para el artículo 2º.

#### Artículos 8º, 9º, 10, 11, 12, y 13

La que consiste en suprimir estas disposiciones.

En discusión la que se refiere al artículo 8º, ningún señor Senador usa de la palabra, y puesta en votación, se acuerda no insistir por 10 votos afirmativos y 18 negativos.

Unánimemente, se acuerda no insistir en la supresión del resto de los artículos enunciados, con la misma votación anterior.

Sobre el artículo 12, usa de la palabra, con el asentimiento tácito de la Sala, el señor González Madariaga.

Queda terminada la discusión del proyecto, y su texto aprobado es el siguiente:

## "Proyecto de ley:

Artículo 1º.—Autorízase al Servicio Nacional de Salud para modificar, dentro del plazo de 180 días, contado desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial, el encasillamiento de su personal efectuado en cumplimiento del DFL. N° 72, de 1º de febrero de 1960. Una Comisión integrada por cinco Consejeros del Servicio y cinco representantes del personal, presidida por el Director General de Salud, informará sobre el encasillamiento.

Las modificaciones que sea necesario realizar y las designaciones respectivas se entenderán que rigen desde el 2 de abril de 1960.

Durante el plazo a que se refiere el inciso primero y para los efectos de estas modificaciones, suspéndese la vigencia de las disposiciones legales y reglamentarias sobre escalafones y ascensos.

Artículo 2º.—La revisión y modificación del encasillamiento del personal del Servicio Nacional de Salud se hará en base a las siguientes normas fundamentales: jerarquía de las funciones; fijación de escalafones funcionales nacionales; movilidad de los escalafones funcionales; derecho a la función y propiedad del cargo; respeto a la profesión legal; respeto a la antigüedad funcionaria; confección de las plantas por establecimientos de acuerdo a sus necesidades y restitución de los grados perdidos por los funcionarios con motivo del encasillamiento dispuesto por el DFL. N° 72.

Artículo 3º.—El personal contratado del Servicio Nacional de Salud será incorporado a la planta permanente, en el escalafón que corresponda a las funciones que desempeñan en la actualidad, sin sujeción a las disposiciones vigentes sobre provisión de cargos.

Esta misma disposición será aplicada al personal a jornal que ingrese a la Planta Permanente.

El personal de planta será encasillado en el escalafón que corresponda a las funciones que desempeña en la actualidad, sin sujeción a las normas de provisión de cargos vigentes.

Artículo 4º.—El personal a jornal que desempeñe funciones especializadas y permanentes se incorporará a la planta administrativa en los respectivos escalafones, de acuerdo al sistema y condiciones que establezca el Reglamento.

Artículo 5º.—La aplicación de las disposiciones de la presente ley no significará en ningún caso, descenso de los grados y categorías y de las actuales remuneraciones de los funcionarios".

Artículo 6º.—Las disposiciones del artículo 64 del DFL. N° 338, de 6 de abril de 1960, no serán aplicadas a los funcionarios que con motivo de las modificaciones que se hagan al encasillamiento aumenten de grado.

"Artículo 7º.—Reemplázase el artículo 243 del Código Sanitario, por el siguiente:

"Artículo 243.—Las infracciones de cualesquiera de las disposiciones de este Código o de sus reglamentos, de las ordenanzas o decretos que dicte el Director General o su delegado, en uso de sus atribuciones, salvo las disposiciones que tuvieren sanción especial, serán castigadas

con multa, a favor del Servicio Nacional de Salud, de medio sueldo vital a cinco sueldos vitales mensuales que rigen en el Departamento de Santiago. La reincidencia será penada con el doble".

Las multas a que se refiere este artículo no tendrán el recargo del 100% que establece la ley N° 10.309.

Artículo 8º.—A los funcionarios del Servicio Nacional de Salud provenientes de cualesquiera de las instituciones que lo formaron se les reconocerá para los efectos del desahucio el tiempo trabajado en dichas instituciones y siempre que hayan efectuado los depósitos respectivos en las Cajas de Previsión o Tesorería General de la República.

Los fondos depositados por tal concepto podrán reunirse en una sola cuenta, en la Tesorería General de la República en virtud de lo dispuesto en Párrafo 18 del Estatuto Administrativo DFL N° 338, de 1960.

Para los efectos de la integración de dichos fondos en la Tesorería General de la República, el funcionario deberá hacer los abonos respectivos ajustados a las rentas percibidas desde su ingreso a la Institución fusionada en el Servicio Nacional de Salud.

Artículo 9º.—Los funcionarios en actual servicio en el Servicio Nacional de Salud, tendrán derecho a que se les reconozca la antigüedad desde su ingreso en cualesquiera de las Instituciones incorporadas a él, en virtud de la dictación de la ley N° 10.383.

Asimismo, conservarán en todas sus partes el beneficio establecido en el Párrafo 4º del Estatuto Administrativo DFL. N° 338, de 1960, teniendo derecho a continuar percibiendo los goces de sueldo de grado superior, si tal derecho lo gozaba como empleado semifiscal o fiscal, aun en los casos de incorporación a las plantas, le haya significado el cambio de condición jurídica.

Artículo 10.—El personal del Servicio Nacional de Salud que es actualmente imponente de la Caja de Empleados Particulares, podrá solicitar el traspaso de sus fondos previsionales y de desahucio a la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, dentro del plazo de un año desde la promulgación de la presente ley.

Una vez registrado el traspaso en la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, estos funcionarios quedarán afectos a ella para todos los efectos legales.

Artículo 11.—Tendrán derecho a un feriado legal de treinta días hábiles en verano y 15 días hábiles en invierno, los empleados del Servicio Nacional de Salud que por la naturaleza de sus funciones están expuestos a contagios; radiaciones; lesiones; desgaste nervioso y en general todas aquellas actividades lesivas para la salud, en establecimientos o servicios tales como: Hospitales para Tuberculosos e Infecto Congiosos; Cementerios; Servicio de Rayos X y Radium; Hospitales Psiquiátricos y de Enfermos Mentales; Hospicios; Casas de Menores y Laboratorios Generales y de Anatomía Patológica.

Artículo 12.—El horario de trabajo de los Laboratoristas Dentales será el establecido por el DFL. N° 231, del 28 de marzo de 1960.

Artículo 13.—Las Municipalidades cuyos servicios médicos no hayan sido absorbidos por el Servicio Nacional de Salud, podrán continuar pagando los sueldos y salaricos del personal que los atiende. Los reparos

que hayan sido hechos por la Contraloría General de la República en virtud de los sueldos y salarios pagados a dicho personal, quedarán sin efecto, siendo válidos tales pagos.

#### Artículos transitorios

Artículo 1º.—Dentro de un plazo de seis meses contado desde la vigencia de la presente ley, los actuales funcionarios con más de quince años de trabajo efectivo en el Servicio Nacional de Salud y en los Servicios que lo integraron, podrán solicitar por escrito al Consejo del Servicio Nacional de Salud la supresión de sus respectivos cargos.

El Consejo dentro del plazo señalado en el inciso anterior, deberá pronunciarse sobre estas solicitudes y su aceptación requerirá el voto conforme de los dos tercios de sus miembros. A falta de este pronunciamiento expreso se entenderán rechazadas las solicitudes.

Los funcionarios cuyos cargos fueren suprimidos de conformidad con lo dispuesto en los incisos precedentes, tendrán derecho a jubilar de acuerdo con el DFL. 338, de 6 de abril de 1960 y podrán, además, acogerse a los beneficios de la ley N° 10.986, sobre continuidad de la previsión respecto de los servicios efectivamente prestados.

Artículo 2º.—Condónanse los \$ 15.000.— otorgados al personal del Servicio Nacional de Salud, con ocasión de las Fiestas Patrias del año 1959”.

---

*Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que consulta normas especiales para las donaciones de inmuebles en la zona devastada por los sismos de mayo de 1960 y complementa la ley N° 14.171, de 26 de octubre de 1960.*

La Comisión recomienda aprobar el proyecto del rubro con las modificaciones que indica en su informe y que son las siguientes:

#### Artículo 1º

Ha sido reemplazado por el que se indica a continuación:

“Artículo 1º.—Las donaciones de inmuebles que se hagan al Fisco, a la Corporación de la Vivienda, a la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos, a la Sociedad Constructora de Establecimientos Hospitalarios o a otras personas jurídicas de derecho público, no requerirán el trámite de insinuación y estarán exentas de toda clase de impuestos”.

---

En seguida, ha consultado, como artículo 2º, el siguiente nuevo:

“Artículo 2º.—Las donaciones de inmuebles ubicados en la zona a que se refiere el artículo 6º de la ley Nº 14.171, que se hagan dentro del término de cinco años contado desde la publicación de la presente ley a las personas jurídicas aludidas en el artículo anterior, se regirán por lo dispuesto en dicho artículo y en lo demás por las normas generales del derecho, o por las disposiciones de los artículos siguientes”.

#### Artículo 2º

Ha pasado a ser artículo 3º

Ha redactado su inciso primero como sigue:

“El Juez de Letras en lo Civil de Mayor Cuantía del Departamento en que estuviere situado el inmueble, a solicitud del interesado, ordenará la publicación en extracto de la oferta de donación, indicando la ubicación, superficie aproximada, deslindes, título e inscripción de dominio del terreno que se desea donar, el nombre, apellidos, profesión y domicilio de quien hace la oferta y la institución a la cual se hará la donación”.

#### Artículo 3º

Ha pasado a ser artículo 4º.

Ha sustituido sus incisos primero y segundo por los siguientes:

“Los terceros que aleguen dominio o derecho de usufructo sobre el inmueble materia de la donación, podrán formular oposición dentro del término de 30 días hábiles, contados desde la última publicación.

Si se dedujere oposición, la gestión se transformará en contenciosa y se tramitará como incidente”.

En su inciso tercero, ha sustituido la referencia a los “artículos 2º y siguientes” por “artículos 3º y siguientes”.

En su inciso sexto, ha reemplazado la forma verbal “desea” por “desee”.

#### Artículo 4º

Ha pasado a ser artículo 5º.

Ha redactado su inciso tercero como sigue:

“El titular de derechos de dominio o de usufructo sobre el inmueble podrá, sin embargo, ejercer en contra del donante la acción reivindicatoria como si actualmente poseyese, con el objeto de que le restituya, en la parte correspondiente a su derecho, el valor que el bien tenía a la época de la donación. Podrá también ejercer las acciones para obtener indemnización de perjuicio y para exigir las prestaciones establecidas en los artículos 898 y 900 del Código Civil, cuando procedieren”.

#### Artículo 5º

Ha sido rechazado.

## Artículo 6º

Ha sustituido su inciso primero por el siguiente:

“La donación al Fisco será aceptada por Decreto Supremo del Ministerio de Tierras y Colonización que se insertará en la escritura pública correspondiente”.

## Artículo 9º

En el párrafo segundo de la letra a), ha reemplazado las palabras “otro carácter” por las siguientes: “otras de carácter”.

Ha sustituido la letra b) por la que se indica a continuación:

“b) Agrégase al final del último inciso, la siguiente frase: “No obstante, quien haya obtenido un préstamo para compra de terreno, podrá acogerse también al préstamo de reconstrucción a que se refiere esta letra”.

## Artículo 10

Ha sido redactado en la siguiente forma:

“Artículo 10.—Sustitúyese el inciso primero del artículo 65 de la ley Nº 14.171, por el que señala a continuación:

“Artículo 65.—Los préstamos que, dentro del término de cinco años contados desde la publicación de la presente ley, concedan las instituciones mencionadas en el inciso primero del artículo 63 o las instituciones de previsión a que se refiere el Título VI de esta misma ley, con hipotecas sobre bienes raíces situados en la zona a que se refiere el artículo 6º se considerarán como válidamente otorgados aún cuando existan embargos o prohibiciones de enajenar o gravar que afecten a dichos predios”.

## Artículo 11

Ha sido reemplazado por el que se indica en seguida:

“Artículo 11.—Sustitúyese el inciso tercero del artículo 91 de la ley Nº 14.171, por el siguiente:

“Decláranse de utilidad pública y autorízase al Presidente de la República para expropiar los terrenos y construcciones necesarios para la construcción y reconstrucción de obras portuarias y aeródromos, como también para la construcción de mataderos, frigoríficos, bodegas y silos de almacenamiento de productos agropecuarios, ferias y mercados”.

## Artículo 12

Ha sido sustituido por el siguiente:

“Artículo 12.— Todo préstamo otorgado por la Corporación de Fomento de la producción a las personas damnificadas por los sismos de mayo de 1960 y sus consecuencias, podrá garantizarse con prendas constituidas de acuerdo con la ley Nº 5.687, sobre contrato de prenda in-

dustrial, cualquiera que sea el origen de ellos, salvo que puedan caucionarse con prenda agraria”.

A continuación y, con los números 13, 14 y 15, han consultado los siguientes artículos nuevos:

“Artículo 13.—El Presidente de la República, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 153, de 1932, en el DFL. N° 256, de 1931, en la Ley de 4 de diciembre de 1866, en el Decreto Ley N° 124, de 1° de julio de 1932, en la Ley sobre Colonización de la Provincia de Aisén, cuyo texto definitivo fue fijado por el Decreto Supremo N° 311, de 24 de febrero de 1937, y en la ley N° 14.171, podrá otorgar título definitivo de dominio de sitios fiscales situados en las zonas urbanas o suburbanas, sin más trámite y sin otro requisito, a las personas que acrediten haber suscrito un Convenio de Ahorro y Préstamo con la Corporación de la Vivienda para la edificación de una vivienda económica en el mismo terreno, siempre que haya enterado el 20% de los depósitos en la Cuenta de Ahorro para la Vivienda que se hubiere obligado a efectuar.

En el caso que se resuelva el Convenio de Ahorro y Préstamo, o si el interesado retira sus depósitos de la Cuenta de Ahorro para la Vivienda, el Presidente de la República podrá declarar caducado el título definitivo de dominio, salvo que en el término de un año, contado desde el primer retiro de depósitos, el interesado diere cumplimiento a los requisitos que la legislación correspondiente establece para hacerse acreedor al título definitivo de dominio.

La declaración de caducidad a que se refiere el inciso anterior no afectará la validez y eficacia de los derechos reales constituidos en favor de la Corporación de la Vivienda, del Banco del Estado de Chile, de las Cajas de Previsión y de otras instituciones o empresas creadas por ley y en las cuales el Estado tenga aportes de capital o representación, destinados a caucionar préstamos de edificación”.

“Artículo 14.—En los decretos otorgados o que se otorguen por el Presidente de la República sobre títulos gratuitos y definitivos de dominio de parcelas o hijuelas, dictados de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Colonización de la Provincia de Aisén, cuyo texto definitivo fue fijado por Decreto Supremo N° 311, publicado el 22 de marzo de 1937, y sus modificaciones, se entenderá incorporada la siguiente cláusula: “La resolución o declaración de caducidad de la concesión por incumplimiento de las disposiciones de la Ley de Bosques y demás que se dicten sobre la materia, no afectará la validez y eficacia de los derechos reales constituidos en favor del Fisco, del Banco del Estado de Chile, del Banco Hipotecario de Chile, de los Bancos en general y de otras instituciones o empresas creadas por ley y en las cuales el Estado tenga aportes de capital o representación”.

“Artículo 15.—Agrégase al final del artículo 22 del Decreto Ley N° 153, de 1932, el siguiente inciso:

“No obstante, los concesionarios de estos títulos podrán constituir

hipotecas y prohibiciones a favor del Fisco, de la Corporación de la Vivienda, del Banco del Estado de Chile, de las Cajas de Previsión y de otras instituciones o empresas creadas por ley en que el Estado tenga aporte o representación, para caucionar préstamos destinados a la edificación de viviendas económicas o a la producción, en su caso”.

En discusión general el proyecto, usan de la palabra los señores Quinteros y Bulnes, quien pide se postergue su discusión hasta después de la sesión secreta, en razón de no encontrarse presente en la Sala el señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Unánimemente, así se acuerda.

---

En seguida, se constituye la Sala en sesión secreta para tratar asuntos de interés particular y Mensajes de ascensos en las Fuerzas Armadas, informados por la Comisión de Defensa Nacional.

De esta parte de la sesión se deja testimonio en acta por separado.

---

Reanudada la sesión pública, continúa la discusión del proyecto que consulta normas especiales para las donaciones de inmuebles en las zonas devastadas por los sismos de mayo del año pasado y usan de la palabra los señores Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, Quinteros, Bulnes Sanfuentes y González Madariaga.

Cerrado el debate, tácitamente se aprueba en general el proyecto.

Se da cuenta de que el señor Ministro de Economía ha formulado indicación para sustituir el artículo 12º del proyecto aprobado por la Comisión, por el que a continuación se indica:

“Artículo 12.—Los beneficiarios de operaciones que efectúe la Corporación de Fomento de la Producción hasta el 31 de diciembre de 1965, relativas a la zona señalada en el artículo 6º de la ley 14.171, podrán caucionar las obligaciones correspondientes con prenda industrial constituida de acuerdo con la ley 5687, aunque dichas obligaciones no sean de las comprendidas en el artículo 1º de la ley citada”.

Se da por aprobado en particular el proyecto en todos aquellos artículos que no han sido objeto de indicaciones.

En discusión la indicación al artículo 12, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

Queda terminada la discusión del proyecto. El texto aprobado es el siguiente:

“Proyecto de ley:

Artículo 1º—Las donaciones de inmuebles que se hagan al Fisco, a la Corporación de la Vivienda, a la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos, a la Sociedad Constructora de Establecimientos Hospitalarios o a otras personas jurídicas de derecho público, no reque-

rirán el trámite de insinuación y estarán exentas de toda clase de impuestos.

Artículo 2º—Las donaciones de inmuebles ubicados en la zona a que se refiere el artículo 6º de la ley N° 14.171, que se hagan dentro del término de cinco años contado desde la publicación de la presente ley a las personas jurídicas aludidas en el artículo anterior, se registrarán por lo dispuesto en dicho artículo y en lo más por las normas generales del derecho, o por las disposiciones de los artículos siguientes.

Artículo 3º—El Juez de Letras en lo Civil de Mayor Cuantía del Departamento en que estuviere situado el inmueble, a solicitud del interesado, ordenará la publicación en extracto de la oferta de donación, indicando la ubicación, superficie aproximada, deslindes, título e inscripción de dominio del terreno que se desea donar, el nombre, apellidos, profesión y domicilio de quien hace la oferta y la institución a la cual se hará la donación.

El aviso se publicará por dos veces, a lo menos, en un periódico de la ciudad asiento del Juzgado, o en uno de la capital de la provincia, si en aquella no lo hubiere o fuere de escasa circulación, a juicio del Tribunal, y por una vez en el "Diario Oficial" los días 1º y 15 de cualquier mes, o al día siguiente, si dicho diario no se ha publicado en las fechas indicadas.

Artículo 4º—Los terceros que aleguen dominio o derecho de usufructo sobre el inmueble materia de la donación, podrán formular oposición dentro del término de 30 días hábiles, contados desde la última publicación.

Si se dedujere oposición, la gestión se transformará en contenciosa y se tramitará como incidente.

Si, a juicio del Tribunal, la oposición tuviera fundamento plausible, se declarará inaplicable el procedimiento especial contemplado en los artículos 3º y siguientes de la presente ley. La resolución que así lo declare no será susceptible de recurso alguno.

Si el Tribunal estimare que la oposición no tiene fundamento plausible, la desechará. La resolución será apelable en ambos efectos. El recurso de apelación gozará de preferencia para su vista y fallo. La sentencia de segunda instancia no será susceptible de recurso alguno.

En todo caso, y con la salvedad establecida en el artículo siguiente, se entenderá que la resolución recaída en la gestión deja a salvo los derechos y acciones de las partes.

La persona que desee donar podrá desistirse en cualquier momento de la gestión judicial a que se refiere la presente ley y su desistimiento será acogido sin más trámite. Será también aplicable al desistimiento lo dispuesto en el inciso anterior.

Artículo 5º—Si no se formulare oposición dentro del término señalado en el artículo anterior, o ella fuere desestimada por sentencia firme, la propiedad donada de acuerdo con este procedimiento, una vez inscrita a nombre del donatario en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, no podrá ser objeto de acciones reivindicatorias por causa anterior a la donación.

Para que sea aplicable lo dispuesto en el inciso anterior, será necesario que en la escritura pública de donación se haya insertado un cer-

tificado expedido por el Secretario del Tribunal en el cual conste que no se dedujo oposición, o que ella fue desestimada por sentencia firme.

El titular de derechos de dominio o de usufructo sobre el inmueble podrá, sin embargo, ejercer en contra del donante la acción reivindicatoria como si actualmente poseyese, con el objeto de que le restituya, en la parte correspondiente a su derecho, el valor que el bien tenía a la época de la donación. Podrá también ejercer las acciones para obtener indemnización de perjuicios y para exigir las prestaciones establecidas en los artículos 898 y 900 del Código Civil, cuando procedieren.

Artículo 6º—La donación al Fisco será aceptada por Decreto Supremo del Ministerio de Tierras y Colonización que se insertará en la escritura pública correspondiente.

En los demás casos, la aceptación se hará por el representante legal de la institución donataria.

Artículo 7º—El Fisco, o la institución donataria en su caso, podrá, una vez perfeccionada la donación, reembolsar al donante las costas judiciales en que hubiere incurrido con ocasión del procedimiento contemplado en la presente ley.

Artículo 8º—Intercálase, como inciso segundo del artículo 60 de la ley N° 14.171, de 26 de octubre de 1960, el siguiente:

“Serán también aplicables los beneficios de este artículo a las personas jurídicas que no persigan fines de lucro, dueñas de terrenos ubicados en zonas afectadas por catástrofes de origen sísmico u otras de carácter devastador, ocurridas con anterioridad al mes de mayo de 1960 y a contar del 24 de enero de 1939. Los préstamos sólo podrán destinarse a la terminación o reconstrucción de edificios de los señalados en el inciso primero que hubieren sido dañados o destruidos por dichas catástrofes.

Artículo 9º—Introdúcense las siguientes modificaciones en el texto de la letra f) del N° 7º del artículo 6º del DFL. N° 285, de 1953, fijado por el artículo 61 de la ley N° 14.171, de 26 de octubre de 1960:

a) Intercálase, entre los incisos cuarto y quinto, el siguiente nuevo inciso:

“Las personas naturales dueñas de un terreno ubicado en zonas afectadas por catástrofes de origen sísmico u otras de carácter devastador que no pudieren edificar o reconstruir su vivienda en él a consecuencia de la misma catástrofe, o cuya ubicación corresponda a sectores dentro de los cuales no deba autorizarse la construcción, podrán solicitar un préstamo para la adquisición de un terreno destinado a la edificación de su nueva vivienda”.

b) Agrégase al final del último inciso, la siguiente frase: “No obstante, quien haya obtenido un préstamo para compra de terreno, podrá acogerse también al préstamo de reconstrucción a que se refiere esta letra”.

Artículo 10.—Sustitúyese el inciso primero del artículo 65 de la ley N° 14.171, por el que se señala a continuación:

“Artículo 65.—Los préstamos que, dentro del término de cinco años contado desde la publicación de la presente ley, concedan las instituciones mencionadas en el inciso primero del artículo 63 o las instituciones de previsión a que se refiere el Título VI de esta misma ley, con hipot-

tecas sobre bienes raíces situados en la zona a que se refiere el artículo 6° se considerarán como válidamente otorgados aun cuando existan embargos o prohibiciones de enajenar o gravar que afecten a dichos predios”.

Artículo 11.—Sustitúyese el inciso tercero del artículo 91 de la ley N° 14.171, por el siguiente:

“Decláranse de utilidad pública y autorízase al Presidente de la República para expropiar los terrenos y construcciones necesarios para la construcción y reconstrucción de obras portuarias y aeródromos, como también para la construcción de mataderos, frigoríficos, bodegas y silos de almacenamiento de productos agropecuarios, ferias y mercados”.

Artículo 12.—Los beneficiarios de operaciones que efectúe la Corporación de Fomento de la Producción hasta el 31 de diciembre de 1965, relativas a la zona señalada en el artículo 6° de la Ley 14.171, podrán caucionar las obligaciones correspondientes con prenda industrial constituida de acuerdo con la ley 5.687, aunque dichas obligaciones no sean de las comprendidas en el artículo 1° de la ley citada.

Artículo 13.—El Presidente de la República, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 153, de 1932, en el DFL. N° 256, de 1931, en la Ley de 4 de diciembre de 1866, en el Decreto Ley N° 124, de 1° de julio de 1932, en la Ley sobre Colonización de la Provincia de Aisén, cuyo texto definitivo fue fijado por el Decreto Supremo N° 311, de 24 de febrero de 1937, y en la Ley N° 14.171, podrá otorgar título definitivo de dominio de sitios fiscales situados en las zonas urbanas o suburbanas, sin más trámite y sin otro requisito, a las personas que acrediten haber suscrito un Convenio de Ahorro y Préstamo con la Corporación de la Vivienda para la edificación de una vivienda económica en el mismo terreno, siempre que hayan enterado el 20% de los depósitos en la Cuenta de Ahorro para la Vivienda que se hubieren obligado a efectuar.

En el caso que se resuelva el Convenio de Ahorro y Préstamo, o si el interesado retira sus depósitos de la Cuenta de Ahorro para la Vivienda, el Presidente de la República podrá declarar caducado el título definitivo de dominio, salvo que en el término de un año, contado desde el primer retiro de depósitos, el interesado diere cumplimiento a los requisitos que la legislación correspondiente establece para hacerse acreedor al título definitivo de dominio.

La declaración de caducidad a que se refiere el inciso anterior no afectará la validez y eficacia de los derechos reales constituidos en favor de la Corporación de la Vivienda, del Banco del Estado de Chile, de las Cajas de Previsión y de otras instituciones o empresas creadas por ley y en las cuales el Estado tenga aportes de capital o representación, destinados a caucionar préstamos de edificación.

Artículo 14.—En los decretos otorgados o que se otorguen por el Presidente de la República sobre títulos gratuitos y definitivos de dominio de parcelas o hijuelas, dictados de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Colonización de la Provincia de Aisén, cuyo texto definitivo fue fijado por Decreto Supremo N° 311, publicado el 22 de marzo de 1937, y sus modificaciones, se entenderá incorporada la siguiente cláusula: “La resolución o declaración de caducidad de la concesión por incumplimiento de las disposiciones de la Ley de Bosques y demás que se dicten sobre la

materia, no afectará la validez y eficacia de los derechos reales constituidos en favor del Fisco, del Banco del Estado de Chile, del Banco Hipotecario de Chile, de los Bancos en general y de otras instituciones o empresas creadas por ley y en las cuales el Estado tenga aportes de capital o representación.

Artículo 15.—Agrégase al final del artículo 22 del Decreto Ley N° 153, de 1932, el siguiente inciso:

“No obstante, los concesionarios de estos títulos podrán constituir hipotecas y prohibiciones a favor del Fisco, de la Corporación de la Vivienda, del Banco del Estado de Chile, de las Cajas de Previsión y de otras instituciones o empresas creadas por ley en que el Estado tenga aporte o representación, para caucionar préstamos destinados a la edificación de viviendas económicas o a la producción, en su caso”.

### TIEMPO DE VOTACIONES

*Indicación del Honorable Senador señor Curti para eximir del trámite de Comisión las observaciones del Ejecutivo, en segundo trámite constitucional, al proyecto de ley que autoriza al Director de los Ferrocarriles del Estado para transferir terrenos a la Sociedad Cooperativa de Jardines Familiares Obreros Ferroviarios Monte Aguila Limitada.*

Con el asentimiento unánime de la Sala, se aprueba la indicación, y las observaciones quedan para la sesión próxima.

### INCIDENTES

Se da cuenta de que se han formulado las siguientes peticiones de oficios hechas por los señores Senadores que se indican:

Del Honorable Senador señor Aguirre Doolan:

1.—Al señor Ministro de Educación Pública, con respecto a problemas educacionales en Yumbel, Lota y Lebu;

2.—Al señor Ministro de Obras Públicas, acerca de obras camineras en la provincia de Concepción.

3.—Al señor Ministro de Salud Pública, sobre construcción de un hospital en Coelemu y habilitación de otro en Lota; y

4.—Al señor Ministro de Defensa Nacional, sobre habilitación de canchas de fútbol destinadas a clubes de la Asociación de Lota.

Del Honorable Senador señor Durán:

Al señor Ministro de Obras Públicas acerca de las siguientes materias:

a) Construcción de un puente entre Temuco y las zonas agrícolas de Truf-Truf y Niágara;

b) Terminación del puente sobre el Bío-Bío, frente a Santa Bárbara;

c) Inclusión del camino internacional por Icalma en el plan de caminos de la provincia de Cautín; y

d) Fondos para la reparación del estadio fiscal de Los Angeles.

El señor Presidente manifiesta que se remitirán estos oficios, en nombre de los señores Senadores expresados.

---

Se suspende la sesión.

---

Continúa la sesión y usa de la palabra el señor Allende para referirse a un comentario de radio acerca de su persona.

Con este motivo y para ratificar lo dicho por el señor Allende, interviene el señor Aguirre Doolan.

---

A indicación del señor Presidente, unánimemente es acuerda prorrogar la hora de término de los Incidentes hasta que hagan uso de la palabra los señores Senadores inscritos.

---

A continuación, usa de la palabra el señor Izquierdo y analiza el uso de las observaciones o veto por parte del Ejecutivo, calificándolo de excesivo.

Comenta la institución del veto a través de la historia y de los tratadistas europeos y latinoamericanos y concluye en la necesidad que existe, a su juicio, de efectuar una reforma constitucional acerca de las observaciones del Presidente de la República.

Finaliza su exposición anunciando que presentará, en breve, una moción en tal sentido.

---

El señor Bellolio formula indicación para publicar "in extenso" el discurso del señor Izquierdo.

El señor Presidente manifiesta que, de conformidad con lo establecido en el artículo 91 del Reglamento, esta indicación queda para el Tiempo de Votaciones de la sesión ordinaria próxima.

---

En seguida, el señor Rivera se refiere al movimiento revolucionario de Cuba y critica las medidas adoptadas por el régimen actual que preside el Primer Ministro señor Fidel Castro.

---

El señor Zepeda formula indicación para publicar "in extenso" el discurso pronunciado por el señor Rivera.

El señor Presidente expresa que esta indicación queda para el Tiempo de Votaciones de la sesión próxima.

---

Se levanta la sesión.

## LEGISLATURA EXTRAORDINARIA

SESION 46ª, EN 10 DE MAYO DE 1961

## Ordinaria

Presidencia del señor Videla Lira, don Hernán.

De conformidad con el artículo 45 del Reglamento, el señor Presidente declara que la sesión no se celebra por falta de quórum.

Se deja testimonio de que, aparte el señor Presidente, se encontraban presentes los Senadores señores Aguirre Doolan, Correa y Rivera.

Concurrieron, asimismo, el Secretario don Hernán Borchert Ramírez, y el Prosecretario, don Eduardo Yrarrázaval Jaraquemada.

## LEGISLATURA EXTRAORDINARIA

SESION PREPARATORIA EN 15 DE MAYO DE 1961

Presidencia del señor Videla Lira, don Hernán.

Asisten los Senadores señores: Aguirre Doolan, Ahumada, Alessandri (don Fernando), Alvarez, Amunátegui, Barrueto, Bossay, Bulnes, Correa, Curti, Durán, Enríquez, Faivovich, González Madariaga, Ibáñez, Jaramillo, Larraín, Letelier, Maurás, Sepúlveda, Torres, Von Mühlentrock y Zepeda.

Actúa de Secretario don Hernán Borchert Ramírez, y de Prosecretario, don Eduardo Yrarrázaval Jaraquemada.

En conformidad con el artículo 3º del Reglamento, se reúnen a las 15 horas, con el objeto de constituirse y elegir Presidente Provisional, los Senadores cuyo mandato no termina el 21 de mayo y los ciudadanos cuya elección de Senador ha sido aprobada por el Tribunal Calificador, en la forma establecida por la Ley de Elecciones.

El Secretario da cuenta del oficio del Tribunal Calificador de Elecciones que otorga los poderes a los Senadores recientemente elegidos.

En seguida, el señor Presidente procede a tomar el juramento o promesa a los nuevos Senadores electos, señores: Aguirre Doolan, Ahumada, Alessandri (don Fernando), Bossay, Bulnes Sanfuentes, Curti, Enríquez, González Madariaga, Ibáñez, Jaramillo, Maurás, Sepúlveda y von Mühlentrock.

No juran por no estar presentes en la Sala, los señores: Allende, Ampuero, Barros, Castro, Contreras Labarca, Contreras Tapia, Corba-

lán (don Salomón), Corvalán (don Luis), Gómez, Pablo, Rodríguez y Tomic.

---

Después de constituida la Sala, se procede a la elección de Presidente Provisional, y resulta elegido el Honorable Senador señor Hernán Videla Lira por 23 votos a su favor, y uno por don Fernando Alessandri.

---

Se levanta la sesión.

## DOCUMENTOS

### I

#### *MENSAJE DEL EJECUTIVO QUE OTORGA PERSONALIDAD JURIDICA AL INSTITUTO O'HIGGINIANO*

Nuestro Código Civil establece como regla general para la constitución de las personas jurídicas las prescripciones contenidas en el Título XXXIII de su Libro I, lo que representa para ellas el derecho común a que están sometidas.

Por excepción, cuando las finalidades de estas corporaciones consisten en elevados objetivos de bien público o llegan a coincidir en alto grado y en aspectos determinados con la acción que realiza el Estado en bien de la comunidad, se hace necesario sustraerlas de la legislación común para otorgarles por ley un estatuto propio, el cual, junto con significarles un reconocimiento de los Poderes Públicos por la importancia de su obra, les representa una situación especial para el desarrollo de sus actividades de que no gozan las restantes personas jurídicas.

En estos casos, estas corporaciones se rigen, por la ley que les da origen y por los Reglamentos que libremente pueden dictarse a los cuales deben ceñir su acción.

Como un ejemplo a este respecto, puede citarse la institución denominada "Cruz Roja Chilena", cuyos objetivos, tanto en tiempo de paz como de guerra, son valiosos auxiliares de la Nación en decisivos aspectos de la convivencia de los ciudadanos que es inoficioso siquiera señalar. A esta benemérita institución nacional se le confirió por Ley N<sup>o</sup> 3.924 de 17 de abril de 1923 el carácter de una persona jurídica, teniendo en consideración para ello los altos objetivos de bien colectivo que anteriormente se han hecho resaltar.

Del mismo modo, y por circunstancias parecidas, el Poder Ejecutivo estima que reúne características e importancia nacionales suficientes "El Instituto O'Higginiano" para que se le confiera por Ley de la República, al igual que otras instituciones, su reconocimiento como persona jurídica.

Es de conocimiento histórico que el 5 de agosto de 1818 el Libertador Bernardo O'Higgins dictó un decreto supremo por el cual fundó la Sociedad Amigos de Chile y que tuvo la condición de contribuir a exaltar las virtudes cívicas y el fervor patriótico.

El Instituto O'Higginiano tendrá por objeto principal: promover el adelanto del país en todos los ramos de la industria, la agricultura, el comercio, la minería, las artes y los oficios, impulsando su perfeccionamiento por todos los medios a su alcance; estimular los sentimientos patrióticos y cívicos; difundir la vida y las acciones notables de los próceres y de los ciudadanos que han enaltecido el nombre de Chile; conmemorar los grandes días de la patria y contribuir a acrecentar el prestigio de las instituciones fundamentales de la República; reforzar en todos los ciudadanos el sentimiento de su chilenidad; en el orden social colaborar para que el país alcance su mayor bienestar y estimular todas aquellas iniciativas que redundan en la salud espiritual y física de los chilenos; propiciar, por último, en los establecimientos educacionales, la realización de conferencias y certámenes patrióticos, con ocasión de las efemérides nacionales, para despertar en la niñez los sentimientos del civismo y solidaridad social que caracterizaron la obra de O'Higgins.

Las finalidades antes señaladas son las mismas de que dan fe los estatutos primitivos dados por el Libertador y que inspiraron la creación de la "Sociedad Amigos de Chile" en el año 1858, pero, se ha preferido ahora dar a la corporación le denominación "Instituto O'Higginiano" como una forma de acentuar el recuerdo del prócer en las generaciones actuales y de vincular estrechamente su nombre a las obras que realice la institución.

Los propósitos expuestos justifican sobradamente, en opinión del Gobierno, la dictación de una ley de la República que otorgue al "Instituto O'Higginiano" el carácter de persona jurídica, en la seguridad de que los altos fines de bien público que pretende realizar se avienen más adecuadamente con esta forma jurídica de constitución.

En mérito de las consideraciones expuestas, vengo en proponeros a vuestra consideración y despacho el siguiente:

Proyecto de ley:

*Artículo 1º.*—El Instituto O'Higginiano es una persona jurídica que impulsará sus obras guiada por el culto fervoroso y perenne hacia el Padre de la Patria Bernardo O'Higgins, y se regirá por la presente ley y por los Reglamentos generales o particulares que dicte para el desarrollo de sus actividades nacionales o locales, los cuales deberán ser sometidos a la aprobación del Presidente de la República, por intermedio del Ministerio de Justicia.

*Artículo 2º.*—El domicilio del Instituto será la ciudad de Santiago, sin perjuicio de que pueda organizar en cualquier parte del país, entidades congéneres, de carácter autónomo, sin otras condiciones que las de someterse a las prescripciones de la presente ley y a los Reglamentos generales o particulares que se dicten con arreglo al artículo anterior.

*Artículo 3º.*—El objeto de la corporación es el siguiente: a) promover el adelanto del país en todos los ramos de la Industria, la Agricul-

tura, el Comercio, la Minería, las artes y los oficios; b) estimular por todos los medios los sentimientos patrióticos y cívicos; c) difundir la vida y acciones notables de los próceres y de los ciudadanos que han enaltecido a Chile; d) conmemorar los grandes días de la patria y contribuir a acrecentar el prestigio de las instituciones seculares de la República; e) robustecer en cada ciudadano el sentimiento de la chilenidad; f) coadyuvar porque, en un ambiente de armonía y colaboración, se realice el mayor bienestar del país; g) contribuir al estímulo de todo aquello que redunde en bien de la salud espiritual y física de los chilenos; h) propiciar, en los establecimientos educacionales, conferencias y certámenes patrióticos, con ocasión de las efemérides nacionales, tendientes a despertar en la niñez los sentimientos de civismo y de solidaridad social que caracterizaron la obra de O'Higgins, e i) constituirá, por último, otro de sus fines toda actividad que se relacione con la creación o acrecentamiento de la riqueza nacional.

*Artículo 4º.*—Las armas del Instituto serán un Escudo con el busto del Prócer en el centro, y el contorno este lema: “Instituto O'Higiniano”.

En Santiago, a 16 de mayo de mil novecientos sesenta y uno.

(Fdos.): *Jorge Alessandri R.*— *Enrique Ortúzar E.*

## 2

### INSISTENCIA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS AL PROYECTO QUE AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE TOME PARA CONTRATAR UN EMPRESTITO.

Santiago, 9 de mayo de 1961.

La Cámara de Diputados ha desechado las modificaciones introducidas por el Honorable Senado al proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de Tomé para contratar un empréstito.

#### Artículo 1º

Ha reemplazado las cifras “cien mil escudos (Eº 100.000)”, por “sesenta mil escudos (Eº 60.000)”.

#### Artículo 3º.

En la letra b), ha reemplazado la cantidad de “20.000” por “10.000”. Las letras c), e) y g), con sus glosas y cantidades, han sido suprimidas.

Las letras d) y f) han pasado a ser e) y d), respectivamente, sin modificaciones.

Lo que tengo a honra poner en conocimiento de V. E. en respuesta a vuestro oficio Nº 1.729, de fecha 4 de abril recién pasado.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E., (Fdos.): *Raúl Juliet G.*— *Ernesto Goycoolea C.*

3

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS QUE  
DECLARA FERIADO EL 31 DE MAYO, EN EL DEPARTAMENTO DE ULTIMA ESPERANZA.

Santiago, 9 de mayo de 1961.

Con motivo del Mensaje e informe que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de Ley:

*“Artículo único.*—Declárase feriado en el Departamento de Última Esperanza, el día 31 de mayo de 1961”.

Dios guarde a V. E., (Fdo.) : *Raúl Juliet Gómez.—Ernesto Goycoolea.*

4

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS QUE  
MODIFICA LAS LEYES N.ºs. 12.760 Y 11.704, SOBRE  
EMPRESTITO A LA MUNICIPALIDAD DE TALCA Y  
SOBRE RENTAS MUNICIPALES.

Santiago, 9 de mayo de 1961.

Con motivo del Mensaje, informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de Ley:

*“Artículo 1º*—Modificase en la siguiente forma la ley N.º 12.760:

“a) Reemplázase en el artículo 1º el guarismo “\$ 100.000.000” por este otro “Eº 400.000” y las palabras “10% anual” por “corriente bancario”.

b) Agrégase al artículo 3º las siguientes nuevas letras “d) Pago de las deudas contraídas por la Municipalidad para la atención de sus servicios y por remuneraciones que deba pagar a sus empleados y obreros, que legalmente les haya correspondido percibir, por disposiciones que entraron en vigencia con anterioridad a la ley N.º 14.501: Eº 200.000”; “e) Transformación del Estadio Fiscal de Talca: Eº 75.000” y “f) Subvención de la Municipalidad al Club Aéreo de Talca: Eº 12.500”.

“c) Cámbiese en el artículo 3º la cifra del total “\$ 100.00.000” por esta otra “Eº 400.000”.

Agrégase en el artículo 3º el siguiente inciso final:

“El excedente que se produzca una vez cancelada la totalidad de las deudas cuyo pago dispone la letra d) y los gastos provenientes de la letra e) de este artículo, se destinará a obras de adelanto local, o acceso-

rias del mismo Estadio que acuerde la Municipalidad en sesión especial por los dos tercios de los Regidores en ejercicio”.

“Agrégase en el artículo 4º los siguientes incisos finales:

“Establécese en favor de la Municipalidad de Talca un impuesto especial de un diez por ciento sobre el valor de las entradas a cines, teatros, y en general, sobre cualquier espectáculo público que se efectúe en la provincia de Talca.

El impuesto especial contemplado en el inciso anterior, se destinará a los mismos fines que establece la presente ley y regirá hasta el pago total de las deudas derivadas de su aplicación.

No estarán afectos al impuesto anterior los espectáculos deportivos, amateur organizados por las Federaciones, Asociaciones o Clubes Deportivos Amateur.

La Dirección de Impuestos Internos podrá eximir del pago de este impuesto, a los espectáculos a que se refiere el inciso tercero del artículo 9º de la ley Nº 5.172, siempre que se cumpla la condición indicada en el inciso 4º del mismo artículo”.

*Artículo 2º*—Introdúcense a la ley Nº 11.704, sobre Rentas Municipales, las siguientes modificaciones:

a) Reemplázase el artículo 13 por el siguiente:

“*Artículo 13.*—El servicio domiciliario por extracción de basuras sólo podrá cobrarse en los sectores urbanos y suburbanos de las comunas y será pagado por los ocupantes de los inmuebles respectivos.

Será facultativo para las Municipalidades hacer uso de la autorización a que se refiere el inciso precedente”.

b) Modifícase el artículo 14, en la siguiente forma:

Suprímense las palabras “autorizadas para ello en conformidad con el artículo anterior”;

Reemplázase en la letra a) las cifras de “dos a diez pesos mensuales” por estas otras “Eº 0,20 a Eº 1 mensuales”;

Reemplázase en la letra b) lo que sigue: “dos a treinta pesos mensuales” por “Eº 0,200 a Eº 5 mensuales”.

Reemplázase en la letra c) la cifra de “cuarenta centavos a un peso mensual” por lo siguiente “Eº 0,05 a Eº 0,20 mensuales”;

Reemplázase el texto de la letra d) por el siguiente:

“d) Poblaciones o departamentos para obreros, por cada casa o departamento de Eº 0,05 a Eº 0,30 mensuales”.

Agrégase la siguiente nueva letra al artículo 14:

e) Poblaciones o departamentos en general, por cada casa o departamento de Eº 0,20 a Eº 1 mensuales”.

Agrégase al artículo 14 el siguiente inciso final:

“Las Municipalidades podrán acordar, con un quórum no inferior a los dos tercios de sus miembros presentes en sesión especialmente citada, la reducción de los derechos anteriormente establecidos”.

*Artículo transitorio.*—Deróganse los decretos dictados en conformidad al artículo 13 de la ley de Rentas Municipales”.

Dios guarde a V. E., (Fdo.): *Raúl Juiet Gómez.*—*Ernesto Goycoolea Cortés.*

## 5

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS SOBRE  
REMUNERACIONES DE LOS RECAUDADORES A DO-  
MICILIO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE,  
DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE OBRAS  
PUBLICAS.

Santiago, 9 de mayo de 1961.

Con motivo del Mensaje e informes, que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de Ley:

*“Artículo único.—*Reemplázase el artículo 100 de la ley N° 12.861, de 7 de febrero de 1958, por el siguiente:

*“El recargo de cobranza a domicilio de los servicios dependientes de la Dirección de Obras Sanitarias del Ministerio de Obras Públicas, será el 15% con un mínimo de E° 0,10 y un máximo de E° 0,40, el que regirá desde la publicación de la presente ley”.*

Dios guarde a V. E., (Fdo.): *Raúl Juliet Gómez.—Ernesto Goycoolea.*

## 6

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS SOBRE  
TRANSFERENCIA A DETERMINADAS PERSONAS DE  
TERRENOS UBICADOS EN ANGOL.

Santiago, 9 de mayo de 1961.

Con motivo de la moción, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de Ley:

*“Artículo único.—* Autorízase a la Municipalidad de Angol para transferir gratuitamente a las personas que se indican los sitios siguientes con los deslindes y la cabida que se señala:

*Sitio N° 1, Miguel Rodríguez Vásquez:* frente a la calle Pedro Aguirre Cerda, con 16,60 metros, fondo 40 metros. Deslinda al norte con José Arturo Véjar V., al sur, con propiedad de don Vicente Torres H., al oriente, con José H. Erices y Arturo G. Sepúlveda y al poniente, con la calle Pedro Aguirre Cerda. Superficie total 664 m².

*Sitio N° 2, José Arturo Véjar Véjar:* Frente a la calle Pedro Aguirre Cerda, con 16,60 metros y fondo 40 metros. Deslinda al norte con propiedad municipal, al sur, con Miguel Rodríguez Vásquez, al oriente, con Guillermo Miranda y Arturo G. Sepúlveda y poniente, con la calle Pedro Aguirre Cerda. Superficie total 664 m².

*Sitio N° 3, José Herminio Erices Ortega:* Frente a la calle Manuel V. Bunster, con 15 metros y 40 de fondo. Superficie total 600 m<sup>2</sup>. Deslinda al norte con Arturo G. Sepúlveda; al sur, con propiedad de Emilio Batarse Mique y Octavio Vera Fernández, al oriente con calle Manuel V. Bunster y al poniente con Miguel Rodríguez Vásquez.

*Sitio N° 4, Arturo Gastón Sepúlveda Zapata:* Frente a la calle Manuel V. Bunster, en 15 metros por 40 metros de fondo. Deslindes: al norte con Guillermo Miranda; al sur, con José H. Erices; al oriente, con calle Manuel V. Bunster y al poniente con Miguel Rodríguez y José A. Béjar. Superficie total 600 m<sup>2</sup>.

*Sitio N° 5, Guillermo Miranda Ramos:* Frente a la calle Manuel V. Bunster en 15 mts. por 40 de fondo. Deslindes: al norte, con Santiago Rojas Cerda; al sur, con Arturo G. Sepúlveda; oriente, con calle Manuel V. Bunster y poniente, con propiedad municipal. Superficie total 600 m<sup>2</sup>.

*Sitio N° 6, Santiago Rojas Cerda:* Frente a la calle Manuel V. Bunster en 15 metros por 40 de fondo. Deslindes: norte, con Luis A. Uribe; sur, con Guillermo Miranda; oriente, con calle Manuel V. Bunster y poniente, con propiedad municipal. Total de la superficie 600 m<sup>2</sup>.

*Sitio N° 7, Luis Aurelio Uribe Coloma:* Frente a la calle Manuel V. Bunster en 15 metros por 40 metros de fondo. Deslindes: al norte con Juan R. Montero; al sur, con Santiago Rojas Cerda; al oriente, con calle Manuel V. Bunster y al poniente, con propiedad municipal. Superficie total 600 m<sup>2</sup>.

*Sitio N° 8.—Juan Ramón Montero Castillo.—*Frente a la calle Manuel V. Bunster, en 17,75 metros por 40 metros de fondo. Deslindes: al norte, José Luis Montero; al sur, con Luis A. Uribe; al oriente, con calle Manuel V. Bunster y al poniente, con propiedad municipal. Superficie total 710 m<sup>2</sup>, y

*Sitio N° 9.—José Luis Montero Castillo.—*Frente a la calle Manuel V. Bunster, en 17,75 metros con 40 metros de fondo. Deslindes: al norte, propiedad de don Fermín Colina; al sur, con Juan R. Montero; al oriente, calle Manuel V. Bunster y poniente, con propiedad municipal.

Estos terrenos se encuentran inscritos, en mayor extensión a nombre de la Municipalidad de Angol a fojas 38 vuelta N° 143 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces del departamento de Angol correspondiente a 1911".

Dios guarde a V. E. (Fdo.): *Raúl Juliet Gómez.—Ernesto Goycoolea.*

## 7

*PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS SOBRE  
FRANQUICIAS DE INTERNACION PARA ELEMENTOS  
DESTINADOS A ESA CORPORACION Y A OTRAS  
INSTITUCIONES.*

Santiago, 10 de mayo de 1961.

Con motivo de las mociones, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de Ley:

“Artículo único.—Libérase del pago de derechos de internación, de almacenaje, de los impuestos establecidos en el Decreto Supremo Nº 2.772, de 18 de agosto de 1943, y sus modificaciones posteriores y, en general, de todo derecho o contribución que se perciba por intermedio de las Aduanas, la internación de las siguientes especies y materiales destinados a las instituciones que se indican:

Cámara de Diputados

Treinta máquinas de escribir Underwood contenidas en treinta cajones signados “Cámara de Diputados, Santiago, vía Valparaíso, N.ºs. 1.30”, embarcados en Nueva York en vapor “Santa Catalina”, con peso de 570 Kgs. brutos y se individualizan como sigue: de 11” N.ºs 8491513, 8491504, 8491518, 8491506, 8491509, 8491516, 8491515, 8491507, 8491508, 8491505, 8491512, 8491517, 8491514, 8491511 y 8491510; de 15” N.ºs. 8491529, 8491524, 8491533, 8491531, 8491521, 8491530, 8491527, 8491526, 8491522, 8491532, 8491528, 8491520, 8491519, 8491523 y 8491525.

Pequeño Cottolengo, Escuela Industrial “Don Orione”, Santiago.

Las siguientes maquinarias e instrumentos procedentes de Génova, exportados por la firma A. Antolini de Milán:

4 Tornos monopiezas modelo “Assonovo|190” de m|m. 800 x 190 con sus accesorios completos y motor de voltaje 380 x 50.

4 mandriles autocentrantes de 200 m|m. de diámetro con todos sus accesorios.

4 Torrecillas portaherramientas con todos los accesorios.

4 Contrapuntas giratorias como Morse Nº 3.

4 Protectores para mandril.

4 Tornos monopiezas modelo “Assonovo|120|N” de m|m. 600 x 120 con todos sus accesorios y motor de voltaje 380 x 50.

4 Mandriles autocentrantes de 130 m|m. de diámetro con todos sus accesorios.

4 Torrecillas portaherramientas con todos sus accesorios.

4 Contrapuntas giratorias como Morse Nº 2.

4 Protectores para mandril.

1 Esmeril eléctrico de columna modelo “U. Z.” con motor de H. P. 1 y voltaje 380 x 50 con dos piedras de m|m. 200 x 25.

1 Esmeril eléctrico de banco modelo “U. Z.” con motor de H. P. 0,4 y voltaje 380 x 50 con dos piedras de m|m. 150 x 20.

1 Esmeril eléctrico para pulir de columna modelo “U. Z.” con motor de H. P. 1,5 y voltaje 380 x 50 con 1 fieltro y 1 cepillo metálico.

1 Soldadora eléctrica de arco estática, modelo “SA 18” con una potencia de Kva 18, motor de voltaje 380 x 50, completa con todos sus accesorios para el uso.

1 Soldadora eléctrica estática de corriente continua por medio de correctores al Selenio, modelo "SCA 300" con una potencia de Kva 18, con motor de voltaje 380 x 50, equipada con todos sus accesorios para el uso.

1 Soldadora por puntos eléctrica modelo "S. P. 20" que tiene la potencia de Kva. 20, con motor de voltaje 380 x 50, equipada con todos sus accesorios para el uso.

1 Rectificador universal modelo "AVION 1000" de m|m. 1.000 x 240, equipada con todos los accesorios y que tiene el motor de voltaje 380 x 50.

1 Tijera a palanca modelo "MUDEA 5SN" para cortar fierro hasta 8 m|m. de espesor equipada con su cuchillo.

1.—Rectificadora eléctrica de torno modelo "DUPLEX|DSP" con motor de HP. 0,5 voltaje 380 x 50 equipada con todos sus accesorios.

1 Compresora transportable modelo "CLASSIC" dicilíndrica estanque para litros 100, motor de HP. 2 y voltaje 380 x 50.

1 Grabadora para escribir, marcar, etc., sobre el metal con voltaje 220.

1 Terraja para caños desde filetes de  $\frac{1}{4}$ " a 1" con peines en tangente modelo a cric.

1 Morsa para tubos en acero desde  $\frac{1}{4}$ " a 3".

1 Equipo soldadora autógena con su generador, manómetro caja sopletes y otros accesorios.

1 Limadora monopolea modelo "EXCELSIOR|625" con carrera de 500 m|m. con su mora y accesorios, motor de voltaje 380 x 50.

1 Afiladora universal para herramientas modelo "Helios|U. G.|130" con masa de m|m. 130 x 950, altura de punta 130 m|m. con todos sus accesorios y con motor de voltaje 380 x 50.

1 Rectificadora para superficie planas modelo "ALPA 800" con avance longitudinal automático, largo máximo rectificable m|m. 800, motor de voltaje 380 x 50 equipada con todos sus accesorios.

1 Esmeriladora eléctrica de mano trifásica modelo "DUPLEX|STO" equipada con piedra de 150 x 25 m|m. y todos los accesorios para el pronto uso, voltaje 380 x 50.

1 Cabeza accesorio para alisar modelo "JACCARD" magnitud N° 4 capacidad desde 5 a 320 m|m. equipada con sus accesorios.

1 Doblador de tubos modelo "AQUILA 1°" para curvar tubos de 15 a 45 m|m. con espesores de 0,8 a 3,5 m|m. equipado con todos sus accesorios.

1 Serie de matrices para el sobredicho con accesorios de N° 6, matrices para rayos internos de dobladuras hasta 48, 54, 64, 90, 120, 160 m|m.

2 Fresas de acero super rápido, cilíndricas de dos cortes para agujeros con punta cónica Morse de 12 m|m.

2 Fresas iguales de m|m. 14.

2 Fresas iguales de m|m. 16.

2 Fresas iguales de m|m. 18.

2 Fresas iguales de m|m. 28.

2 Fresas iguales de m|m. 30.

- 1 Serie de Fresas iguales de módulo 0,75 N° 8.
- 1 Serie de Fresas iguales módulo 1.
- 1 Serie de Fresas iguales módulo 1,25.
- 1 Serie de Fresas iguales módulo 1,75.
- 1 Serie de Fresas iguales módulo 2,25.
- 1 Serie de Fresas iguales módulo 3,5.
- 1 Serie de Fresas iguales módulo 4.
- 1 Serie de Fresas iguales módulo 4,5.
- 1 Sierra circular para metal de acero super rápido de diámetro m|m. 125 x 3.
- 1 Fresa de ángulo para acanaladuras a espiral de acero super rápido de diámetro 65 m|m a 90.
- 1 Fresa de disco con corte triple en acero super rápido, diámetro 60 x 4 m|m.
- 1 Fresa idem. de m.m. 60 x 5.
- 1 Fresa idem. de m|m. 60 x 6.
- 1 Fresa idem. de m|m. 60 x 7.
- 1 Fresa doble para encastre de diámetro 120 m|m. grueso 20 m|m. hoyo de 30 m m. en acero especial ASS.
- 1 Fresa doble para redondear cantos de  $\frac{1}{4}$ , de diámetro 120 m|m. grueso 20 m|m., rayo 10 m m. hoyo 30 m|m.
- 1 Fresa de ángulo de 45°, diámetro 120 m|m. 30 m|m. en acero ASS.
- 1 Fresa plana para madera en acero SR de 6 cortes, diámetro 120 m|m. grueso 20, m|m. hoyo 30 m|m.
- 1 Fresa plana para madera con dientes grabadores, en acero SR. de 6 cortes, diámetro 120 m|m. grueso 60 m|m., hoyo 30 m|m.
- 1 Fresa para encastre en acero ASS., grueso constante, diámetro 120 m m. hoyo 30 m|m., de 3 m|m.
- 1 Fresa idem. de m m. 4.
- 1 Fresa idem de m m 5.
- 1 Fresa idem de m m 6.
- 1 Fresa idem de m|m 8.
- 1 Fresa idem de m|m 10.
- 1 Fresa idem de m|m 12.
- 1 Fresa idem de m|m 14.
- 1 Fresa idem de m|m 18.
  
- 1 Serie de machos manuales en serie de N° 3 métricos MA, de N° 15 series de 2 m|m a 20 m|m en acero super rápido perfiles rectificado y liso.
- 1 Serie de machos métricos MA de máquina, serie de 15 piezas de 2 m|m a 20 m|m en acero super rápido con perfiles rectificado y liso.
- 2 Series de machos manuales en serie de 3 piezas para filetes métricos MB de N° 19 serie de m|m 2 a 20 m|m, en acero super rápido con perfiles rectificado y liso.
- 2 Series de terrajas en acero super rápido para filetes métricos MA, del N° 15 piezas para machos de 2 a 20 m|m. (desde diámetro 2 a diámetro 10 terraja diámetro 25,4 — desde diámetro 11 al diámetro 16

terrajá diámetro 38,1 — desde diámetro 18 al diámetro 20 terrajas diámetro 50,8).

2 Series de terrajas en acero super rápido para filetes métricos MB, de N° 19 piezas para machos de 2 a 20 m|m. (desde diámetro 2 al diámetro 10 terrajas diámetro 25,4 — desde diámetro 11 al 16 terrajas diámetro 38,1 — desde diámetro 17 al diámetro 20 terrajas diámetro 50,8).

*Parroquia de Nuestra señor de Lourdes, Santiago*

53,44 metros cuadrados de vitrales y 7,42 metros cuadrados de mosaicos, donados por la Congregación de los Padres Asuncionistas de París, procedentes de los Talleres de Gabriel Loire de Chartres de Francia, por la suma de N. F. 30.930.

*Comunidad Religiosa de los Testigos de Jehová*

Un station wagon Chevrolet "Brookwood", modelo 1135, año 1960, 6 cilindros, serie 01135T-253326, color verde blanco, procedente de Nueva York.

Si dentro de cinco años contados desde la publicación de la presente ley, las maquinarias, especies e instrumentos a que se refiere la presente ley frueren enajenadas a cualquier título, o se les diere un destino distinto del específico, deberá, en todo caso, enterarse en arcas fiscales el monto de los derechos e impuestos, del pago de los cuales esta ley libera, quedando solidariamente responsable de ello las personas o entidades que intervengan en los actos o contratos respectivos".

Dios guarde a V. E. (Fdos.): *Raúl Juliet Gómez.—Ernesto Goycooleo Cortés.*

*OFICIO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS CON EL QUE  
ESTA COMUNICA LOS ACUERDOS RECAIDOS EN LAS  
OBSERVACIONES DEL EJECUTIVO AL PROYECTO  
QUE MODIFICA LAS LEYES N°s. 14.453 Y 14.171, SOBRE  
IMPUESTO A LA RENTA Y A LAS COMPRAVENTAS*

La Cámara de Diputados, ha tenido a bien desechar las observaciones de S. E. el Presidente de la República al proyecto de ley que introduce modificaciones a disposiciones tributarias y de otro orden y ha insistido en la aprobación del texto primitivo.

Las observaciones en referencia son las siguientes:

*Artículo 1°.*—La que consiste en substituir este artículo por los que que se indican:

*"Artículo . . .*—Reemplázase al artículo 56 de la ley N° 14.453, de 6 de diciembre de 1960, por el siguiente:

Agrégase, a continuación del artículo 11 de la ley N° 12.120, de 30 de octubre de 1956, el siguiente artículo 11 bis:

*Artículo 11 bis.*—Se presume de derecho que el monto total de las ventas anuales de un comerciante o industrial que no se encuentre acogido a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 25 de esta ley, no podrá ser inferior a seis veces el sueldo vital anual para los empleados de la industria y del comercio del Departamento de Santiago.

La disposición del inciso precedente se aplicará a las ventas efectuadas a partir del 1° de enero de 1960. Sin embargo, respecto de aquellos comerciantes o industriales cuyo activo no exceda de cinco sueldos vitales anuales, ella regirá solamente a partir desde el 1° de enero de 1961.

Con todo, siempre que se trate de comerciantes ambulantes, de ferias libres y propietarios o comerciantes de pequeños negocios y otros casos análogos, la Dirección podrá, con efecto retroactivo, eximirlos de la obligación de emitir boletas de compraventas. En estos casos el Servicio tasaré el monto mensual de las ventas afectas al impuesto, tasación que deberá ser inferior a la presunción de derecho de seis sueldos vitales anuales establecida en el inciso primero.

Derógase el N° 3 del artículo 21 de la ley N° 14.171, de 26 de octubre de 1960”.

*“Artículo . . .*—Agréganse como inciso segundo del artículo 19 de la ley sobre Impuesto a la Renta, agregado por la letra d) del artículo 19 de la ley N° 14.171, el siguiente:

Sin embargo, tratándose de personas naturales afectas al impuesto de la 3ª Categoría de esta ley, cuyos capitales destinados a su negocio o a actividades no excedan de dos sueldos vitales anuales y cuyas rentas anuales no sobrepasen a juicio de la Dirección de un sueldo vital anual, o tratándose de aquellas personas que hayan sido liberadas de la obligación de emitir boletas en virtud de la disposición contenida en el inciso último del artículo 23 del Código Tributario, la Dirección podrá, a su juicio exclusivo, presumir una renta inferior a la establecida en el inciso anterior”.

*Artículo 2º.*—La que tiene por objeto reemplazarlo por el siguiente:

*“Artículo . . .*—Los fabricantes, comerciantes mayoristas o sus distribuidores, estarán obligados a entregar a las Oficinas de Impuestos Internos, en los casos particulares que éstas lo requieran, copia o relación de las facturas de venta de cualquier tipo de mercadería que efectúen a otros comerciantes a fabricantes”

*Artículo 12.*—La que consiste en reemplazarlo por el siguiente:

*“Artículo . . .*—Reemplázase en el inciso primero del artículo 38 de la ley N° 14.171, de fecha 26 de octubre de 1960, la frase “1º de julio” por la frase “31 de diciembre”.

Concédese un nuevo plazo de 90 días para acogerse a la condonación a que se refiere el artículo 38 de la ley N° 14.171, de 26 de octubre de 1960”.

Dios guarde a V. E., (Fdos.): *R. Juliet.*—*E. Goycoolea.*

OFICIO DEL MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA CON  
EL QUE ESTE CONTESTA A OBSERVACIONES DEL  
SEÑOR AMPUERO SOBRE FUNCIONAMIENTO DEL  
LICEO NOCTURNO FRANCISCO BILBAO DE IQUIQUE

Santiago, 3 de mayo de 1961.

Señor Presidente:

En respuesta al Oficio N° 1786, de 19 de abril en curso, de esa Honorable Corporación, relacionada con el pago de subvención al Liceo Nocturno "Francisco Bilbao" de Iquique, lamento comunicar a US. que sólo podrá autorizar dicho pago, una vez que este establecimiento cumpla con varios de los requisitos exigidos por la Ley N° 9864, según el informe emitido por la Comisión de Educación de la Contraloría General de la República, cuya transcripción hecha por el Jefe de Presupuestos de Educación de este Ministerio, me permito acompañarle.

Saluda atentamente a US. (Fdo.): *Eduardo Moore Montero.*

OFICIO DEL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS CON EL  
QUE ESTE DA RESPUESTA A OBSERVACIONES DEL  
SEÑOR TARUD SOBRE CONSTRUCCION DE LA "VILLA  
PRESIDENTE IBAÑEZ" EN LINARES

Santiago, 10 de mayo de 1961.

Por oficio N° 1707, de 2 de febrero último, V. S. ha solicitado, a nombre del Honorable Senador don Rafael Tarud, que se informe a esa Honorable Corporación sobre las razones que ha tenido la Corporación de la Vivienda para postergar la iniciación de las obras de construcción de la "Villa Presidente Ibáñez", en la ciudad de Linares, según proyecto de la Municipalidad de dicha ciudad.

Sobre el particular, cúmpleme informar a V. S. que la Corporación de la Vivienda ha tomado conocimiento del anteproyecto de la Población en referencia, auspiciado por la I. Municipalidad de Linares, no adoptando de inmediato, una resolución favorable debido a que no figuraba en el Plan de Inversiones para 1961, que forma parte del primer Plan Trienal de la Vivienda (1959-1961).

Estudiado posteriormente el problema, se resolvió pedir ofertas públicas de terrenos en la localidad indicada, con el fin de obtener el terreno más apropiado al objeto y al precio más conveniente.

Dios guarde a V. S.

(Fdo.): *Ernesto Pinto Lagarrigue.*

## 11

*OFICIO DEL MINISTRO DE SALUD PUBLICA CON EL  
QUE ESTE RESPONDE A OBSERVACIONES DEL SEÑOR  
CORREA SOBRE EJECUCION DE OBRAS PARA EL  
EDIFICIO DEL HOSPITAL DE CURICO*

Santiago, 15 de mayo de 1961.

En respuesta al oficio de V. E. N° 1774 de 12 de abril del presente año, relacionada con la materia del rubro, me permito transcribir a V. E. el informe de la Dirección General del Servicio Nacional de Salud, N° 8627 que dice como sigue:

“En contestación a su Providencia 1056 de 18. IV. 61. referente a observaciones formuladas en el Senado de la República por el Honorable Senador don Ulises Correa, en relación con la construcción del Hospital de Curicó, me permito informar a US. que la iniciación de las obras mencionadas fue diferida para el año 1962, por haberse dado prioridad a trabajos que deben efectuarse en la zona devastada por el sismo”.

Sin otro particular, saluda muy atentamente a V. E.

(Fdo.): *Sótero del Río G.*

## 12

*MOCION DEL SEÑOR AGUIRRE DOOLAN SOBRE BE-  
NEFICIOS A DON ALFONSO GUZMAN VALENZUELA.*

Honorable Senado:

Las disposiciones legales que reglan el funcionamiento de los Servicios Públicos y las remuneraciones que perciben sus funcionarios, consultan en general las modalidades pertinentes para mantener el orden jerárquico y de categorías que debe existir en ellos. Por tratarse, precisamente, de normas de carácter general, escapan a ellas determinadas situaciones particulares que es necesario salvar, para evitar el caso de funcionarios que ven disminuida su jerarquía al no contar con los beneficios de que gozan sus subalternos y cuyas jubilaciones resultan en condiciones económicas inferiores a las que aquéllos tienen derecho a percibir.

Tal es la situación que afecta al Auditor Contador de la Contraloría General de la República, don Alfonso Guzmán Valenzuela, que ocupa la 6ª Categoría en las plantillas de dicho Servicio. Al acogerse a un merecido retiro, tendió que hacerlo con una renta menor que la que obtendría sus subalternos del grado 1º de la Planta Administrativa, pues éste, de acuerdo a lo que establece el D. F. L. N° 338, de 1959, tendrán su jubilación reducida al cargo en actividad por ser término de escasez, pero el beneficio sólo se percibe en las categorías desde la 5ª en adelante.

Esta situación perjudicó notablemente al señor Guzmán y es necesario que se reconsidere, en razón de los servicios que ha prestado

al país durante más de 32 años, que son por demás conocidos por su valiosa y atinada intervención en todas las labores de fiscalización que ha tenido a su cargo.

Por estas razones vengo en someter a vuestra alta consideración el siguiente

Proyecto de ley:

“*Artículo único.*—Concédese, por gracia, al Auditor Contador de la Contraloría General de la República, don Alfonso Guzmán Valenzuela, para los efectos de lo dispuesto en todas las leyes relativas a los funcionarios de la Contraloría General de la República y, en general, para todos los efectos legales, el derecho a percibir su jubilación con los beneficios que otorga el artículo 132 del Decreto con Fuerza de Ley N° 338, de 5 de abril de 1960 (Estatuto Administrativo). En consecuencia, para los efectos de su jubilación, se considerará al señor Guzmán en posesión de los requisitos que dicho artículo 132 exige para poder gozar de los beneficios que concede, y le serán, además, aplicables todas las disposiciones legales que favorezcan o puedan favorecer a los funcionarios a que se refiere la citada disposición legal.

El mayor gasto que signifique el cumplimiento de la presente ley se imputará al ítem respectivo de pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda”.

Santiago, 16 de mayo de 1961.

(Fdo.): *Humberto Aguirre Doolan.*

13

MOCION DEL SEÑOR CURTI SOBRE PENSION DE GRACIA A DOÑA MARTA LARRAIN VIUDA DE UGALDE.

Honorable Cámara:

Con ocasión de caducar el 27 de noviembre del presente año, la pensión de gracia otorgada a doña Marta Larraín viuda de Ugalde, por ley N° 10.157, del 28 de noviembre de 1951, por los servicios prestados en diversos cargos de la Beneficencia Pública de su marido Doctor Carlos Ugalde Barrios, y estimándose de toda justicia, que esta pensión de gracia se prolongue en forma indefinida a favor de la Sra. Marta Larraín viuda de Ugalde, ajustándose dentro de los principios de equidad al actual valor de nuestro signo monetario.

Por las anteriores consideraciones me permito presentar al Honorable Senado el siguiente proyecto de ley:

“*Artículo único.*—Prolóngase en forma indefinida la pensión de gracia otorgada a la Sra. Marta Larraín viuda de Ugalde por la ley N° 10.157, elevando su valor a contar desde el 28 de noviembre de 1961, a la suma de un sueldo vital”.

(Fdo.): *Enrique Curti C.*

*MOCION DEL SEÑOR TORRES QUE PRORROGA EL  
PLAZO DE OPCION PARA COMPRAR LOS DEPARTA-  
MENTOS QUE HABITAN LOS IMPONENTES DE LAS  
INSTITUCIONES DE PREVISION.*

Santiago, 9 de mayo de 1961.

Honorable Senado:

Por DFL. N° 39 se dio una opción a los imponentes de las Cajas de Previsión para comprar los departamentos de dichas instituciones que ellos habitan; pero se dio un plazo que ha resultado insuficiente, por lo cual vengo en proponer su ampliación dadas las razones que a continuación expongo:

1.—Las tasaciones.

Las tasaciones que se han hecho por la Comisión autorizada por el DFL. N° 39, sobrepasan todas las expectativas de los actuales imponentes arrendatarios.

El único antecedente que tenían era la tasación hecha por Impuestos Internos hace dos años, con motivo de la declaración de la renta presunta y que fue 4 ó 5 veces menor a la que se ha hecho actualmente.

No se puede suponer que dicha tasación hecha por Impuestos Internos, no tenía bases ni antecedentes suficientes porque haría suponer que el propio Fisco perjudicó las mayores entradas por capítulo de impuestos.

Las tasaciones, además, llaman la atención porque se ha visto que edificios modernos como Teatinos 20 ha sido tasado, el metro cuadrado a E° 114 y Teatino 251, a E° 119, en circunstancias que este último debe ser totalmente reparado antes de venderse ya que sus instalaciones sanitarias, cañerías, luz, etc., hay que renovarlas totalmente. Igual cosa pasa con los entrepisos que están todos perforados, con las pinturas hechas un desastre y goteras permanentes en todas partes.

2.—Los sueldos.

Los sueldos actuales de los imponentes están por debajo de lo exigido como requisito para poder comprar. En el DFL. 39 se dice que los imponentes arrendatarios deberán ganar tres veces más que el dividendo mensual que resulte de la venta a plazos de 15 años. Ahora bien, frente a la sorpresa de los grandes dividendos y a pesar de los préstamos que se autorizan en el DFL. por cada Institución Previsional, los imponentes se encuentran frente a un callejón sin salida y muy poco provistos de economías.

Las Instituciones de Previsión arriendan departamentos a más de 3 mil familias.

Por todas estas razones es de justicia que se legisle con el objeto de prorrogar los plazos perentorios que se establecen en este momento y que son de tres meses una vez recibida la comunicación de venta.

La venta de los locales comerciales que ya comenzó, puede seguir sin inconvenientes.

Los imponentes que ahora conocen la realidad de las tasaciones al saber que dispondrán de dos años para resolver el problema y no tres meses, que ya van corridos 20 días, por lo menos en Teatinos 251, pueden arreglar sus economías o permutar adecuadamente en correspondencia de sus verdaderas posibilidades económicas. Debe tenerse presente que por ahora están prohibidas las permutas lo que acarrea un perjuicio enorme a los ocupantes que podrían permutar unos porque tienen departamentos chicos y mucha familia y están estrechos y otros porque viven en departamentos muy grandes y están holgados y desearían uno más pequeño.

Si de aquí a dos años más subieran los avalúos es legítimo suponer que se deberán subir los sueldos.

Lo verdaderamente ventajoso del proyecto que se propone es que en un plazo más holgado un numerosísimo grupo de imponentes con sus familias tendrán la oportunidad de arreglar sus viviendas de acuerdo con sus posibilidades económicas: permutas, convenios con la Corví, que recién empiezan, casa en otra parte, etc., etc.

Dinero para proseguir la política de la vivienda hay más que suficiente con la venta de los locales comerciales.

#### Proyecto de ley:

*“Artículo único.—Prorróguese por dos años el plazo que tienen los imponentes arrendatarios de los Departamentos de las Cajas de Previsión, para decidirse a la opción que autoriza el DFL. 39 de poder comprar los departamentos donde viven siempre que reúnan los requisitos que se señalan en dicho DFL.”.*

(Fdo.): *Isauro Torres Cereceda.*